

ZARDOYA OTIS, S.A.
Alberto Fernández-Ibarburu Arocena
Secretario del Consejo de Administración

Comisión Nacional del Mercado de Valores
División del Área de Mercados
Paseo de la Castellana, 19
Madrid

Madrid, 18 de abril de 2012

A la atención del Director General del Área de Mercados

HECHO RELEVANTE

Convocatoria de Junta General Ordinaria

En cumplimiento del artículo 82 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores y de conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital, Zardoya Otis S.A. (la "**Sociedad**") pone en conocimiento de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el presente hecho relevante, remitiendo una copia de la siguiente documentación:

1. Texto completo del anuncio de la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, cuya celebración está prevista en **segunda convocatoria** el próximo 24 de mayo de 2012 en el HOTEL EUROBUILDING, Calle Padre Damián, 23, en Madrid a las 12:00 horas.
2. Texto completo de las propuestas de acuerdos e informes de los administradores sobre los puntos del Orden del Día que así lo requieren.

El preceptivo anuncio será publicado mañana en un y en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Adicionalmente, la Sociedad publicará el texto del anuncio de la convocatoria, así como el resto de información exigible conforme al artículo 518 de la Ley de Sociedades de Capital, en la página web de la Sociedad de forma que estará disponible de forma ininterrumpida desde este momento y hasta la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas.

La documentación adjunta será sometida para su aprobación en la referida Junta General Ordinaria de Accionistas, cuya convocatoria acordó el Consejo de Administración en la reunión celebrada en el día de ayer, 17 de abril de 2012.

Los acuerdos anteriormente indicados les serán comunicados una vez sean adoptados por la Junta General.

Atentamente,

Alberto Fernández-Ibarburu Arocena
Secretario del Consejo de Administración

ZARDOYA OTIS, S.A.

CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

En cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos Sociales, el Reglamento de la Junta General de Accionistas y la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración ha acordado convocar Junta General Ordinaria de Accionistas para celebrarse, en primera convocatoria, el miércoles 23 de mayo de 2012 a las 12:00 horas, en el HOTEL EUROBUILDING, Calle Padre Damián, 23, en Madrid y, si procediera, en segunda convocatoria el jueves 24 de mayo de 2012, a la misma hora y en el mismo lugar, con el fin de deliberar y, en su caso, resolver sobre las propuestas que se contienen en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Examen y aprobación de las cuentas anuales e informes de gestión, tanto de la Sociedad como de su grupo consolidado, correspondientes al ejercicio comprendido entre el 1 de diciembre de 2010 y el 30 de noviembre de 2011.
2. Aplicación del resultado del ejercicio comprendido entre el 1 de diciembre de 2010 y el 30 de noviembre de 2011.
3. Aprobación de la gestión del Consejo de Administración y, en particular, de la distribución de dividendos repartidos a cuenta del resultado del ejercicio comprendido entre el 1 de diciembre de 2010 y el 30 de noviembre de 2011.
4. Aprobación de la distribución de un dividendo repartido con cargo a reservas por un importe bruto de 0,120 euros por acción.
5. Nombramiento de auditores de la Sociedad y de su grupo consolidado para el ejercicio comprendido entre el 1 de diciembre de 2011 y el 30 de noviembre de 2012.
6. Ratificación como consejeros de don Pierre Dejoux y don Bernardo Calleja Fernández, que fueron nombrados por cooptación.
7. Ampliación del capital social en la proporción de una acción nueva por cada veinte antiguas, emitiendo nuevas acciones totalmente liberadas con cargo a la reserva voluntaria, y solicitud a las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia para la admisión a cotización de dichas acciones. Modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales.
8. Aprobación, en su caso, de un nuevo texto refundido de los Estatutos Sociales y derogación de los Estatutos vigentes.
9. Aprobación, en su caso, de un nuevo Reglamento de la Junta General de Accionistas y derogación del Reglamento vigente.
10. Informe del Consejo sobre las modificaciones introducidas en el Reglamento del Consejo de Administración desde la última Junta General de Accionistas en cumplimiento del artículo 528 de la Ley de Sociedades de Capital.
11. Ratificación de la creación de la página web corporativa de la Sociedad a los efectos del artículo 11 bis de la Ley de Sociedades de Capital.
12. Sometimiento a votación con carácter consultivo del Informe Anual de Retribuciones de los Consejeros 2011 al que se refiere el artículo 61 ter de la Ley de Mercado de Valores.

13. Autorización al Consejo de Administración para la adquisición derivativa, directa o indirecta, de acciones propias, dentro de los límites y con los requisitos establecidos en el artículo 146 y concordantes de la Ley de Sociedades de Capital.
14. Autorización al Consejo de Administración para acordar la ampliación del capital social con arreglo al artículo 297.1 b) de la Ley de Sociedades de Capital, en una o varias veces, en un importe máximo igual a la mitad del capital existente en el momento de la autorización, en cualquier momento dentro del plazo de cinco años a contar desde el acuerdo de la Junta General de Accionistas. Delegación para la exclusión del derecho de suscripción preferente conforme a lo establecido en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital.
15. Delegación en el Consejo de Administración para la interpretación, subsanación, ejecución, formalización e inscripción de los acuerdos adoptados.
16. Ruegos y preguntas.
17. Aprobación del acta.

COMPLEMENTO DE LA CONVOCATORIA

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la presente convocatoria, incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho deberá efectuarse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria, con indicación de la identidad de los accionistas que ejercitan el derecho y del número de acciones del que sean titulares. El complemento de esta convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta General.

Esos mismos accionistas titulares de, al menos, el cinco por ciento del capital social podrán presentar, mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de esta convocatoria, propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el Orden del Día, todo ello en los términos previstos en el artículo 519.2 de la Ley de Sociedades de Capital. Lo anterior se entiende sin perjuicio del derecho de cualquier accionista durante el desarrollo de la Junta General a formular propuestas alternativas o sobre puntos que no precisen figurar incluidos en el Orden del Día en los términos previstos en la Ley de Sociedades de Capital.

DERECHO DE ASISTENCIA

Será requisito esencial para asistir a la Junta General, acreditar la titularidad de las acciones por certificado de legitimación o documento equivalente de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear) o entidades participantes en el mismo, expedido con cinco días de antelación a la fecha de la Junta General, todo ello conforme al artículo 15 de los Estatutos Sociales, el artículo 5 del Reglamento de la Junta General de Accionistas y el artículo 179 de la Ley de Sociedades de Capital.

DERECHOS DE REPRESENTACIÓN Y VOTO

Derecho de representación y delegación a distancia

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General Ordinaria de Accionistas por medio de otra persona, que no necesitará ser accionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para la Junta General conforme al artículo 15 de los Estatutos Sociales, el artículo 6 del Reglamento de la Junta General de Accionistas y los artículos 184, 522 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital.

En particular, se podrá conferir la representación por medios de comunicación a distancia, reputándose únicamente válida aquella que se efectúe:

- (A) Mediante correspondencia escrita postal, remitiendo a la Sociedad (Zardoya Otis, S.A., Calle Golfo de Salónica, 73, 28033, Madrid) el certificado de legitimación o documento equivalente expedido por Iberclear (o la entidad participante autorizada para ello), así como la correspondiente tarjeta de asistencia, delegación y voto, que podrá descargarse de la página web de la Sociedad, debidamente firmada y cumplimentada por el accionista.
- (B) A través de medios de comunicación electrónica a distancia, que garanticen debidamente la representación atribuida y la identidad del representado. Será admitida la representación otorgada por estos medios cuando el documento electrónico por cuya virtud se confiera, incorpore la firma electrónica reconocida o la firma electrónica avanzada del representado, en los términos previstos en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, basadas en un certificado electrónico reconocido respecto del cual no conste su revocación y que haya sido emitido por la Autoridad Pública de Certificación Española (CERES), organismo dependiente de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre. El certificado de usuario deberá ser obtenido por el accionista, sin cargo para la Sociedad, y deberá estar vigente en el momento de realizar la delegación. Todo accionista que disponga de una firma electrónica que cumpla los requisitos anteriormente indicados y se identifique mediante ella, podrá conferir su representación mediante comunicación electrónica conforme a las instrucciones y procedimientos que se especifican en la página web de la Sociedad (www.otis.com/site/es-esl/Pages/InformacionparaAccionistaselInversores.aspx), que incluyen los formularios que deberán utilizarse al efecto.

En caso de que el accionista sea una persona jurídica, deberá aportar simultáneamente testimonio notarial del poder suficiente en virtud del cual se acrediten las facultades de la persona que haya conferido la representación mediante correspondencia postal o comunicación electrónica a distancia.

El accionista que confiera la representación mediante correspondencia postal o comunicación electrónica a distancia se obliga a comunicar al representante designado la representación conferida a su favor.

En el día y lugar de celebración de la Junta General, los representantes designados deberán identificarse con su D.N.I. o Pasaporte en vigor con el fin de que la Sociedad pueda comprobar la delegación conferida a su favor, acompañando, bien, copia de dicha delegación, bien, copia del testimonio notarial del poder. El representante sólo podrá ejercer el voto de su representado asistiendo personalmente a la Junta General.

La representación conferida mediante correspondencia postal o electrónica podrá dejarse sin efecto: (i) por revocación expresa del accionista efectuada por el mismo medio empleado para conferir la representación, dentro del plazo establecido para conferirla; (ii) por asistencia personal del accionista a la Junta General; o (iii) por la

transmisión de las acciones cuya titularidad confiere el derecho a la delegación y al voto, de que tenga conocimiento la Sociedad al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta General. En cualquier caso, las delegaciones conferidas con posterioridad a la emisión del voto a distancia se tendrán por no efectuadas.

Voto

Los accionistas con derecho de asistencia y voto podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el Orden del Día a través de los siguientes medios de comunicación a distancia:

- (A) Mediante correspondencia escrita postal, remitiendo a la Sociedad (Zardoya Otis, S.A., Calle Golfo de Salónica, 73, 28033, Madrid) el certificado de legitimación o documento equivalente expedido por Iberclear (o la entidad participante autorizada para ello), así como la correspondiente tarjeta de asistencia, delegación y voto, que podrá descargarse de la página web de la Sociedad, debidamente firmada y cumplimentada por el accionista.
- (B) A través de otros medios de comunicación electrónica a distancia, siempre que el documento electrónico en cuya virtud se ejercita el derecho de voto incorpore la firma electrónica reconocida o la firma electrónica avanzada del accionista, en los términos previstos en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, basadas en un certificado electrónico reconocido respecto del cual no conste su revocación y que haya sido emitido por la Autoridad Pública de Certificación Española (CERES) dependiente de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre. El certificado de usuario será obtenido por el accionista, sin cargo para la Sociedad y deberá estar vigente en el momento de realizar la delegación. Todo accionista que disponga de una firma electrónica que cumpla los requisitos anteriormente indicados y se identifique mediante ella, podrá emitir su voto en relación con los puntos del Orden del Día de la Junta General conforme a las instrucciones y procedimientos pertinentes que se especifican en la página web de la Sociedad (www.otis.com/site/es-esl/Pages/InformacionparaAccionistasInversores.aspx), que incluyen los formularios que deberán utilizarse al efecto.

En caso de que el accionista sea persona jurídica, deberá aportar simultáneamente testimonio notarial del poder suficiente en virtud del cual se acrediten las facultades de la persona que emita el voto.

Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en los Estatutos Sociales serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate. En consecuencia, las delegaciones emitidas con anterioridad se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.

El voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto: (i) por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión y dentro del plazo establecido para ésta; (ii) por asistencia a la reunión del accionista que lo hubiera emitido; o (iii) por la transmisión de las acciones cuya titularidad confiere el derecho al voto de que tenga conocimiento la Sociedad al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta General.

Disposiciones comunes a la representación conferida y al voto emitido por medios de comunicación a distancia

Para su validez, la representación conferida y el voto emitido por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia (postal o electrónica), deberán recibirse

por la Sociedad, al menos, 24 horas antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas en primera convocatoria. En caso contrario, la representación se tendrá por no conferida y el voto por no emitido.

Asimismo, la validez de la representación conferida y del voto emitido mediante comunicación a distancia está sujeta a la comprobación -con el fichero facilitado por Iberclear, en su calidad de entidad encargada del registro contable de las acciones de la Sociedad- de la condición de accionista. En caso de divergencia entre el número de acciones comunicado por el accionista, que confiere la representación o emite su voto mediante comunicación a distancia, y el que conste en los registros de anotaciones en cuenta que comunique Iberclear, se considerará válido, a efectos de quórum y votación, y salvo prueba en contrario, el número de acciones facilitado por esta última.

En caso de que un accionista confiera su representación mediante correspondencia postal o comunicación electrónica a la Sociedad, a los consejeros o al Secretario del Consejo, pero no incluyera en la misma instrucciones para el ejercicio del voto o se suscitara dudas sobre el destinatario o el alcance de la representación, se entenderá que: (i) la delegación se efectúa en favor del Presidente del Consejo de Administración y, en caso de conflicto de interés de éste y salvo que el accionista indique de forma expresa lo contrario, en favor del Vicepresidente del Consejo de Administración; (ii) se refiere a todas las propuestas que forman el Orden del Día de la Junta General; (iii) se pronuncia por el voto favorable a las mismas; y (iv) se extiende, asimismo, a los puntos que puedan suscitarse fuera del Orden del Día, respecto de los cuales el representante ejercerá el voto en el sentido que entienda más favorable a los intereses del representado.

De la misma forma, el accionista que emita su voto mediante correspondencia postal o comunicación electrónica y no hiciera constar marca en alguna o ninguna de las casillas destinadas a señalar el voto respecto de los puntos del Orden del Día, se entenderá que desea votar a favor de las respectivas propuestas formuladas por el Consejo de Administración.

Se establecen las siguientes reglas de prelación entre delegación, voto a distancia y presencia en la Junta General: (i) la asistencia personal a la Junta General del accionista que hubiera delegado o votado a distancia previamente, sea cual fuere el medio utilizado para su emisión, dejará sin efecto dicha delegación o voto; (ii) cuando el accionista confiera válidamente la representación mediante comunicación electrónica y, además, también la confiera mediante tarjeta de asistencia impresa expedida por Iberclear (o la entidad participante autorizada para ello), prevalecerá esta última frente a la efectuada mediante comunicación electrónica, con independencia de sus respectivas fechas de otorgamiento; (iii) en el caso de que un accionista realice válidamente varias delegaciones o emita varios votos mediante comunicación electrónica, prevalecerá la última representación o el último voto emitido que haya sido recibido por la Sociedad dentro del plazo establecido; y (iv) tanto la representación como el voto emitido a distancia quedarán sin efecto por la enajenación de las acciones que confieren el derecho de asistencia de que tenga conocimiento la Sociedad al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta General.

En caso de que el accionista sea persona jurídica, éste deberá comunicar a la Sociedad cualquier modificación o revocación en las facultades de las que goce su representante y, por tanto, la Sociedad declina cualquier responsabilidad hasta que se produzca dicha notificación.

Es responsabilidad exclusiva del accionista la custodia de su firma electrónica.

La Sociedad se reserva el derecho a modificar, suspender, cancelar o restringir los mecanismos de voto y delegación a distancia cuando razones técnicas o de seguridad lo requieran o impongan.

Zardoya Otis, S.A. no será responsable en ningún caso de los perjuicios que pudieran ocasionarse al accionista derivados de averías, sobrecargas, caídas de líneas, fallos en la conexión, mal funcionamiento del servicio de correos o cualquier otra eventualidad de igual o similar índole, ajenas a la voluntad de la Sociedad, que dificulten o impidan la utilización de los mecanismos de voto y delegación a distancia.

DERECHO DE INFORMACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 272 y 538 de la Ley de Sociedades de Capital, en el artículo 13 de los Estatutos Sociales y en el artículo 5 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, los accionistas que lo deseen pueden examinar y obtener desde la publicación de este anuncio de forma gratuita e inmediata en el domicilio social (Golfo de Salónica, 73, 28033 Madrid), de 9 a 14 horas, días laborables:

- (A) Las cuentas anuales e informe de gestión, tanto individuales como consolidados, que serán sometidos a la aprobación de la Junta General, junto con los respectivos informes de los auditores de cuentas.
- (B) La propuesta de aplicación del resultado del ejercicio.
- (C) El perfil profesional y biográfico de los consejeros cuya ratificación se propone a la Junta General.
- (D) El texto íntegro de la convocatoria y de todas las propuestas de acuerdo, sin perjuicio de que en este último caso pudieran ser modificadas hasta la fecha de celebración de la Junta General. En este apartado se incluyen, en particular, los siguientes documentos: (i) el texto íntegro de la propuesta de acuerdo del punto 7 del Orden del Día, relativo a la ampliación de capital, junto al respectivo informe del Consejo de Administración; (ii) el texto íntegro de la propuesta de acuerdo del punto 8 del Orden del Día, relativo a la modificación de los Estatutos Sociales con objeto de adaptarlos a las últimas reformas legislativas en materia de sociedades de capital e introducir otras modificaciones de carácter estilístico o de orden, junto al respectivo informe del Consejo de Administración; (iii) el texto íntegro de la propuesta de acuerdo del punto 9 del Orden del Día, relativo a la modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas con objeto de adaptarlo a las últimas reformas legislativas en materia de sociedades de capital e introducir otras modificaciones de carácter estilístico o de orden, junto al respectivo informe del Consejo de Administración; (iv) el texto íntegro del Reglamento del Consejo de Administración al que se refiere el punto 10 del Orden del Día reflejando los cambios introducidos desde la celebración de la última Junta General de Accionistas, junto con el informe del Consejo de Administración; y (v) el texto íntegro de la propuesta de acuerdo del punto 14 del Orden del Día por la que se autoriza al Consejo de Administración a ampliar capital con la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, junto al respectivo Informe del Consejo de Administración.
- (E) El Informe Anual de Gobierno Corporativo regulado en el artículo 61 *bis* de la Ley del Mercado de Valores (que de conformidad con el artículo 538 de la Ley de Sociedades de Capital ha sido incorporado como anexo del informe de gestión) y el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros regulado en el artículo 61 *ter* de la Ley del Mercado de Valores.
- (F) El informe del Comité de Auditoría.

Cualquier accionista tendrá derecho asimismo a pedir el envío gratuito de dichos documentos. Los accionistas podrán también consultar los mencionados documentos y los restantes documentos previstos en el artículo 518 de la Ley de Sociedades de Capital en la página web de la Sociedad (www.otis.com/site/es-esl/Pages/InformacionparaAccionistaselInversores.aspx) desde la publicación del anuncio de la convocatoria y hasta la celebración de la Junta General.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 197 y 520 de la Ley de Sociedades de Capital y en el artículo 5 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas pueden solicitar a los administradores las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los puntos comprendidos en el Orden del Día, formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes (en este caso incluso verbalmente durante la celebración de la Junta General) acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la fecha de celebración de la última Junta General y acerca del informe de los auditores de cuentas.

FORO ELECTRÓNICO DE ACCIONISTAS

El Consejo de Administración ha decidido, al amparo de lo establecido en el artículo 539 de la Ley de Sociedades de Capital, que en la Junta General Ordinaria de Accionistas se aplicarán, desde la fecha de la publicación del correspondiente anuncio de convocatoria, las normas de funcionamiento del Foro Electrónico de Accionistas publicadas en la página web de la Sociedad y que se encuentran a disposición de los accionistas en la sede social.

PROTECCIÓN DE DATOS

Los datos de carácter personal que los accionistas remitan a la Sociedad para el ejercicio de sus derechos de asistencia y representación en la Junta General, o que sean facilitados a estos efectos por las entidades en las que dichos accionistas tengan depositadas sus acciones a través de la entidad legalmente habilitada para la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, Iberclear, serán tratados por Zardoya Otis, S.A. para gestionar el desarrollo, cumplimiento y control de la relación accionarial existente, así como la asistencia y desarrollo de la Junta General. Asimismo, los datos recabados serán incluidos en un fichero informático del que Zardoya Otis, S.A. es responsable, cuya finalidad es la remisión de información relacionada con su inversión y la evolución de la Sociedad. El accionista dispone de un plazo de 30 días desde la celebración de la Junta General para oponerse a dicho tratamiento dirigiéndose a estos efectos al domicilio social (Calle Golfo de Salónica, 73, 28033 Madrid) de 9 a 14 horas, días laborables, transcurrido el cual se entenderá otorgado su consentimiento para tal finalidad. Los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación podrán ejercitarse mediante carta acompañada de copia del D.N.I. dirigida al domicilio social antes indicado a la atención del Secretario del Consejo de Administración.

PREVISIÓN SOBRE LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

Se prevé la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas en **SEGUNDA CONVOCATORIA**, es decir, el 24 de mayo de 2012, en el lugar y a la hora antes señalados.

Madrid, 18 de abril de 2012

El Secretario del Consejo de Administración

Alberto Fernández-Ibarburu Arocena

**ACUERDOS QUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PROPONE PARA SU
APROBACIÓN A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE 24 DE
MAYO DE 2012**

ACUERDO 1º

Examen y aprobación de las cuentas anuales e informes de gestión, tanto de la Sociedad como de su grupo consolidado, correspondientes al ejercicio comprendido entre el 1 de diciembre de 2010 y el 30 de noviembre de 2011

Se propone a la Junta General Ordinaria de Accionistas la aprobación de las cuentas anuales y los informes de gestión de Zardoya Otis, S.A. y de su grupo consolidado (que incluyen el Informe Anual de Gobierno Corporativo y el anexo exigido por el artículo 61 bis de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, introducido por la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible) correspondientes al ejercicio comprendido entre el 1 de diciembre de 2010 y el 30 de noviembre 2011.

Las cuentas anuales han sido formuladas por el Consejo de Administración, firmadas por todos los consejeros, numeradas correlativamente y verificadas por el auditor de cuentas (quien ha emitido los correspondientes informes de auditoría). Las citadas cuentas anuales incluyen, en el epígrafe de "Otros gastos de explotación" de la cuenta de pérdidas y ganancias, la retribución global del Consejo de Administración para el ejercicio mencionado, que asciende a 1.567.000 euros.

ACUERDO 2º

Aplicación del resultado del ejercicio comprendido entre el 1 de diciembre de 2010 y el 30 de noviembre de 2011

Se propone a la Junta General Ordinaria de Accionistas la aprobación de la siguiente aplicación del resultado de acuerdo con el balance aprobado:

Bases de reparto	Importe
Resultado del Ejercicio	178.775.151,30 €
Distribución	
A reserva legal	716.322,03 €
A reserva por Fondo de Comercio	1.985.542,36 €
A dividendos (*)	144.180.821,87 €
A reserva voluntaria	31.892.465,04 €

(*) La totalidad del dividendo propuesto ha sido ya abonado a los accionistas, como se indica en el punto siguiente del Orden del Día.

ACUERDO 3º

Aprobación de la gestión del Consejo de Administración y, en particular, de la distribución de dividendos repartidos a cuenta del resultado del ejercicio comprendido entre el 1 de diciembre de 2010 y el 30 de noviembre de 2011

Se propone a la Junta General Ordinaria de Accionistas la aprobación de la gestión del Consejo de Administración durante el ejercicio comprendido entre el 1 de diciembre de 2010 y el 30 de noviembre de 2011 y la ratificación de la distribución de dividendos a cuenta realizados con cargo al resultado del ejercicio comprendido entre el 1 de

diciembre de 2010 y el 30 de noviembre de 2011, esto es, tres dividendos trimestrales a cuenta, cuyo importe total asciende a 144.180.821,87 euros.

Número	Fecha	Dividendo bruto por acción	Con cargo a	Acciones con derecho a dividendo	Dividendo bruto total
125	10 de marzo de 2011	0,140 €/acción	Primero a cuenta de 2011	349.425.397	48.919.555,58 €
126	10 de junio de 2011	0,135 €/acción	Reservas	349.425.397	47.172.428,60 €
127	12 septiembre de 2011.	0,135 €/acción	Segundo a cuenta de 2011	366.896.666	49.531.049,91 €
128	12 de diciembre de 2011	0,125 €/acción	Tercero a cuenta de 2011	366.896.666 Autocartera (*)	45.862.083,25 € (131.866,87) € 45.730.216,38 €
Total dividendos pagados en 2011					191.353.250,47€

(*) Las acciones en autocartera no recibieron dividendo.

ACUERDO 4º

Aprobación de la distribución de un dividendo repartido con cargo a reservas, por un importe bruto de 0,120 euros por acción

Se propone a la Junta General Ordinaria de Accionistas la distribución de un dividendo repartido con cargo a reservas por un importe bruto de 0,120 euros por acción, con las retenciones e impuestos que marca la Ley a cargo del perceptor.

De esta forma, la Sociedad abonará hasta un máximo de 44.027.599,92 euros, resultado de multiplicar el dividendo por acción por 366.896.666, número total de acciones en las que se divide el capital social de la Sociedad. De este importe máximo se detraerá el importe que resulte de multiplicar la cantidad de 0,120 euros antes indicada por el número de acciones que estén en autocartera en el momento en que los accionistas tengan derecho a percibir el pago del dividendo. Este dividendo se hará efectivo el 11 de junio de 2012.

ACUERDO 5º

Nombramiento de auditores de la Sociedad y de su grupo consolidado para el ejercicio comprendido entre el 1 de diciembre de 2011 y el 30 de noviembre de 2012

Se propone a la Junta General Ordinaria de Accionistas el nombramiento de PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. como auditores de cuentas de la Sociedad y de su grupo consolidado, para el ejercicio fiscal 2012, que se inició el 1 de diciembre de 2011 y finalizará el 30 de noviembre de 2012. A los efectos del artículo 153 y concordantes del Reglamento del Registro Mercantil, se hace constar que PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. es una compañía española con domicilio en Paseo de la Castellana, 259 B, Torre PWC, 28046, Madrid, con CIF B-79031290, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en la hoja 87, punto 250-1, folio 75, tomo 9267, libro

8054, sección 3ª y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S0242.

ACUERDO 6º

Ratificación como consejeros de don Pierre Dejoux y don Bernardo Calleja Fernández, que fueron nombrados por cooptación

6.1. Ratificación de don Pierre Dejoux como consejero externo dominical

Se propone a la Junta General Ordinaria de Accionistas la ratificación del nombramiento como consejero externo dominical y por el periodo estatutario de 6 años de don Pierre Dejoux, casado, mayor de edad, de nacionalidad francesa, con domicilio en 10 Draycott Park 18-07 259405 Singapur y con Pasaporte número 10 CF19062, vigente.

Don Pierre Dejoux fue nombrado consejero por cooptación por acuerdo del Consejo de Administración de 26 de enero de 2012, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos, como consecuencia del fallecimiento del consejero don Bruno Grob.

Don Pierre Dejoux nació en 1949, de nacionalidad francesa. Tiene un Máster en Ingeniería por la École Polytechnique y École des Ponts Paris-Tech y un Máster en Economía por la Universidad de la Sorbonne.

Desde el 2 de enero de 2012 es Presidente de Otis para el Norte de Europa y Africa. Con anterioridad y desde 2008, ocupó la posición de Presidente de Otis en el Area del Sur de Asia y Oriente Medio, con base en Singapur.

Se incorporó a Otis Francia en 1990 como superintendente. Durante sus 17 años en esta compañía, desempeñó distintas responsabilidades de Dirección, con creciente responsabilidad, incluyendo su nombramiento como Director Regional, Director de Ventas e Instalaciones. Fue nombrado Director de Operaciones en septiembre de 2001 antes de su traslado a Asia en 2007.

Ha sido Presidente de la French Elevator Association y miembro de MEDEF (French Confederation of Business Enterprises). Durante sus años en Asia, don Pierre Dejoux fue además Consejero de Comercio Exterior (Asesor Económico) de la Embajada Francesa en Singapur.

6.2 Ratificación de don Bernardo Calleja Fernández como consejero ejecutivo

Se propone a la Junta General Ordinaria de Accionistas la ratificación del nombramiento como consejero ejecutivo y por el periodo estatutario de 6 años de don Bernardo Calleja Fernández, casado, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio en Calle Benedetto Marcello, 9, Monza-Brianza (Italia) y con D.N.I. número 10.829.694-Y, vigente.

Don Bernardo Calleja Fernández fue nombrado consejero por cooptación por acuerdo del Consejo de Administración de 28 de febrero de 2012, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos, como consecuencia de la renuncia de don Pedro Sainz de Baranda. En 28 de febrero de 2012 fue nombrado Consejero Delegado por el Consejo de Administración de la Sociedad.

Don Bernardo Calleja Fernández es Ingeniero Industrial por la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Gijón y MBA por el IESE de la Universidad de Navarra. Se incorporó a Zardoya Otis S.A. en 1989 como Ingeniero en la fábrica de San Sebastián, desempeñando, entre otras, las funciones de Superintendente de Fabricación y Director de Control de Producción. En 1995 fue nombrado Delegado de Barcelona donde trabajó durante 3 años, volviendo a San Sebastián como Director de Zona.

De 2001 a 2005 trabajó como Director de Pector y posteriormente como Director General de Rolltore-Portis (ambas compañías subsidiarias de Zardoya Otis, S.A.). En 2007 fue

transferido a Otis Italia como Director de Servicios e Instalaciones, siendo nombrado en 2008 Consejero Delegado.

ACUERDO 7º

Ampliación del capital social en la proporción de una acción nueva por cada veinte antiguas, emitiendo nuevas acciones totalmente liberadas con cargo a la reserva voluntaria, y solicitud a las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia para la admisión a cotización de dichas acciones. Modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales

Se somete a la Junta General Ordinaria de Accionistas la aprobación de la siguiente ampliación de capital:

CUANTÍA

El capital social se amplía en 1.834.483,30 euros (UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS DE EURO), mediante la emisión y puesta en circulación de 18.344.833 acciones de 0,10 euros (DIEZ CÉNTIMOS DE EURO) de valor nominal cada una.

PROPORCIÓN

Una acción nueva por cada veinte antiguas en circulación. A fin de hacer posible la proporción enunciada, el consejero don Mario Abajo García, presente en este acto, renuncia al derecho de asignación gratuita de seis (6) de las acciones de la Sociedad de las que es titular.

TIPO DE EMISIÓN E IDENTIFICACIÓN DE LAS ACCIONES A EMITIR

El tipo de emisión es a la par, es decir, por el valor nominal de 0,10 euros por acción.

Acciones números 366.896.667 a 385.241.499, ambas inclusive, totalmente liberadas con cargo a la reserva voluntaria.

FORMA DE REPRESENTACIÓN

Anotaciones en cuenta, siendo la entidad encargada del registro contable la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear), la encargada de su llevanza.

DERECHOS DE LAS NUEVAS ACCIONES

Las nuevas acciones tendrán idénticos derechos y obligaciones que las actualmente en circulación, participando en todos los dividendos que se puedan repartir a partir del día siguiente al del cierre de la ampliación.

DERECHO DE ASIGNACIÓN GRATUITA

Tendrán derecho a la asignación gratuita de acciones todos los accionistas que lo sean al cierre del mercado del día anterior al inicio del período de asignación gratuita que señale el Consejo de Administración conforme a lo establecido más adelante.

Todos los derechos de asignación gratuita serán negociables en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia.

SUSCRIPCIÓN

La suscripción se efectuará directamente a través de las entidades depositarias, en las oficinas del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria.

BALANCE QUE SIRVE DE BASE A LA OPERACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 303.2 de la Ley de Sociedades de Capital, servirá de base a la operación de ampliación, el balance de la Sociedad cerrado a 30 de noviembre de 2011, verificado por los auditores de cuentas de la Sociedad.

COTIZACIÓN

Se solicitará la admisión a cotización en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia de las nuevas acciones objeto de esta ampliación.

DELEGACIÓN

Se propone delegar en el Consejo de Administración la facultad de señalar en el plazo de un año la fecha en que el acuerdo deba llevarse a efecto así como las condiciones del mismo en todo lo no previsto en el acuerdo de la Junta General.

Se propone expresamente que, en el caso de posterior solicitud de exclusión de la cotización, ésta se adoptará con las mismas formalidades y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opusieran o no votaran el acuerdo, mediante oferta pública de adquisición de las acciones al menos en las condiciones mínimas establecidas en la Ley de Sociedades de Capital, o con ella concordantes y cumpliendo los requisitos previstos en la misma.

Una vez llevada a cabo la ampliación de capital social acordada, el artículo 5 de los Estatutos Sociales quedará redactado como sigue:

“El capital social es de 38.524.149,90 euros y está representado por una serie de 385.241.499 acciones ordinarias, de un valor nominal cada una de ellas de 0,10 euros. Las acciones están totalmente suscritas y desembolsadas.”

El Consejo de Administración ha emitido por escrito un informe con la justificación del aumento de capital, que se adjunta como **Anexo 1** a esta documentación.

ACUERDO 8º

Aprobación, en su caso, de un nuevo texto refundido de los Estatutos Sociales y derogación de los Estatutos vigentes

Se propone a la Junta General Ordinaria de Accionistas la aprobación de un nuevo texto refundido de los Estatutos Sociales y la derogación de los Estatutos Sociales actualmente vigentes.

Las modificaciones estatutarias propuestas tienen por finalidad actualizar y perfeccionar técnicamente la estructura organizativa y funcionamiento de la Sociedad. En concreto, la reforma estatutaria se estructura en torno a dos ejes fundamentales: (i) la necesaria adaptación de la normativa estatutaria a las novedades legislativas puestas de manifiesto por la reciente Ley 25/2011, de 1 de agosto, de reforma parcial de la Ley de Sociedades de Capital y de incorporación de la Directiva 2007/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio, sobre el ejercicio de determinados derechos de los accionistas de sociedades cotizadas (“**Ley 25/2011**”), sin perjuicio de que estas novedades se acomoden a las particularidades derivadas de las circunstancias y necesidades específicas de la Sociedad y su entorno; y (ii) la actualización y mejora técnica de la redacción de los Estatutos Sociales vigentes, aclarando y completando determinados preceptos y eliminando anacronismos o incoherencias presentes en el texto hasta ahora vigente.

El Consejo de Administración de la Sociedad, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, ha emitido por escrito un informe con la justificación de la modificación, que se adjunta como **Anexo 2** a esta documentación

y en el que se incluyen, como documentos adjuntos: (i) un documento a efectos meramente informativos que compara, a doble columna, la redacción del texto actualmente vigente y la propuesta para el nuevo texto refundido de los Estatutos Sociales; y (ii) una versión en limpio del nuevo texto refundido de los Estatutos Sociales.

ACUERDO 9º

Aprobación, en su caso, de un nuevo Reglamento de la Junta General de Accionistas y derogación del Reglamento vigente

Se propone a la Junta General Ordinaria de Accionistas la aprobación de un nuevo Reglamento de la Junta General de Accionistas y la derogación del Reglamento actualmente vigente.

La reforma del Reglamento de la Junta General de Accionistas se articula en torno a dos ejes fundamentales: (i) la conveniencia de adaptar el texto reglamentario a las novedades legislativas puestas de manifiesto por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (“**RDL 1/2010**”) y la referida Ley 25/2011; y (ii) la actualización y mejora técnica del Reglamento de la Junta General de Accionistas, orientada a lograr una mayor claridad de su redacción, así como a minimizar la necesidad de realizar modificaciones futuras por cambios en la normativa aplicable.

El Consejo de Administración de la Sociedad, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, ha emitido por escrito un informe con la justificación de la modificación, que se adjunta como **Anexo 3** a esta documentación y en el que se incluyen, como documentos adjuntos: (i) un documento a efectos meramente informativos que compara, a doble columna, la redacción del texto actualmente vigente y la propuesta para el nuevo texto refundido del Reglamento de la Junta General de Accionistas; y (ii) una versión en limpio del nuevo texto refundido del Reglamento de la Junta General de Accionistas.

ACUERDO 10º

Informe del Consejo sobre las modificaciones introducidas en el Reglamento del Consejo de Administración desde la última Junta General de Accionistas en cumplimiento del artículo 528 de la Ley de Sociedades de Capital

El Consejo de Administración, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 528 de la Ley de Sociedades de Capital, ha formulado un informe justificativo de las modificaciones introducidas en el Reglamento del Consejo de Administración desde la celebración de la última Junta General de Accionistas. Este informe justificativo se adjunta como **Anexo 4** a esta documentación e incluye, como documentos adjuntos: (i) un documento a efectos meramente informativos que compara, a doble columna, la redacción original del texto y la aprobada para el nuevo texto refundido del Reglamento del Consejo de Administración; y (ii) una versión en limpio del nuevo texto refundido del Reglamento del Consejo de Administración.

De forma similar a la justificación de las propuestas de modificación de la redacción de los Estatutos Sociales y del Reglamento de la Junta General de Accionistas, la reforma del Reglamento del Consejo de Administración se articula en torno a dos ejes fundamentales: (i) la conveniencia de adaptar el Reglamento del Consejo de Administración a las novedades legislativas introducidas por el mencionado RDL 1/2010 y la Ley 25/2011; y (ii) la actualización y mejora técnica de determinados preceptos del Reglamento del Consejo de Administración, orientada a lograr una

mayor claridad en su redacción y a minimizar la necesidad de realizar modificaciones futuras por cambios en la normativa aplicable.

ACUERDO 11

Ratificación de la creación de la página web corporativa de la Sociedad a los efectos del artículo 11 bis de la Ley de Sociedades de Capital

Se propone a la Junta General Ordinaria de Accionistas la ratificación de la página web corporativa que la Sociedad ya tiene operativa en la actualidad (www.otis.com/site/es-es/Pages/InformacionparaAccionistaselInversores.aspx) así como su consideración como sede electrónica de la Sociedad con el fin de dar cumplimiento al nuevo artículo 11 *bis* de la Ley de Sociedades de Capital introducido por la referida Ley 25/2011.

ACUERDO 12

Sometimiento a votación con carácter consultivo del Informe Anual de Retribuciones de los Consejeros 2011 al que se refiere el artículo 61 ter de la Ley de Mercado de Valores.

Se somete a la Junta General Ordinaria de Accionistas la votación con carácter consultivo del Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros, aprobado por el Consejo de Administración en su sesión celebrada el 28 de febrero 2012 y cuyo contenido se ajusta a lo dispuesto en el artículo 61 *ter* de la Ley del Mercado de Valores y al contenido orientativo del Proyecto de Circular de la Comisión Nacional del Mercado de Valores sobre el informe anual de las remuneraciones de los consejeros de las sociedades anónimas cotizadas.

Este informe justificativo se adjunta como **Anexo 5** a esta documentación y ha sido previamente comunicado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

ACUERDO 13

Autorización al Consejo de Administración para la adquisición derivativa, directa o indirecta, de acciones propias, dentro de los límites y con los requisitos establecidos en el artículo 146 y concordantes de la Ley de Sociedades de Capital

Se propone a la Junta General Ordinaria de Accionistas la autorización al Consejo de Administración para que este, sin previa consulta a la Junta General de Accionistas, pueda adquirir, directa o indirectamente, acciones propias de la Sociedad hasta el porcentaje máximo del capital social y durante el período máximo permitido por la Ley en cada momento, a contar desde la fecha de esta Junta General Ordinaria de Accionistas, pudiendo adquirir mediante compra en el mercado estas acciones a un precio mínimo de dos (2) euros por acción y máximo de veinticinco (25) euros por acción y facultándose al Consejo de Administración para dotar las reservas que prescribe el artículo 148 de la Ley de Sociedades de Capital.

La presente delegación de facultades en el Consejo de Administración sustituirá a la conferida en la Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada el 23 de mayo de 2011, que, en consecuencia, dejará de tener vigor.

ACUERDO 14

Autorización al Consejo de Administración para acordar la ampliación del capital social con arreglo al artículo 297.1 b) de la Ley de Sociedades de Capital, en una o varias veces, en un importe máximo igual a la mitad del capital existente en el

momento de la autorización, en cualquier momento dentro del plazo de cinco años a contar desde el acuerdo de la Junta General de Accionistas. Delegación para la exclusión del derecho de suscripción preferente conforme a lo establecido en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital

Facultar al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para que, al amparo de lo previsto en el artículo 297.1 b) de la Ley de Sociedades de Capital, pueda aumentar el capital social en una o varias veces y en cualquier momento, dentro del plazo de cinco años contados desde la fecha de la adopción de este acuerdo, hasta la mitad del capital social actual.

Los aumentos de capital social al amparo de esta autorización se realizarán mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones -con o sin prima- cuyo contravalor consistirá en aportaciones dinerarias. En relación con cada aumento, corresponderá al Consejo de Administración decidir si las nuevas acciones a emitir son ordinarias, privilegiadas, rescatables, sin voto o de cualquier otro tipo de las permitidas por la Ley. Asimismo, el Consejo de Administración podrá fijar, en todo lo no previsto, los términos y condiciones de los aumentos de capital social y las características de las acciones, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de ejercicio del derecho de suscripción preferente. El Consejo de Administración podrá también establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital social quedará aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas y dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social y número de acciones.

Asimismo, en relación con los aumentos de capital social que se realicen al amparo de esta autorización, se faculta al Consejo de Administración para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital.

La Sociedad solicitará, cuando proceda, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las acciones que se emitan en virtud de esta autorización, facultando al Consejo de Administración para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.

Se faculta expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249.2 de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades delegadas a que se refiere este acuerdo.

El Consejo de Administración, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, ha formulado un informe justificativo al respecto que se adjunta como **Anexo 6** a esta documentación.

ACUERDO 15

Delegación en el Consejo de Administración para la interpretación, subsanación, ejecución, formalización e inscripción de los acuerdos adoptados

Se propone a la Junta General Ordinaria de Accionistas facultar al Presidente del Consejo de Administración, don Mario Abajo García, al Vicepresidente del Consejo de Administración don José María Loizaga Viguri, al Consejero Delegado, don Bernardo Calleja Fernández y al Secretario del Consejo de Administración, don Alberto Fernández-Ibarburu Arocena, para que cualesquiera de ellos, indistintamente, con carácter solidario, pueda llevar a cumplimiento y ejecutar todos y cada uno de los acuerdos o decisiones adoptados en la presente reunión, con capacidad y apoderamiento suficiente para elevarlos a público, otorgar escrituras de poder y

promover las inscripciones que en su caso procedan en los registros pertinentes, incluido el Registro Mercantil, realizando en tal supuesto las subsanaciones que procedan a la luz de la calificación verbal o escrita de los registradores hasta lograr la completa inscripción de las escrituras.

ANEXO 1

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN JUSTIFICATIVO DE LA PROPUESTA DE AMPLIACIÓN DE CAPITAL

El Consejo de Administración de la Sociedad, en su reunión de 17 de abril de 2012, ha acordado someter a la Junta General de Accionistas de la Sociedad la propuesta de ampliar el capital social de acuerdo con las siguientes condiciones:

CUANTÍA

El capital social se amplía en 1.834.483,30 euros (UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS DE EURO), mediante la emisión y puesta en circulación de 18.344.833 acciones de 0,10 euros (DIEZ CÉNTIMOS DE EURO) de valor nominal cada una.

PROPORCIÓN

Una acción nueva por cada veinte antiguas en circulación. A fin de hacer posible la proporción enunciada, el consejero don Mario Abajo García, presente en este acto, renuncia al derecho de asignación gratuita de seis (6) de las acciones de la Sociedad de las que es titular.

TIPO DE EMISIÓN E IDENTIFICACIÓN DE LAS ACCIONES A EMITIR

El tipo de emisión es a la par, es decir, por el valor nominal de 0,10 euros por acción.

Acciones números 366.896.667 a 385.241.499, ambas inclusive, totalmente liberadas con cargo a la reserva voluntaria.

FORMA DE REPRESENTACIÓN

Anotaciones en cuenta, siendo la entidad encargada del registro contable la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear), la encargada de su llevanza.

DERECHOS DE LAS NUEVAS ACCIONES

Las nuevas acciones tendrán idénticos derechos y obligaciones que las actualmente en circulación, participando en todos los dividendos que se puedan repartir a partir del día siguiente al del cierre de la ampliación.

DERECHO DE ASIGNACIÓN GRATUITA

Tendrán derecho a la asignación gratuita de acciones todos los accionistas que lo sean al cierre del mercado del día anterior al inicio del período de asignación gratuita que señale el Consejo de Administración conforme a lo establecido más adelante.

Todos los derechos de asignación gratuita serán negociables en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia.

SUSCRIPCIÓN

La suscripción se efectuará directamente a través de las entidades depositarias, en las oficinas del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria.

BALANCE QUE SIRVE DE BASE A LA OPERACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 303.2 de la Ley de Sociedades de Capital, servirá de base a la operación de ampliación, el balance de la Sociedad cerrado a 30 de noviembre de 2011, verificado por los auditores de cuentas de la Sociedad.

COTIZACIÓN

Se solicitará la admisión a cotización en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia de las nuevas acciones objeto de esta ampliación.

DELEGACIÓN

Se propone delegar en el Consejo de Administración la facultad de señalar en el plazo de un año la fecha en que el acuerdo deba llevarse a efecto así como las condiciones del mismo en todo lo no previsto en el acuerdo de la Junta General.

Se propone expresamente que, en el caso de posterior solicitud de exclusión de la cotización, ésta se adoptará con las mismas formalidades y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opusieran o no votaran el acuerdo, mediante oferta pública de adquisición de las acciones al menos en las condiciones mínimas establecidas en la Ley de Sociedades de Capital, o con ella concordantes y cumpliendo los requisitos previstos en la misma.

Una vez llevada a cabo la ampliación de capital social acordada el artículo 5 de los Estatutos Sociales quedará redactado como sigue:

“El capital social es de 38.524.149,90 euros y está representado por una serie de 385.241.499 acciones ordinarias, de un valor nominal cada una de ellas de 0,10 euros. Las acciones están totalmente suscritas y desembolsadas.”

Los motivos para proponer la ampliación de capital totalmente liberada son:

1. La existencia de reservas en la Sociedad que tradicionalmente vienen capitalizándose en beneficio de los accionistas.
2. El requerimiento continuado de los accionistas a favor de ampliaciones de capital liberadas. Esta ampliación es la número 36 que realiza la Sociedad desde su salida a Bolsa en 1974.
3. El deseo generalizado de capitalizar la Compañía en vez de repartir estas reservas entre los accionistas vía dividendos, con la consiguiente carga fiscal.
4. Crear valor para el accionista, mejorando la liquidez del valor en Bolsa, al suponer la puesta en circulación de un mayor número de acciones.

El capital social de la Sociedad quedará establecido una vez llevada a cabo la ampliación, en la suma de 38.524.149,90 euros, lo que significa una garantía de solvencia de la empresa que permite afrontar el futuro con mayor tranquilidad.

Madrid, a 17 de abril de 2012

ANEXO 2

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ZARDOYA OTIS, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

1. Objeto del informe

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de Zardoya Otis, S.A. (la "**Sociedad**") en cumplimiento de lo previsto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, que exige la formulación de un informe escrito por parte de los consejeros justificando las razones de la propuesta de modificación de artículos de los Estatutos Sociales y que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas, convocada para el miércoles 23 de mayo de 2012 a las 12.00 horas, en primera convocatoria, y el jueves 24 de mayo de 2012 a la misma hora, en segunda convocatoria, bajo el punto 8 de su Orden del Día.

2. Justificación general de la propuesta

Los Estatutos Sociales contienen las reglas de organización de la Sociedad, regulando, en particular, los derechos y obligaciones de los accionistas. Las modificaciones estatutarias sobre las que versa este informe revisan, actualizan y perfeccionan técnicamente la estructura organizativa y el régimen de funcionamiento de la Sociedad. Se considera, por tanto, conveniente para los intereses de la Sociedad proponer a la Junta General de Accionistas la modificación de determinadas normas estatutarias, incluyendo algunas cuestiones nuevas y modificando otras previsiones hasta ahora vigentes. Concretamente, las modificaciones propuestas afectan a los artículos 1, 2, 3, 3 (bis), 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 16 (bis), 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 24 (bis), 25, 26, 27, 28 y 30 de la redacción de los vigentes Estatutos Sociales.

La reforma estatutaria, cuya aprobación se somete a la Junta General de Accionistas de la Sociedad, se estructura en torno a dos ejes fundamentales: (i) la necesaria adaptación de la normativa estatutaria a las novedades legislativas puestas de manifiesto por la reciente Ley 25/2011, de 1 de agosto, de reforma parcial de la Ley de Sociedades de Capital y de incorporación de la Directiva 2007/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio, sobre el ejercicio de determinados derechos de los accionistas de sociedades cotizadas ("**Ley 25/2011**"), sin perjuicio de que estas novedades se acomoden a las particularidades derivadas de las circunstancias y necesidades específicas de la Sociedad y su entorno; (ii) la necesaria adaptación de la normativa estatutaria a las novedades legislativas puestas de manifiesto por el Real Decreto-ley 9/2012, de 16 de marzo, de simplificación de las obligaciones de información y documentación de fusiones y escisiones de sociedades de capital ("**RDL 9/2012**") y (iii) la actualización y mejora técnica de la redacción de los Estatutos Sociales vigentes, aclarando y completando determinados preceptos y eliminando anacronismos o incoherencias presentes en el texto hasta ahora vigente.

2.1. Adaptación a las novedades legislativas de la Ley 25/2011 y el RDL 9/2012

El primer eje de la reforma del texto vigente de los Estatutos Sociales se articula en torno a aquellos preceptos que adaptan la organización de la Sociedad a las novedades introducidas por la Ley 25/2011 y el RDL 9/2012. Estas novedades legislativas han incorporado a la Ley de Sociedades de Capital determinadas previsiones para la Junta General de accionistas de la sociedad anónima cotizada y,

adicionalmente, han introducido ciertas novedades en materia de sede electrónica o conversión automática de consejeros en liquidadores, entre otras.

Es preciso tener en cuenta que, aunque algunas de las novedades legislativas se refieren a cuestiones de hecho, cuyo cumplimiento es eminentemente práctico, existen otras novedades cuyo contenido es apropiado introducir a través de una modificación conjunta de los Estatutos Sociales, el Reglamento de la Junta General de Accionistas y el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad, con el fin de incorporar su contenido a estos textos legales y atendiendo, en cualquier caso, a los intereses sociales.

En este sentido, la introducción de los nuevos artículos 3 (bis) y 16 (bis), así como las modificaciones estatutarias de los artículos 13, 18, 22 y 30, responden a la adaptación de los Estatutos Sociales a esta nueva Ley 25/2011 y el RDL 9/2012.

2.2. Modernización, actualización y mejora técnica de los Estatutos Sociales

El segundo eje de la reforma propuesta pretende modernizar, actualizar y perfeccionar la redacción de algunas normas estatutarias vigentes, eliminando ciertos anacronismos e incoherencias. Como ejemplo de este propósito, podrían citarse aquellas modificaciones que actualizan la denominación de instituciones jurídicas presentes en la norma estatutaria y que han dejado de existir o han sido sustituidas recientemente.

En particular, se pretende suprimir las referencias a determinados artículos de la ya derogada Ley de Sociedades Anónimas, siendo estas sustituidas por aquellos artículos aplicables de acuerdo con la vigente Ley de Sociedades de Capital.

A este propósito de modernización, actualización y mejora técnica de la redacción de los Estatutos Sociales responden la propuesta de modificación de sus artículos 1, 6, 7, 8, 14, 15, 20, 21, 23, 24, 24 (bis), 26, 27, 28 y 30.

2.3. Propuestas de mejora de la redacción

Asimismo, se considera conveniente aprovechar la propuesta de modificaciones estatutarias que se somete a los accionistas para introducir algunas modificaciones de menor relevancia, consistentes en modificaciones gramaticales y de concordancia en el articulado que, en última instancia, pretenden mejorar la redacción de los Estatutos Sociales.

Por ejemplo, y sin ánimo limitativo, se propone: (i) eliminar incorrecciones gramaticales u ortográficas; y (ii) utilizar términos coherentes en el articulado, de forma que se unifique el empleo de términos como, por ejemplo, "Sociedad" o "accionistas". A este propósito de mejora de la redacción responden las modificaciones estatutarias que se recogen en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 24 (bis), 25, 26, 27, 28 y 30 de los Estatutos Sociales.

2.4. Otras modificaciones

A pesar de que las propuestas de modificación de la redacción de los artículos de los Estatutos Sociales se explican con más detalle en el apartado 3 siguiente, dos de ellas deben ser destacadas por la novedad que introducen dentro en el régimen jurídico de la Sociedad.

En primer lugar, los consejeros pasarán a desempeñar sus cargos durante un plazo inicial de seis años, plazo máximo establecido en el artículo 221.2 de la vigente Ley de Sociedades de Capital. Además, la renovación de los consejeros se efectuará por periodos sucesivos de hasta un máximo de seis años, suprimiéndose el anterior sistema de renovación "por mitades", que, además de confuso, no era técnicamente

aplicable si se tiene en cuenta que el Consejo de Administración estaba formado por un número impar de consejeros.

En segundo lugar, se incluye, dentro del régimen de retribución de los consejeros, una mención a la contratación de un seguro de responsabilidad civil en su favor, que formará parte del límite máximo de retribución. Con ello, se cumple con el mandato establecido legalmente en el artículo 217 de la Ley de Sociedades de Capital, que obliga a la determinación del sistema de retribución de los consejeros en los Estatutos Sociales.

Estas reformas se complementan con las modificaciones propuestas para el Reglamento de la Junta de Accionistas y el Reglamento del Consejo de Administración, que se incluyen en la Junta General bajo los puntos 9 y 10 del Orden del Día, respectivamente.

A continuación se realiza una explicación más detallada de cada una de las modificaciones propuestas, siguiendo el orden en el que se someterán a votación en la Junta General de Accionistas, que se realizará de forma individual en relación con cada precepto.

3. Justificación detallada de la propuesta

Expuestas las líneas generales de la reforma estatutaria propuesta, corresponde ahora justificar y explicar en mayor detalle las concretas modificaciones estatutarias que se someten a la aprobación de la Junta General de Accionistas.

1. Propuesta de modificación del artículo 1 de los Estatutos Sociales, relativo a la denominación

Se corrigen las deficiencias ortográficas en materia de acentuación y puntuación presentes tanto en la redacción del Título I como en el artículo 1 de los Estatutos Sociales. Además, se actualiza la redacción de su párrafo segundo, sustituyéndose la alusión a la ya derogada Ley de Sociedades Anónimas por una mención a la Ley de Sociedades de Capital.

2. Propuesta de modificación de los artículos 2 y 3 de los Estatutos Sociales con el fin de perfeccionar su redacción

Se introducen determinadas precisiones de carácter menor en el texto de estos artículos con objeto de perfeccionar su redacción, sin modificación sustantiva de su contenido.

3. Propuesta de introducción del artículo 3 (bis) de los Estatutos Sociales, relativo a la sede electrónica

La propuesta de introducción de un nuevo artículo 3 (bis) en los Estatutos Sociales tiene como finalidad incorporar al texto estatutario la nueva figura de la sede electrónica o página web corporativa de acuerdo con lo dispuesto en el nuevo artículo 11 bis de la Ley de Sociedades de Capital, tal y como ha sido introducido por la Ley 25/2011 y las modificaciones efectuadas por el RDL 9/2012.

El primer párrafo del nuevo artículo propuesto se centra en los principales supuestos en que la página web corporativa podrá ser de utilidad, como son, a título enunciativo, el ejercicio por el accionista del derecho de información o la puesta a disposición de aquella información cuyo conocimiento sea oportuno o conveniente para los accionistas e inversores de la Sociedad o exigible de acuerdo a la legislación en materia de valores.

Además, y de acuerdo con el tenor literal del nuevo artículo 11 bis de la Ley de Sociedades de Capital (con las modificaciones introducidas por la Ley 25/2011 y

el RDL 9/2012), el párrafo segundo del nuevo artículo 3 (bis) prevé expresamente facultar al Consejo de Administración para que acuerde la modificación, traslado o supresión de la página web corporativa de la Sociedad. Además, se prevé la necesidad de que el acuerdo correspondiente se haga constar en la hoja abierta a la Sociedad en el Registro Mercantil competente y de publicar en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la propia página web que se ha acordado modificar, trasladar o suprimir durante los treinta días siguientes a contar desde la inserción del acuerdo correspondiente.

4. Propuesta de modificación de los artículos 4 y 5 de los Estatutos Sociales, con el fin de perfeccionar su redacción

Se introducen determinadas precisiones de carácter menor en el texto de estos artículos con objeto de perfeccionar su redacción, sin modificación sustantiva de su contenido.

5. Propuesta de modificación de los artículos 6 y 7 de los Estatutos Sociales, con el fin de actualizar su redacción

Con objeto de actualizar la redacción de los artículos 6 y 7, se propone sustituir la referencia a los artículos aplicables de acuerdo con la derogada Ley de Sociedades Anónimas, por aquellos artículos que resultan aplicables conforme a la redacción vigente de la Ley de Sociedades de Capital.

6. Propuesta de modificación del artículo 8 de los Estatutos Sociales, relativo a la forma de las acciones, suscripción, adquisición y transmisión de las mismas

En primer lugar, la propuesta de modificación del párrafo segundo del artículo 8 de los Estatutos Sociales tiene por objeto sustituir la referencia al “Servicio de Compensación y Liquidación de Valores” por la referencia a la “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (“Iberclear”)", actualizándose, por tanto, la denominación social y nombre comercial de la sociedad depositaria que efectúa la llevanza del registro contable de las acciones de la Sociedad que cotizan en Bolsa.

Por otro lado, se proponen dos mejoras técnicas con el fin de perfeccionar la redacción del artículo 8: (i) la sustitución de la expresión “adheridas al mismo” por la de “participantes autorizadas para ello”; y (ii) la introducción de una referencia expresa a las disposiciones relativas al mercado de valores.

Por último, esta propuesta de modificación contribuye a: (i) mejorar la claridad y coherencia de la redacción a través de la corrección de errores ortográficos; y (ii) que las referencias al término Sociedad se utilicen de forma coherente en la redacción de los Estatutos Sociales.

7. Propuesta de modificación de los artículos 9, 11 y 12 de los Estatutos Sociales con el fin de actualizar y perfeccionar su redacción

La propuesta de modificación de los artículos 9, 11 y 12 tiene por objeto introducir algunas precisiones de carácter menor en el texto de estos artículos con objeto de actualizar y perfeccionar su redacción, sin modificación sustantiva de su contenido.

8. Propuesta de modificación del artículo 13 de los Estatutos Sociales, relativo a la Convocatoria

La propuesta de modificación del nuevo artículo 13 de los Estatutos Sociales tiene por objeto adaptar la redacción del texto estatutario al régimen previsto por la Ley de Sociedades de Capital para la convocatoria de la Junta General de accionistas de las sociedades anónimas y a las novedades introducidas por la

reciente Ley 25/2011 para las sociedades anónimas cotizadas. De este modo, resumidamente:

- (A) Se propone actualizar los medios que el Consejo de Administración deberá emplear a la hora de dar publicidad a las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias de la Sociedad. Para ello, y de acuerdo con el tenor literal del nuevo artículo 516 de la Ley de Sociedades de Capital (introducido por la Ley 25/2011), la convocatoria de la Junta General de Accionistas por el Consejo de Administración deberá realizarse, al menos, a través de los siguientes medios: (i) Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España; (ii) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores; y (iii) la página web de la Sociedad.

Asimismo, la determinación expresa de estos medios se complementa con una remisión legal a aquellas otras formas de publicidad que fueran establecidas legalmente, tratándose de evitar que la mera variación del régimen legal aplicable al efecto resulte en una modificación de este artículo 13.

- (B) Se propone regular el plazo de convocatoria de la Junta General (Ordinaria y Extraordinaria) de la Sociedad y, en particular, el plazo de convocatoria de la Junta General de Accionistas en caso de solicitud de convocatoria por la minoría (i.e. solicitud de convocatoria por aquellos accionistas que representen, al menos, un 5% del capital social).

En primer lugar, y de acuerdo con el artículo 176 de la Ley de Sociedades de Capital, entre la fecha de la convocatoria y la fecha prevista para la Junta General de Accionistas de la Sociedad deberá existir una antelación mínima de un mes. Sin embargo, el nuevo artículo 515 de la Ley de Sociedades de Capital (introducido por la Ley 25/2011) ha establecido un plazo de convocatoria inferior para la Junta General Extraordinaria de la sociedad anónima cotizada en aquellos casos en que: (i) la sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos; (ii) así lo hubieran acordado expresamente en Junta General Ordinaria aquellos accionistas que representen, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto; y (iii) la vigencia del acuerdo no supere la fecha de celebración de la siguiente Junta General Ordinaria. La redacción del párrafo segundo del artículo 13 propuesto establece la posibilidad de convocar las Juntas Generales Extraordinarias con una antelación inferior a la general de un mes, si bien no recoge expresamente los requisitos anteriormente expuestos, realizando una remisión a los "requisitos exigidos al efecto". Con ello, se busca evitar modificaciones estatutarias adicionales en caso de que este nuevo artículo 515 de la Ley de Sociedades de Capital sea reformado en el futuro.

En segundo lugar, se incluye el supuesto recogido en el artículo 168 de la Ley de Sociedades de Capital, tal y como ha sido introducido por la Ley 25/2011, para aquellos casos en que la Junta General de Accionistas fuera convocada para su celebración por accionistas que representen, al menos, el 5% del capital social. De este modo, y de acuerdo con el tenor literal del mencionado artículo 168 de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración deberá convocar la Junta General de Accionistas para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que hubiera sido requerido notarialmente para ello.

Se suprime, por tanto, el plazo de 30 días siguientes a la fecha en que se realizara el requerimiento notarial a los consejeros que anteriormente se preveía en la Ley de Sociedades Anónimas y en la redacción de los Estatutos Sociales para aquellos supuestos de solicitud de convocatoria de Junta General por accionistas minoritarios.

- (C) Se propone regular el contenido del anuncio de la convocatoria de la Junta General (Ordinaria o Extraordinaria) de la Sociedad, realizándose una remisión genérica a los extremos que fueran legalmente requeridos, así como una referencia específica a: (i) la necesaria mención del día, lugar y hora de la reunión en primera convocatoria; y (ii) las propuestas detalladas de los acuerdos a adoptar por la Junta General e incluidos en el orden del día.

La propuesta de redacción del párrafo tercero del artículo 13 tiene en cuenta que el régimen legal aplicable a la Junta General de la sociedad anónima se regula de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley de Sociedades de Capital teniéndose en cuenta, además, aquellas particularidades previstas para la sociedad anónima cotizada introducidas por el nuevo artículo 517 de la Ley de Sociedades de Capital, tal y como ha sido introducido por la Ley 25/2011. De este modo, parece conveniente realizar una remisión al régimen legal aplicable y una mención específica a ciertas menciones que necesariamente deberá contener el anuncio.

- (D) Se propone incluir en la redacción de los Estatutos Sociales el contenido del nuevo artículo 519 de la Ley de Sociedades de Capital (introducido por la Ley 25/2011) relativo al derecho a completar el orden del día y a presentar nuevas propuestas de acuerdo. En consecuencia, aquellos accionistas que representen, al menos, el 5% del capital social podrán: (i) solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria de la Sociedad, incluyendo uno o más puntos del orden del día de la convocatoria; y (ii) presentar propuestas fundamentadas de acuerdos sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta General de Accionistas ya convocada. Además, se prevé expresamente la imposibilidad de ejercicio de este derecho en caso de Junta General Extraordinaria de la Sociedad y una remisión legal respecto de los requisitos y plazos en que los accionistas podrán ejercitar este derecho.
- (E) Se propone incluir en la redacción de los Estatutos Sociales el contenido del nuevo artículo 518 de la Ley de Sociedades de Capital relativo a la información previa a la Junta General, realizando una remisión al tenor literal de este artículo tal y como ha sido introducido por la Ley 25/2011.

Asimismo, se pretenden realizar mejoras técnicas de carácter menor en el texto de este artículo con objeto de perfeccionar su redacción, sin modificación sustantiva de su contenido.

9. Propuesta de modificación del artículo 14 de los Estatutos Sociales, relativo al quórum

La propuesta de modificación del artículo 14 de los Estatutos Sociales tiene por objeto actualizar aquellas materias que, de acuerdo con el artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital, determinan la aplicación de un quórum reforzado en la Junta General de Accionistas y que no constaban en la redacción hasta ahora vigente de los Estatutos Sociales (e.g. el traslado del domicilio de la Sociedad al extranjero).

Esta actualización, de carácter cualitativo, no es acompañada por una modificación del quórum previsto en la redacción vigente de los Estatutos Sociales y necesario para acordar válidamente sobre estas materias. De este modo, se sigue requiriendo, en primera convocatoria, la concurrencia de dos tercios del capital suscrito con derecho a voto presente o representado, siendo suficiente la concurrencia del 50% de dicho capital en segunda convocatoria.

Asimismo, se introducen otras precisiones de carácter menor en el texto de este artículo con objeto de perfeccionar su redacción, sin modificación sustantiva de su contenido.

10. Propuesta de modificación del artículo 15 de los Estatutos Sociales, relativo a la asistencia a las Juntas

La propuesta de modificación del artículo 15 de los Estatutos Sociales tiene por objeto introducir las siguientes mejoras técnicas con el fin de perfeccionar su redacción:

- (A) La sustitución de la expresión “de los Artículos 106 y siguientes de la Ley” por “que sean legalmente exigibles”. De este modo, se suprime la referencia a los artículos aplicables en materia de representación que eran aplicables de acuerdo con la derogada Ley de Sociedades Anónimas y, además, se realiza una remisión al régimen legal en materia de representación, evitando que la futura modificación del régimen legal aplicable obligue a realizar una modificación de este artículo.
- (B) Se propone incluir en la redacción de los Estatutos Sociales el contenido del nuevo artículo 522 de la Ley de Sociedades de Capital (introducido por la Ley 25/2011) relativo a la representación del accionista en la Junta General. El nombramiento del representante por el accionista y la notificación del nombramiento a la Sociedad podrá realizarse por: (i) correspondencia escrita postal o cualquier otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo previo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que confiere su representación y la del representante o representantes que designa; o (ii) a través de cualesquiera medios de comunicación electrónica a distancia que fueran considerados idóneos por el Consejo de Administración, siempre que el medio elegido garantice debidamente la validez de la representación atribuida, la identificación del accionista y la del representante o representantes que designa. Para ello, el Consejo de Administración queda expresamente facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la concesión de la representación a distancia. Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente apartado se publicarán en la página web corporativa de la Sociedad.
- (C) En línea con la propuesta 6 anterior, y tratando de mejorar la coherencia de la redacción de los Estatutos Sociales, se sustituye la expresión “del Servicio de Compensación y Liquidación de Valores o entidades adheridas al mismo” por “de Iberclear o las entidades participantes autorizadas para ello”.

Asimismo, esta propuesta de modificación contribuye a perfeccionar la redacción de los Estatutos Sociales, corrigiendo errores ortográficos en materia de puntuación.

11. Propuesta de modificación del artículo 16 de los Estatutos Sociales con el fin de actualizar y perfeccionar su redacción

La propuesta de modificación del artículo 16 tiene por objeto introducir algunas precisiones de carácter menor en el texto de este artículo con objeto de actualizar y perfeccionar su redacción, sin modificación sustantiva de su contenido.

12. Propuesta de introducción del artículo 16 (bis) de los Estatutos Sociales, relativo al voto a distancia

La propuesta de introducción de un nuevo artículo 16 (bis) en los Estatutos Sociales tiene como finalidad incorporar al texto estatutario las novedades en relación con la participación a distancia en la Junta General en el nuevo artículo 521 de la Ley de Sociedades de Capital (introducido por la Ley 25/2011).

De este modo, se establece en los Estatutos Sociales un mecanismo de participación a distancia por el cual todo accionista con derecho de asistencia y voto podrá emitir su voto a distancia respecto de las propuestas relativas a puntos comprendidos en el Orden del Día de la Junta General a través de los siguientes medios de comunicación a distancia: (i) correspondencia escrita postal o cualquier otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración, en acuerdo previo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho de voto; o (ii) a través de cualesquiera medios de comunicación electrónica a distancia que fueran considerados idóneos por el Consejo de Administración, siempre que el medio elegido garantice la autenticidad e identificación del accionista que ejercita su derecho de voto debidamente y la seguridad de las comunicaciones electrónicas.

El voto emitido por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia deberá recibirse por la Sociedad al menos veinticuatro horas antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido.

Se faculta expresamente al Consejo de Administración para que éste desarrolle las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la concesión de la representación a distancia, debiendo publicarse estas reglas en la página web corporativa de la Sociedad.

13. Propuesta de modificación del artículo 17 de los Estatutos Sociales con el fin de actualizar y perfeccionar su redacción

La propuesta de modificación del artículo 17 tiene por objeto introducir algunas precisiones de carácter menor en el texto del artículo con objeto de actualizar y perfeccionar su redacción, sin modificación sustantiva de su contenido.

14. Propuesta de modificación del artículo 18 de los Estatutos Sociales, relativo a las actas

La propuesta de modificación del artículo 18 de los Estatutos Sociales tiene por objeto incluir el contenido del nuevo artículo 525.2 de la Ley de Sociedades de Capital relativo al resultado de las votaciones, tal y como ha sido redactado por la Ley 25/2011. De este modo, los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones en la Junta General de Accionistas se publicarán íntegramente en la página web de la Sociedad, dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la Junta General de Accionistas.

Asimismo, esta propuesta de modificación contribuye a perfeccionar la redacción de los Estatutos Sociales, corrigiendo un error ortográfico en materia de puntuación.

15. Propuesta de modificación del artículo 20 de los Estatutos Sociales, relativo a la composición del Consejo

Se propone realizar una mejora técnica en la redacción del artículo 20, sustituyendo la expresión “provisional” por la de “por cooptación”. De este modo, se emplea un término jurídico previsto legalmente en la redacción del artículo 244 de la Ley de Sociedades de Capital.

De forma adicional, y con el objeto de actualizar la redacción de este artículo 20, se propone sustituir la referencia a los artículos aplicables de acuerdo con la derogada Ley de Sociedades Anónimas, por aquellos artículos que resultan aplicables conforme a la redacción vigente de la Ley de Sociedades de Capital.

16. Propuesta de modificación del artículo 21 de los Estatutos Sociales, relativo a la duración del cargo de consejero

La propuesta de modificación del artículo 21 de los Estatutos Sociales tiene por objeto adaptar el régimen legal relativo a la duración del cargo de consejero y a la renovación de sus cargos, al previsto según la práctica jurídica habitual en España. En este sentido:

- (A) Los consejeros ejercerán sus cargos durante un plazo inicial de seis años, plazo máximo establecido en el artículo 221.2 de la vigente Ley de Sociedades de Capital.
- (B) La renovación de los consejeros se efectuará por periodos sucesivos de hasta seis años, suprimiéndose el anterior sistema de renovación “por mitades”, que, además de confuso, no era técnicamente aplicable si se tiene en cuenta que el Consejo de Administración estaba formado por un número impar de consejeros.

Asimismo, esta propuesta de modificación contribuye a perfeccionar la redacción de los Estatutos Sociales, corrigiendo errores ortográficos en materia de puntuación.

17. Propuesta de modificación del artículo 22 de los Estatutos Sociales, relativo a la convocatoria y quórum de las reuniones del Consejo. Adopción de acuerdos

La propuesta de modificación del artículo 22 de los Estatutos Sociales tiene por objeto incluir el contenido del nuevo artículo 246.2 de la Ley de Sociedades de Capital relativo a la convocatoria del Consejo de Administración, tal y como ha sido introducido por la Ley 25/2011. En consecuencia, se propone establecer la posibilidad de que aquellos consejeros que constituyan, al menos, un tercio de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, puedan convocarlo, si, tras haber sido requerido para ello, el Presidente no hubiera procedido a su convocatoria en el plazo de un mes sin causa justificada para ello.

Asimismo, se introducen en el artículo otras modificaciones de carácter menor con objeto de perfeccionar su redacción, sin modificación sustantiva de su contenido.

18. Propuesta de modificación del artículo 23 de los Estatutos Sociales, relativo a las facultades del Consejo

La propuesta de modificación del artículo 23 de los Estatutos Sociales tiene por objeto fundamental incluir entre las facultades del Consejo de Administración la relativa a la posibilidad de designar cualesquiera comisiones dentro del Consejo de Administración.

Asimismo, se introducen en el artículo otras modificaciones de carácter menor con objeto de perfeccionar su redacción, sin modificación sustantiva de su contenido.

19. Propuesta de modificación del artículo 24 de los Estatutos Sociales, relativo a la retribución del Consejo de Administración

La propuesta de modificación del primer párrafo del artículo 24 de los Estatutos Sociales tiene por objeto incluir, dentro del régimen de retribución de los consejeros, una mención a la contratación de un seguro de responsabilidad civil en su favor, que formará parte del límite máximo de retribución. Con ello, se cumple con el mandato establecido en el artículo 217 de la Ley de Sociedades de Capital y que obliga a la determinación del sistema de retribución de los consejeros en los Estatutos Sociales en aquellos casos en que el desempeño del cargo de consejero no sea de carácter gratuito.

Asimismo, se introducen en el artículo otras modificaciones de carácter menor con objeto de perfeccionar su redacción, sin modificación sustantiva de su contenido.

20. Propuesta de modificación del artículo 24 (bis) de los Estatutos Sociales, relativo al Comité de Auditoría

La propuesta de modificación del artículo 24 (bis) de los Estatutos Sociales contribuye a: (i) mejorar la claridad y coherencia de su redacción mediante la corrección de errores ortográficos en materia de acentuación; y (ii) que las referencias al término Sociedad se utilicen de forma coherente en la redacción de los Estatutos Sociales. Además, con el objeto de actualizar su redacción, se propone sustituir la referencia a los artículos aplicables de acuerdo con la derogada Ley de Sociedades Anónimas por aquellos artículos que resultan aplicables conforme a la redacción vigente de la Ley de Sociedades de Capital.

21. Propuesta de modificación del artículo 25 de los Estatutos Sociales, relativo al ejercicio social

Se introducen determinadas precisiones de carácter menor en el texto de este artículo con objeto de perfeccionar su redacción, sin modificación sustantiva de su contenido.

22. Propuesta de modificación del artículo 26 de los Estatutos Sociales, relativo a los documentos contables

La propuesta de modificación del artículo 26 de los Estatutos Sociales tiene por objeto suprimir la referencia expresa al balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria como documentos incluidos en las cuentas anuales de la Sociedad. Esta expresión resulta redundante si tenemos en cuenta la redacción del artículo 254 de la Ley de Sociedades de Capital e incompleta, ya que, además de los documentos citados, podría hacerse mención a otros documentos susceptibles de ser comprendidos en las cuentas anuales de la Sociedad.

Por otro lado, se sustituye la referencia a los criterios de valoración y la estructura, por la referencia a los principios exigidos por la Ley. Con la utilización de esta redacción se busca evitar modificaciones estatutarias futuras que puedan originarse por la variación del régimen legal relativo a la documentación contable.

Asimismo, se introducen en el artículo otras modificaciones de carácter menor con objeto de perfeccionar su redacción, corrigiendo errores ortográficos en

materia de acentuación y puntuación, sin modificación sustantiva de su contenido.

23. Propuesta de modificación del artículo 27 de los Estatutos Sociales, relativo al depósito y publicidad de las cuentas anuales

La propuesta de modificación del artículo 27 de los Estatutos Sociales tiene por objeto incluir la expresión “así como con la restante documentación que proceda” para: (i) evitar que la mera variación del régimen legal aplicable obligue a modificar este artículo 27 en el futuro (aspecto conveniente si tenemos en cuenta el proceso de reforma legislativa en que actualmente se encuentra el Reglamento del Registro Mercantil español); y (ii) solventar la referencia incompleta que se efectuaba respecto de los documentos que deberán ser presentados para el depósito de las cuentas anuales de la Sociedad en el Registro Mercantil.

Asimismo, se introducen en el artículo otras modificaciones de carácter menor con objeto de perfeccionar su redacción, corrigiendo errores ortográficos en materia de acentuación y puntuación, sin modificación sustantiva de su contenido.

24. Propuesta de modificación del artículo 28 de los Estatutos Sociales, relativo a la distribución de los beneficios

La propuesta de modificación del artículo 28 de los Estatutos Sociales tiene por objeto sustituir el término “Impuesto sobre las Rentas de Sociedades y Entidades Jurídicas” por el de “impuesto sobre sociedades”, así como introducir otras modificaciones de carácter menor con objeto de perfeccionar su redacción, sin modificación sustantiva de su contenido.

25. Propuesta de modificación del artículo 30 de los Estatutos Sociales, relativo a la forma de liquidación

La propuesta de modificación del primer párrafo del artículo 30 de los Estatutos Sociales tiene por objeto incorporar al texto estatutario el nuevo artículo 376.2 de la Ley de Sociedades de Capital, tal y como ha sido introducido por la Ley 25/2011. De este modo, se adopta el régimen de conversión automática de los consejeros en liquidadores al tiempo de la disolución de la Sociedad, salvo que la Junta General de Accionistas acuerde, en su caso, el nombramiento de otros liquidadores distintos a los consejeros.

Por otro lado, se sustituye la referencia al “Juez de Primera Instancia” por la referencia al “Juez de lo Mercantil” (párrafo segundo del artículo 30). Esta sustitución tiene por objeto precisar que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 381 de la Ley de Sociedades de Capital, es el Juez de lo Mercantil del domicilio social quien tiene atribuida la competencia de designar un inventor que fiscalice las operaciones de liquidación que se lleven a cabo en la Sociedad.

Asimismo, se introducen en el artículo otras modificaciones de carácter menor con objeto de perfeccionar su redacción, corrigiendo errores ortográficos en materia de acentuación y puntuación, sin modificación sustantiva de su contenido.

Para facilitar la comparación entre la nueva redacción de los artículos que se propone modificar y la que tienen actualmente, se incluyen, como documentos adjuntos a este informe: (i) un documento a efectos meramente informativos que compara, a doble columna, la redacción del texto actualmente vigente y la propuesta para el nuevo texto refundido de los Estatutos Sociales; y (ii) una versión en limpio del nuevo texto refundido de los Estatutos Sociales.

DOCUMENTOS ADJUNTOS

Redacción actual	Redacción propuesta
<p>Artículo 1º. DENOMINACIÓN</p> <p>La Sociedad se denomina ZARDOYA OTIS, S.A.</p> <p>Tiene carácter mercantil y se regirá por los presentes Estatutos y subsidiariamente por la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones legales complementarias.</p>	<p>Artículo 1. DENOMINACIÓN</p> <p>La Sociedad se denomina ZARDOYA OTIS, S.A.</p> <p>Tiene carácter mercantil y se regirá por los presentes Estatutos y subsidiariamente por la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones legales complementarias.</p>
<p>Artículo 2º. DURACIÓN</p> <p>La duración de la Sociedad es indefinida. La Sociedad dio comienzo sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura pública de constitución.</p>	<p>Artículo 2. DURACIÓN</p> <p>La duración de la Sociedad es indefinida. La Sociedad dio comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura pública de constitución.</p>
<p>Artículo 3º. DOMICILIO</p> <p>La Sociedad tiene su domicilio en Madrid, Calle Golfo de Salónica, 73, lugar en que se halla el centro de su efectiva administración y dirección.</p> <p>La Sociedad podrá establecer sucursales, agencias o delegaciones. tanto en España como en el extranjero, mediante acuerdo del Consejo de Administración, quien será también competente para acordar el traslado del domicilio social dentro de la misma población, así como la supresión o el traslado de sucursales, agencias y delegaciones.</p>	<p>Artículo 3. DOMICILIO</p> <p>La Sociedad tiene su domicilio en Madrid, Calle Golfo de Salónica, 73, lugar en que se halla el centro de su efectiva administración y dirección.</p> <p>La Sociedad podrá establecer sucursales, agencias o delegaciones tanto en España como en el extranjero, mediante acuerdo del Consejo de Administración, quien será también competente para acordar el traslado del domicilio social dentro de la misma población, así como la supresión o el traslado de sucursales, agencias y delegaciones.</p>
	<p>Artículo 3 (bis) SEDE ELECTRÓNICA</p> <p>La Sociedad mantendrá una página web corporativa para atender el ejercicio, por parte de los accionistas, del derecho de información, para difundir la información relevante exigida por la legislación sobre mercado de valores, así como para poner a disposición de los accionistas e inversores cualquier otra información que se considere oportuna o conveniente. La web corporativa cumplirá, en todo momento, las exigencias establecidas en la Ley.</p> <p>El acuerdo de modificación, traslado o supresión de la página web corporativa será competencia del Consejo de Administración. Este acuerdo se hará constar en la hoja abierta a la Sociedad en el Registro Mercantil competente y será publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, así como en la propia página web que se ha acordado modificar, trasladar o suprimir durante los treinta días siguientes a contar desde la inserción del acuerdo.</p>
<p>Artículo 4º. OBJETO</p> <p>La Sociedad tendrá por objeto:</p>	<p>Artículo 4. OBJETO</p> <p>La Sociedad tendrá por objeto:</p>

- a) La fabricación, diseño y desarrollo, instalación, reparación, conservación y venta de motores, ascensores, montacargas, plataformas, escaleras y andenes móviles, mangas de evacuación vertical, teleféricos, puertas automáticas y puertas de garaje, cualesquiera que sean su utilización y sus características, la importación y exportación de maquinaria y equipo relacionado con lo anterior, piezas y componentes previamente ensamblados o no, y cualquier equipo que tenga por finalidad el traslado de personas o cosas. La construcción y montaje de estructuras metálicas, obras de albañilería y otras auxiliares de la edificación.
- b) La administración, promoción y gestión de empresas, industriales, agrícolas, comerciales o de servicios así como la participación en empresas ya existentes o que se creen, bien a través de los órganos directivos, o bien mediante tenencia de acciones o participaciones.
- c) Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante su participación en Sociedades con idéntico o análogo objeto.

Artículo 5º. CAPITAL

El Capital Social es de 31.693.913,70 Euros, y está representado por una serie de 316.939.137 acciones, ordinarias, de un valor nominal cada una de ellas de 0,10 Euros.

Las acciones están totalmente suscritas y desembolsadas.

Artículo 6º. ACCIONES SIN VOTO

La Sociedad puede emitir acciones sin voto en las condiciones y con los límites y requisitos establecidos por la Ley.

Los titulares de acciones sin voto tendrán derecho a percibir un dividendo anual mínimo del 5 % del capital social desembolsado por cada acción sin voto al que se sumará el mismo dividendo que corresponda a cada acción ordinaria.

Todo ello de conformidad con las previsiones del artículo 91 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 7º. AUMENTO DE CAPITAL

El Capital Social podrá aumentarse o disminuirse de acuerdo con la Junta General legalmente convocada al efecto, de

Artículo 5. CAPITAL

El capital social es de 36.689.666,60 Euros, representado por una serie de 366.896.666 acciones ordinarias de un valor nominal cada una de ellas de 0,10 Euros.

Las acciones están totalmente suscritas y desembolsadas.

Artículo 6. ACCIONES SIN VOTO

La Sociedad puede emitir acciones sin voto en las condiciones y con los límites y requisitos establecidos por la Ley.

Los titulares de acciones sin voto tendrán derecho a percibir un dividendo anual mínimo del 5 % del capital social desembolsado por cada acción sin voto al que se sumará el mismo dividendo que corresponda a cada acción ordinaria.

Todo ello de conformidad con las previsiones de los artículos 98 y siguientes la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 7. AUMENTO DE CAPITAL

El capital social podrá aumentarse o disminuirse de acuerdo con la Junta General legalmente convocada al efecto, de

conformidad con lo dispuesto en el Art. 151 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989 de 22 de diciembre (en adelante la Ley).

Artículo 8º. FORMA DE LAS ACCIONES, SUSCRIPCIÓN, ADQUISICIÓN Y TRANSMISIÓN DE LAS MISMAS

Las acciones estarán representadas por anotaciones en cuenta.

Mientras las acciones de la sociedad coticen el Bolsa corresponderá la llevadura del registro contable de las mismas al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores y a las entidades adheridas al mismo en los términos previstos en las disposiciones que le sean aplicables.

Las acciones podrán transmitirse libremente por cualquiera de los medios admitidos en derecho.

Artículo 9º. DERECHOS QUE CONFIEREN LAS ACCIONES

Todas las acciones confieren a su titular legítimo la condición de socio. Aquellas pertenecientes a una misma clase, le atribuyen iguales derechos y obligaciones conforme lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas.

El usufructo, la prenda y el embargo de acciones se registrarán por lo dispuesto en la Ley.

Artículo 11º. JUNTA GENERAL

La Junta General es la reunión de Accionistas debidamente convocada y constituida. Sus acuerdos serán obligatorios para todos los Socios, incluso para los disidentes y ausentes, sin perjuicio del derecho de impugnación y acciones que la Ley concede a los Socios.

Artículo 12º. CLASE DE JUNTAS GENERALES

Las Juntas Generales pueden ser Ordinarias y Extraordinarias y habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración.

La Junta General Ordinaria se celebrará necesariamente una vez al año, dentro de los seis meses siguientes al cierre de cada ejercicio económico.

La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando lo acuerde el Consejo de

conformidad con lo dispuesto en los artículos 295 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 8. FORMA DE LAS ACCIONES, SUSCRIPCIÓN, ADQUISICIÓN Y TRANSMISIÓN DE LAS MISMAS

Las acciones estarán representadas por anotaciones en cuenta.

Mientras las acciones de la Sociedad coticen en bolsa corresponderá la llevanza del registro contable de las mismas a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. ("Iberclear") y a las entidades participantes autorizadas para ello, todo ello en los términos previstos en las disposiciones de mercado de valores que sean aplicables.

Las acciones podrán transmitirse libremente por cualquiera de los medios admitidos en derecho.

Artículo 9. DERECHOS QUE CONFIEREN LAS ACCIONES

Todas las acciones confieren a su titular legítimo la condición de accionista. Aquellas pertenecientes a una misma clase, le atribuyen iguales derechos y obligaciones conforme a lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital.

El usufructo, la prenda y el embargo de acciones se registrarán por lo dispuesto en la Ley.

Artículo 11. JUNTA GENERAL

La Junta General de Accionistas es la reunión de accionistas debidamente convocada y constituida. Sus acuerdos serán obligatorios para todos los accionistas, incluso para los disidentes y ausentes, sin perjuicio del derecho de impugnación y acciones que la Ley concede a los accionistas.

Artículo 12. CLASES DE JUNTAS GENERALES

Las Juntas Generales de Accionistas pueden ser Ordinarias y Extraordinarias y habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración.

La Junta General Ordinaria se celebrará necesariamente una vez al año, dentro de los seis meses siguientes al cierre de cada ejercicio económico.

La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando lo acuerde el Consejo de

Administración o cuando lo solicite un número de socios que represente, al menos, un 5 % del Capital Social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta.

Artículo 13º. CONVOCATORIA

Las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, deberán ser convocadas mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno, al menos, de los diarios de mayor circulación de la Provincia en que la Sociedad tenga su domicilio, con 15 días de antelación, por lo menos, a la fecha señalada para la reunión en primera convocatoria y debiendo constar en el anuncio todos los asuntos que hayan de tratarse. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha, en que si procediere, se reuniría la Junta en segunda convocatoria, debiendo mediar entre ambas reuniones por lo menos un plazo de 24 horas.

En la convocatoria de las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se incluirán las propuestas detalladas de los acuerdos propuestos por el Consejo de Administración a adoptar por la Junta General y que estén incluidos en el Orden del Día. Asimismo, se hará mención expresa del derecho de todo accionista a obtener de la sociedad de forma inmediata y gratuita todos los documentos que vayan a ser sometidos a aprobación y el informe de los auditores de cuentas. Cuando la Junta General Ordinaria o Extraordinaria deba decidir sobre la modificación de Estatutos, se expresarán en el anuncio de convocatoria con la debida claridad los extremos que hayan de modificarse y el derecho que corresponde a todos los Accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y el informe sobre la misma, así como el de pedir la entrega o el envío de dichos documentos.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, se podrá celebrar Junta General, sin necesidad de convocatoria previa, si, estando presente todo el capital desembolsado los asistentes aceptan, por unanimidad, su celebración.

En el caso de que accionistas que representen, al menos, el 5 % del Capital Social, pidan a los Administradores la convocatoria de una Junta General Extraordinaria, éstos convocarán dicha Junta para dentro de los 30 días siguientes a la fecha que se hubiese requerido notarialmente a dichos Administradores para

Administración o cuando lo solicite un número de accionistas que represente, al menos, un 5 % del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta General de Accionistas.

Artículo 13. CONVOCATORIA

La Junta General (Ordinaria o Extraordinaria) deberá ser convocada por el Consejo de Administración mediante los medios de comunicación que se establezcan legalmente, entre los que se incluirán, al menos, los siguientes: (i) el Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España; (ii) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores; y (iii) la página web de la Sociedad.

El plazo que debe mediar entre la convocatoria de la Junta General (Ordinaria o Extraordinaria) y su celebración deberá ser de al menos un mes, excepto en aquellos casos en que, tratándose de una Junta General Extraordinaria, la Ley establezca un plazo menor, y siempre y cuando, en este último caso, se cumplan los requisitos exigidos al efecto. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de que accionistas que representen, al menos, el 5% del capital social, hubiesen solicitado al Consejo de Administración la convocatoria de una Junta General Extraordinaria, el Consejo de Administración convocará dicha Junta General Extraordinaria dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que hubiese sido requerido notarialmente para ello.

El anuncio de convocatoria de la Junta General (Ordinaria o Extraordinaria) incluirá todos aquellos extremos que sean requeridos legalmente según el caso, y expresará el día, lugar y hora de la reunión en primera convocatoria, así como las propuestas detalladas de los acuerdos a adoptar por la Junta General de Accionistas y que estén incluidos en el orden del día. En el anuncio podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en que, si procediese, se reuniría la Junta General de Accionistas en segunda convocatoria, debiendo mediar entre ambas reuniones por lo menos un plazo de 24 horas.

Los accionistas que representen, al menos, el 5% del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General de Accionistas, incluyendo uno o más puntos del orden del día de la convocatoria, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. Este

convocarla.

Artículo 14º. QUÓRUM

La Junta General Ordinaria o Extraordinaria quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el 60 % del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cuando los accionistas presentes o representados posean al menos el 50 % del capital suscrito con derecho a voto.

Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, o la disolución de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, habrán de concurrir a ella, en primera convocatoria, las dos terceras partes del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria bastará la representación de la mitad de dicho capital.

Artículo 15º. ASISTENCIA A LAS JUNTAS

Todo accionista podrá asistir personalmente a las Juntas Generales o hacerse

derecho no podrá ejercitarse, no obstante, respecto de Juntas Generales Extraordinarias. Tales accionistas podrán igualmente presentar propuestas fundamentadas de acuerdos sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta General de Accionistas convocada. El ejercicio de estos derechos deberá realizarse conforme a los requisitos y plazos establecidos legalmente.

Desde la publicación del anuncio de convocatoria hasta la celebración de la Junta General de Accionistas, la Sociedad publicará ininterrumpidamente en su página web toda la información que corresponda poner a disposición de los accionistas conforme a la Ley.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, podrá celebrarse Junta General de Accionistas, sin necesidad de convocatoria previa, si, estando presente todo el capital desembolsado los asistentes aceptan, por unanimidad, su celebración.

Artículo 14. QUÓRUM

La Junta General (Ordinaria o Extraordinaria) quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el 60 % del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta General de Accionistas cuando los accionistas presentes o representados posean al menos el 50 % del capital suscrito con derecho a voto.

Para que la Junta General (Ordinaria o Extraordinaria) pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión de la Sociedad, o la cesión global de su activo y pasivo, el traslado de su domicilio al extranjero o cualquier otra modificación para la cual se exija legalmente una mayoría reforzada, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas, presentes o representados, que posean, al menos, dos terceras partes del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria bastará la concurrencia del 50% de dicho capital.

Artículo 15. ASISTENCIA A LAS JUNTAS

Todo accionista podrá asistir personalmente a las Juntas Generales de Accionistas o

representar por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta, cumpliendo los requisitos de los Artículos 106 y siguientes de la Ley.

Será requisito esencial para asistir a las Juntas acreditar la titularidad de las acciones por certificado del Servicio de Compensación y Liquidación de Valores o entidades adheridas al mismo expedido con cinco días de antelación, a la fecha de la Junta.

Los Consejeros deberán asistir a las Juntas Generales. Podrán también asistir los Directores, Gerentes, Apoderados, Técnicos y demás personas que a juicio del Presidente de la Junta deban estar presentes en la reunión por tener interés en la buena marcha de los asuntos sociales. El Presidente de la Junta podrá autorizar, en principio, la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente. La Junta, no obstante, podrá revocar esta última autorización

hacerse representar por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta General de Accionistas, cumpliendo los requisitos que sean legalmente exigibles.

El nombramiento del representante por el accionista y la notificación del nombramiento a la Sociedad podrá realizarse por los siguientes medios de comunicación a distancia:

- a) Mediante correspondencia escrita postal o cualquier otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo previo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que confiere su representación y la del representante o representantes que designa.
- b) A través de cualesquiera medios de comunicación electrónica a distancia que fueran considerados idóneos por el Consejo de Administración, siempre que el medio elegido garantice debidamente la validez de la representación atribuida, la identificación del accionista y la del representante o representantes que designa.

En cualquier caso, el Consejo de Administración queda expresamente facultado para desarrollar las previsiones anteriores, estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la concesión de la representación a distancia. Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente apartado se publicarán en la página web corporativa de la Sociedad.

Será requisito esencial para asistir a las Juntas Generales de Accionistas acreditar la titularidad de las acciones por certificado de Iberclear o de las entidades participantes autorizadas para ello expedido con cinco días de antelación a la fecha de la Junta General de Accionistas.

Los consejeros deberán asistir a las Juntas Generales de Accionistas. Podrán también asistir los directores, gerentes, apoderados, técnicos y demás personas que, a juicio del Presidente de la Junta General de Accionistas, deban estar presentes en la reunión por tener interés en la buena marcha de los asuntos sociales. El Presidente de la Junta General de Accionistas podrá autorizar, en principio, la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente. La Junta General de

Artículo 16º. CONSTITUCIÓN DE LA MESA DELIBERACIONES. ADOPCIÓN DE ACUERDOS

El Presidente del Consejo presidirá la Junta de Accionistas, o en su ausencia, el Vicepresidente de mayor antigüedad en el cargo o, en su defecto, el otro Vicepresidente o el de mayor antigüedad de los otros dos Vicepresidentes.

En ausencia del Presidente y de los Vicepresidentes actuará de Presidente el accionista a tal efecto designado por la propia Junta.

El Secretario del Consejo actuará como Secretario de la Junta; en su ausencia, actuará de Secretario la persona a tal efecto designada por la propia Junta.

Antes de entrar en el Orden del Día, se formará la lista de asistentes en la forma y con los requisitos exigidos por la Ley.

El Presidente dirigirá las deliberaciones, concediendo la palabra, por riguroso orden, a todos los accionistas que lo hayan solicitado por escrito; y luego a los que lo soliciten verbalmente.

Cada uno de los puntos que forman parte del Orden del Día serán objeto de votación por separado, así como aquellos asuntos que, aun formando parte del mismo punto del Orden del Día, sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto. En particular, serán objeto de votación separada:

- a) El nombramiento o ratificación de consejeros, que deberán votarse de forma individual.
- b) En el caso de modificaciones de Estatutos, cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría del capital asistente a la Junta, bien presente o representado.

Accionistas, no obstante, podrá revocar esta última autorización.

Artículo 16. CONSTITUCIÓN DE LA MESA DELIBERACIONES. ADOPCIÓN DE ACUERDOS

El Presidente del Consejo de Administración presidirá la Junta General de Accionistas, o en su ausencia, el Vicepresidente de mayor antigüedad en el cargo o, en su defecto, el otro Vicepresidente o el de mayor antigüedad de los otros dos Vicepresidentes.

En ausencia del Presidente y de los Vicepresidentes actuará de Presidente el accionista a tal efecto designado por la propia Junta General de Accionistas.

El Secretario del Consejo de Administración actuará como Secretario de la Junta General de Accionistas; en su ausencia, actuará de Secretario la persona a tal efecto designada por la propia Junta General de Accionistas.

Antes de entrar en el orden del día, se formará la lista de asistentes en la forma y con los requisitos exigidos por la Ley.

El Presidente dirigirá las deliberaciones, concediendo la palabra, por riguroso orden, a todos los accionistas que lo hayan solicitado por escrito; y luego a los que lo soliciten verbalmente.

Cada uno de los puntos que forman parte del orden del día, serán objeto de votación por separado, así como aquellos asuntos que, aun formando parte del mismo punto del orden del día, sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto. En particular, serán objeto de votación separada:

- a) El nombramiento o ratificación de consejeros, que deberán votarse de forma individual.
- b) En el caso de modificaciones de Estatutos, cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría del capital asistente a la Junta General de Accionistas, bien presente o representado.

Artículo 16 (bis) VOTO A DISTANCIA

Todo accionista con derecho de asistencia y voto podrá emitir su voto a distancia respecto de las propuestas relativas a puntos comprendidos en el Orden del Día de la Junta General a través de los siguientes medios de comunicación a distancia:

- a) Mediante correspondencia escrita postal

o cualquier otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración, en acuerdo previo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho de voto.

- b) A través de cualesquiera medios de comunicación electrónica a distancia que fueran considerados idóneos por el Consejo de Administración, siempre que el medio elegido garantice la autenticidad e identificación del accionista que ejercita su derecho de voto debidamente y la seguridad de las comunicaciones electrónicas.

El voto emitido por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia deberá recibirse por la Sociedad al menos veinticuatro horas antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido.

El Consejo de Administración queda expresamente facultado para desarrollar las previsiones anteriores, estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto a distancia. Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente apartado se publicarán en la página web corporativa de la Sociedad.

Artículo 17º. ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS DE LA JUNTA GENERAL

Será competencia de la Junta General Ordinaria.

- a) Examinar y, en su caso, aprobar las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y la propuesta de aplicación de resultados del último Ejercicio, presentadas por el Consejo de Administración.
- b) Censurar la gestión social.
- c) Designar Auditores de Cuentas.

En todo caso, se someterán a la aprobación de la Junta las operaciones que entrañen una modificación estructural de la Sociedad y, en particular, las siguientes:

- a) La transformación de la Sociedad en compañía holding mediante la filialización o incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la Sociedad, incluso aunque la Sociedad mantenga el pleno dominio de aquéllas.
- b) La adquisición o enajenación de activos

Artículo 17. ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS DE LA JUNTA GENERAL

Será competencia de la Junta General Ordinaria:

- a) Examinar y, en su caso, aprobar las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultados del último ejercicio, presentadas por el Consejo de Administración.
- b) Censurar la gestión social.
- c) Designar auditores de cuentas.

En todo caso, se someterán a la aprobación de la Junta General de Accionistas las operaciones que entrañen una modificación estructural de la Sociedad y, en particular, las siguientes:

- a) La transformación de la Sociedad en compañía holding mediante la filialización o incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la Sociedad, incluso aunque la Sociedad mantenga el pleno dominio de aquéllas.
- b) La adquisición o enajenación de activos

operativos esenciales, cuando entrañe una modificación efectiva del objeto social.

- c) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.

Cualquier otro asunto reservado legal o estatutariamente a la competencia de la Junta, podrá ser decidido por la Junta en reunión ordinaria o extraordinaria

Artículo 18º. ACTAS

Las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias se harán constar en actas extendidas en un libro registro especial y serán firmadas por el Presidente y el Secretario o las personas que los hayan sustituido. El Acta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta, o en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores, nombrados uno por la mayoría y otro por la minoría.

El Consejo de Administración por propia iniciativa, si así lo decide, y obligatoriamente cuando así lo hubieran solicitado fehacientemente por escrito con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria, accionistas que representen, al menos, un 1 % del Capital Social, requerirán la presencia del Notario para que levante Acta de la Junta, siendo a cargo de la Sociedad los honorarios del Notario elegido. El Acta Notarial tendrá la consideración de Acta de Junta.

Artículo 20º. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO

El Consejo de Administración estará formado por un número de Consejeros que no será inferior a tres ni superior a quince. La determinación del número de Consejeros corresponde a la Junta General de Accionistas.

Los Consejeros serán designados por votación de acuerdo con las normas establecidas al efecto por la Ley.

Para ser elegido miembro del Consejo no se

operativos esenciales, cuando entrañe una modificación efectiva del objeto social.

- c) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.

Cualquier otro asunto reservado legal o estatutariamente a la competencia de la Junta General de Accionistas, podrá ser decidido por la Junta General (Ordinaria o Extraordinaria).

Artículo 18. ACTAS

Las deliberaciones y acuerdos de la Junta General (Ordinaria o Extraordinaria), se harán constar en actas extendidas en un libro registro especial y serán firmadas por el Presidente y el Secretario o las personas que los hayan sustituido. El acta podrá ser aprobada por la propia Junta General de Accionistas a continuación de haberse celebrado ésta, o en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores, nombrados uno por la mayoría y otro por la minoría.

El Consejo de Administración por propia iniciativa, si así lo decide, y obligatoriamente cuando así lo hubieran solicitado fehacientemente por escrito con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta General de Accionistas en primera convocatoria, accionistas que representen, al menos, un 1 % del capital social, requerirán la presencia del notario para que levante acta de la Junta General de Accionistas, siendo a cargo de la Sociedad los honorarios del notario elegido. El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta General de Accionistas.

Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones en la Junta General de Accionistas se publicarán íntegros en la página web de la Sociedad, dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la Junta General de Accionistas.

Artículo 20. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO

El Consejo de Administración estará formado por un número de consejeros que no será inferior a tres ni superior a quince. La determinación del número de consejeros corresponde a la Junta General de Accionistas.

Los consejeros serán designados por votación de acuerdo con las normas establecidas al efecto por la Ley.

Para ser elegido miembro del Consejo de

requiere la cualidad de Accionista, salvo en el caso de nombramiento provisional efectuado por el propio Consejo de conformidad con lo previsto en el Art. 138 de la Ley.

Artículo 21º. DURACIÓN DEL CARGO DE CONSEJERO

Los Consejeros ejercerán sus cargos durante el plazo de cuatro años, efectuándose su renovación por mitades. Los Consejeros podrán ser reelegidos por la Junta General cuantas veces ésta lo estime conveniente.

Los Consejeros, no obstante el vencimiento del plazo de duración de sus cargos, continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta que se reúna la primera Junta General.

Artículo 22º. CONVOCATORIA Y QUÓRUM DE LAS REUNIONES DEL CONSEJO. ADOPCIÓN DE ACUERDOS

El Consejo se reunirá cuando lo requiera el interés de la Sociedad y con carácter necesario dentro de los tres primeros meses de cada Ejercicio para formular las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión, y la Propuesta de Aplicación de Resultados del Ejercicio anterior; así como siempre que deba convocar Junta General de Accionistas.

Será convocado por el Presidente, o el que haga sus veces, por propia iniciativa y, necesariamente en los casos a que se refiere el párrafo anterior o siempre que lo pidan, al menos, una tercera parte de los Consejeros en activo.

El Consejo se considerará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de los miembros en ejercicio. Cualquier Consejero puede conferir, por escrito, su representación a otro Consejero.

Para adoptar acuerdos será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, salvo en el caso de delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero Delegado y la designación de los Consejeros que hayan de ocupar tales cargos, en que será preciso el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas y cada Acta será

Administración no se requiere la cualidad de accionista, salvo en el caso de nombramiento por cooptación efectuado por el propio Consejo de Administración de conformidad con lo previsto en el Art. 244 de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 21. DURACIÓN DEL CARGO DE CONSEJERO

Los consejeros ejercerán sus cargos durante un plazo inicial de seis años, efectuándose su renovación por períodos sucesivos de hasta un máximo de seis años. Los consejeros podrán ser reelegidos por la Junta General de Accionistas cuantas veces ésta lo estime conveniente.

Los consejeros, no obstante el vencimiento del plazo de duración de sus cargos, continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta que se reúna la primera Junta General de Accionistas.

Artículo 22. CONVOCATORIA Y QUÓRUM DE LAS REUNIONES DEL CONSEJO. ADOPCIÓN DE ACUERDOS

El Consejo de Administración se reunirá cuando lo requiera el interés de la Sociedad y con carácter necesario dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio para formular las cuentas anuales, el informe de gestión, y la propuesta de aplicación de resultados del ejercicio anterior; así como siempre que deba convocar Junta General de Accionistas.

Será convocado por el Presidente, o el que haga sus veces, por propia iniciativa y, necesariamente en los casos a que se refiere el párrafo anterior o siempre que una tercera parte de los miembros del Consejo de Administración hubiera solicitado su convocatoria. En este último caso, si el Presidente sin causa justificada, no hubiera procedido a la convocatoria del Consejo de Administración dentro del plazo de un mes, aquellos consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo de Administración estarán facultados para convocarlo en su lugar, indicando el orden del día correspondiente.

El Consejo de Administración se considerará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de los miembros en ejercicio. Cualquier consejero puede conferir, por escrito, su representación a otro consejero.

Para adoptar acuerdos será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión, salvo en el caso de delegación permanente de

firmada por el Presidente y el Secretario o por quienes les hubiesen sustituido.

El Consejo de Administración celebrará sus sesiones en el domicilio social, salvo que en la convocatoria se indique otro lugar de celebración.

Excepcionalmente, si ningún miembro se opone a ello, podrá celebrarse el Consejo sin sesión y por escrito o mediante videoconferencia o conexión telefónica múltiple.

Artículo 23º. FACULTADES DEL CONSEJO

El Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades:

a) Designar de entre sus miembros, un Presidente y uno o varios Vicepresidentes.

Designará también un Secretario que podrá no ser Consejero.

b) Acordar la convocatoria de las Juntas, tanto ordinarias como extraordinarias, como y cuando proceda, conforme a los presentes Estatutos, redactando el Orden del Día y formulando las propuestas que sean procedentes, conforme a la naturaleza de la Junta que se convoque.

c) Representar a la Sociedad en todos los asuntos y actos administrativos y judiciales, civiles, mercantiles y penales, ante la Administración del Estado y corporaciones públicas de todo orden, así como ante cualquier jurisdicción (ordinaria, administrativa, especial y laboral, etc.) y en cualquier instancia ejerciendo toda clase de acciones que le correspondan en defensa de sus derechos, en juicio y fuera de él, dando y otorgando los oportunos poderes a Procuradores y nombrando Abogados para que representen y defiendan a la Sociedad ante dichos Tribunales y Organismos.

d) Dirigir y administrar los negocios sociales atendiendo a la gestión de los

alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero Delegado y la designación de los consejeros que hayan de ocupar tales cargos, en que será preciso el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo de Administración.

Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un libro de actas y cada acta será firmada por el Presidente y el Secretario o por quienes les hubiesen sustituido.

El Consejo de Administración celebrará sus sesiones en el domicilio social, salvo que en la convocatoria se indique otro lugar de celebración.

Excepcionalmente, si ningún miembro se opone a ello, podrá celebrarse el Consejo de Administración sin sesión y por escrito o mediante videoconferencia o conexión telefónica múltiple.

Artículo 23. FACULTADES DEL CONSEJO

El Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades:

a) Designar de entre sus miembros, un Presidente y uno o varios Vicepresidentes. Designará también un Secretario que podrá ser consejero o no.

b) Acordar la convocatoria de la Junta General (Ordinaria o Extraordinaria), cómo y cuando proceda, conforme a los presentes Estatutos, redactando el orden del día y formulando las propuestas que sean procedentes, conforme a la naturaleza de la Junta General de Accionistas que se convoque.

c) Representar a la Sociedad en todos los asuntos y actos administrativos y judiciales, civiles, mercantiles y penales, ante la administración del Estado y corporaciones públicas de todo orden, así como ante cualquier jurisdicción (ordinaria, administrativa, especial y laboral, etc.) y en cualquier instancia ejerciendo toda clase de acciones que le correspondan en defensa de sus derechos, en juicio y fuera de él, dando y otorgando los oportunos poderes a procuradores y nombrando abogados para que representen y defiendan a la Sociedad ante dichos tribunales y organismos.

d) Dirigir y administrar los negocios sociales atendiendo a la gestión de los mismos de una manera constante. A

mismos de una manera constante. A este fin, establecerá las normas de gobierno y el régimen de administración y funcionamiento de la Sociedad, organizando y reglamentando los servicios técnicos y administrativos de la misma.

- e) Celebrar toda clase de contratos sobre cualquier clase de bienes o derechos, mediante los pactos y condiciones que juzgue conveniente, y constituir y cancelar hipotecas y otros gravámenes o derechos reales sobre los bienes de la Sociedad, así como renunciar, mediante pago o sin él, a toda clase de privilegios o derechos. Podrá, asimismo, decidir la participación de la Sociedad en otras empresas o sociedades.
- f) Llevar la firma y actuar en nombre de la Sociedad en toda clase de operaciones bancarias, abriendo y cerrando cuentas corrientes, disponiendo de ellas, interviniendo en letras de cambio como librador, aceptante, avalista, endosante, endosatario o tenedor de las mismas: abrir créditos, con o sin garantía y cancelarlos: hacer transferencias de fondos, rentas, créditos o valores, usando cualquier procedimiento de giro o movimiento de dinero: aprobar saldos de cuentas finiquitas, constituir y retirar depósitos o fianzas, compensar cuentas, formalizar cambios. etc.. todo ello realizable, tanto en el Banco de España y la Banca oficial, como con entidades bancarias privadas y cualesquiera organismos de la administración del Estado.
- g) Nombrar, destinar y despedir todo el personal de la Sociedad, asignándole los sueldos y gratificaciones que procedan.
- h) Designar en su seno una Comisión Ejecutiva o uno o más Consejeros Delegados y delegar en ellos, conforme a la Ley, las facultades que estime convenientes. Podrá asimismo, conferir poderes a cualesquiera personas.
- i) Regular su propio funcionamiento en todo lo que no esté especialmente previsto por la Ley o por los presentes Estatutos.

Las facultades que acaban de enumerarse no tienen carácter limitativo sino meramente enunciativo, entendiéndose que corresponden al Consejo de Administración todas aquellas facultades que no estén expresamente reservadas a la Junta General

este fin, establecerá las normas de gobierno y el régimen de administración y funcionamiento de la Sociedad, organizando y reglamentando los servicios técnicos y administrativos de la misma.

- e) Celebrar toda clase de contratos sobre cualquier clase de bienes o derechos, mediante los pactos y condiciones que juzgue conveniente, y constituir y cancelar hipotecas y otros gravámenes o derechos reales sobre los bienes de la Sociedad, así como renunciar, mediante pago o sin él, a toda clase de privilegios o derechos. Podrá, asimismo, decidir la participación de la Sociedad en otras empresas o sociedades.
- f) Llevar la firma y actuar en nombre de la Sociedad en toda clase de operaciones bancarias, abriendo y cerrando cuentas corrientes, disponiendo de ellas, interviniendo en letras de cambio como librador, aceptante, avalista, endosante, endosatario o tenedor de las mismas, abrir créditos, con o sin garantía y cancelarlos, hacer transferencias de fondos, rentas, créditos o valores, usando cualquier procedimiento de giro o movimiento de dinero, aprobar saldos de cuentas finiquitas, constituir y retirar depósitos o fianzas, compensar cuentas, formalizar cambios, etc. todo ello realizable, tanto en el Banco de España, como con entidades bancarias privadas y cualesquiera organismos de la administración del Estado.
- g) Nombrar, destinar y despedir todo el personal de la Sociedad, asignándole los sueldos y gratificaciones que procedan.
- h) Designar en su seno una Comisión Ejecutiva o uno o más Consejeros Delegados y delegar en ellos, conforme a la Ley, las facultades que estime convenientes. Podrá asimismo, designar cualesquiera otras comisiones y conferir poderes a cualesquiera personas.
- i) Regular su propio funcionamiento en todo lo que no esté especialmente previsto por la Ley o por los presentes Estatutos.

Las facultades enumeradas anteriormente no tienen carácter limitativo sino meramente enunciativo, entendiéndose que corresponden al Consejo de Administración todas aquellas facultades que no estén expresamente reservadas a la Junta General

de Accionistas.

Artículo 24º. RETRIBUCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El ejercicio del cargo de Administrador estará retribuido.

Se fija una retribución global para todos los miembros del Consejo, consistente en una participación de 1,5% del Beneficio Consolidado después de Impuestos con el límite máximo del 1% del Beneficio Consolidado antes de Impuestos, que solo podrá ser detraída de los Beneficios Líquidos (después de impuestos) después de estar cubiertas las atenciones de la Reserva Legal y de la Estatutaria y de haberse atribuido a los accionistas un dividendo mínimo del 10% del capital social desembolsado.

La indicada retribución será distribuida en la forma que libremente determine el Consejo de Administración entre sus miembros, en función de su pertenencia o no a órganos delegados del Consejo, los cargos que ocupen, su asistencia a las reuniones o su dedicación al servicio de la Sociedad.

Artículo 24º.bis. COMITÉ DE AUDITORIA

En el seno del Consejo de Administración se constituirá un Comité de Auditoría, que estará formado por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros. Todos los integrantes del Comité de Auditoría deberán ser Consejeros no ejecutivos. Los designados lo serán por término de cuatro años eligiendo de entre ellos un Presidente. El Comité de Auditoría contará así mismo con un Secretario, que podrá no ser Consejero.

Competencias:

- a) Informar, a través de su Presidente, en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
- b) Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento del Auditor de Cuentas externo al que se refiere el artículo 204 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.
- c) Supervisar los servicios de auditoría interna de la Compañía.

de Accionistas.

Artículo 24. RETRIBUCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El ejercicio del cargo de consejero estará retribuido.

Se fija una retribución global para todos los miembros del Consejo de Administración consistente en una participación del 1,5% del beneficio consolidado después de impuestos con el límite máximo del 1% del beneficio consolidado antes de impuestos, que solo podrá ser detraída de los beneficios líquidos (después de impuestos) después de estar cubiertas las atenciones de la reserva legal y de la estatutaria y de haberse atribuido a los accionistas un dividendo mínimo del 10% del capital social desembolsado. La contratación de un seguro de responsabilidad civil en favor de los consejeros formará parte del citado límite máximo de retribución.

La indicada retribución será distribuida en la forma que libremente determine el Consejo de Administración entre sus miembros, en función de su pertenencia o no a órganos delegados del Consejo de Administración, los cargos que ocupen, su asistencia a las reuniones o su dedicación al servicio de la Sociedad.

Artículo 24 (bis) COMITÉ DE AUDITORÍA

En el seno del Consejo de Administración se constituirá un Comité de Auditoría, que estará formado por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros. Todos los integrantes del Comité de Auditoría deberán ser consejeros no ejecutivos. Los designados lo serán por término de cuatro años eligiendo de entre ellos un presidente. El Comité de Auditoría contará así mismo con un secretario, que podrá no ser consejero.

Competencias:

- a) Informar, a través de su presidente, en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
- b) Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento del auditor de cuentas externo al que se refiere el artículo 264 de la Ley de Sociedades de Capital.
- c) Supervisar los servicios de auditoría interna de la Sociedad.
- d) Conocer el proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la Sociedad.

- d) Conocer el proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la sociedad.
- e) Relacionarse con el Auditor de Cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éste y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como mantener con el Auditor de Cuentas aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.
- f) Cualesquiera otras competencias o funciones que le sean atribuidas en el Reglamento del Consejo de Administración.

Normas de Funcionamiento:

Primera.- El Comité de Auditoría se reunirá al menos una vez al trimestre y siempre que lo entienda conveniente el presidente o lo soliciten al menos dos miembros del Comité de Auditoría.

Segunda.- El Comité es un órgano colegiado y sus decisiones se adoptarán por la mayoría de sus miembros. Los acuerdos que se adopten en el seno del Comité de Auditoría se comunicarán al Consejo de Administración mediante la remisión del contenido íntegro de las actas de las reuniones del Comité de Auditoría.

Tercera.- El Comité de Auditoría podrá requerir la presencia a alguna de sus reuniones de cualquier empleado o directivo (e incluso disponer que comparezcan sin presencia de ningún directivo, debiéndose hacer en tal caso el requerimiento de asistencia a través del director general), de cualesquiera consejeros ejecutivos, del auditor de cuentas externo y del letrado asesor del Consejo de Administración.

Cuarta.- El Comité de Auditoría revisará la información financiera que trimestralmente se remite a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV).

Quinta.- El Consejo de Administración es competente para desarrollar, ampliar y completar las reglas relativas a la composición, funcionamiento y competencias del Comité de Auditoría en todo lo no especificado en estos Estatutos mediante la elaboración de un reglamento interno del Comité de Auditoría que habrá de respetar lo previsto en estos Estatutos y en la Ley.

Normas de Funcionamiento:

Primera.- El Comité de Auditoría se reunirá al menos una vez al trimestre y siempre que lo entienda conveniente el Presidente o lo soliciten al menos dos miembros del Comité.

Segunda.- El Comité es un órgano colegiado y sus decisiones se adoptarán por la mayoría de sus miembros. Los acuerdos que se adopten en el seno del Comité de Auditoría se comunicarán al Consejo de Administración mediante la remisión del contenido íntegro de las Actas de las reuniones de este Comité.

Tercera.- El Comité podrá requerir la presencia a alguna de sus reuniones de cualquier empleado o directivo (e incluso disponer que comparezcan sin presencia de ningún directivo, debiéndose hacer en tal caso el requerimiento de asistencia a través del Director General), de cualesquiera Consejeros ejecutivos, del Auditor de Cuentas externo y del Letrado Asesor del Consejo de Administración.

Cuarta.- El Comité revisará la información financiera que trimestralmente se remite a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV).

Quinta.- El Consejo de Administración es competente para desarrollar, ampliar y completar las reglas relativas a la composición, funcionamiento y competencias del Comité de Auditoría en todo lo no especificado en estos Estatutos mediante la elaboración de un reglamento interno del Comité de Auditoría que habrá de respetar lo previsto en estos Estatutos y en la Ley.

Artículo 25º. EJERCICIO SOCIAL

El Ejercicio Social comienza el 1º de diciembre de cada año y termina el 30 de noviembre del año siguiente.

Artículo 26º. DOCUMENTOS CONTABLES

En el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre de cada Ejercicio Social, el Consejo deberá formular las Cuentas Anuales, que incluyen el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria, el Informe de Gestión, la Propuesta de Aplicación de Resultados y, en su caso, las Cuentas y el Informe de Gestión Consolidados, conforme a los criterios de valoración y con la estructura exigidos por la Ley.

Estos documentos, que deberán ser firmados por todos los Consejeros, con expresa indicación, en su caso, de la causa que justifique la omisión de la firma de cualquiera de ellos, serán sometidos a la revisión por el Auditor o Auditores de Cuentas nombrados en la forma, por los plazos y con las funciones previstas en la Ley para la verificación de las Cuentas Anuales. La Junta General al nombrar la persona o personas que deban ejercer la Auditoría, determinará su número y el período de tiempo durante el que han de ejercitar sus funciones, que no podrá ser inferior a tres años ni superior a nueve, contados desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar.

Artículo 27º. DEPOSITO Y PUBLICIDAD DE CUENTAS ANUALES

Aprobadas, en su caso, por la Junta General de Accionistas, las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y la Aplicación de Resultados serán éstas presentadas para su depósito con la certificación de los acuerdos de la Junta en el Registro Mercantil del domicilio social, en la forma, plazo, y según las previsiones de la Ley y del Reglamento del Registro Mercantil.

Artículo 28º. DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS

Los beneficios líquidos de la Sociedad se distribuirán de la siguiente forma:

- a) La cantidad necesaria para el pago del Impuesto sobre las Rentas de Sociedades y Entidades Jurídicas y los demás que gravan los beneficios sociales, antes de su distribución a los Accionistas.

Artículo 25. EJERCICIO SOCIAL

El ejercicio social comienza el 1 de diciembre de cada año y termina el 30 de noviembre del año siguiente.

Artículo 26. DOCUMENTOS CONTABLES

En el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre de cada ejercicio social, el Consejo de Administración deberá formular las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación de resultados y, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados conforme a los criterios y principios exigidos por la Ley.

Estos documentos, que deberán ser firmados por todos los consejeros, con expresa indicación, en su caso, de la causa que justifique la omisión de la firma de cualquiera de ellos, serán sometidos a la revisión por el auditor o auditores de cuentas nombrados en la forma, por los plazos y con las funciones previstas en la Ley para la verificación de las cuentas anuales. La Junta General de Accionistas, al nombrar la persona o personas que deban ejercer la auditoría, determinará su número y el período de tiempo durante el que han de ejercitar sus funciones, que no podrá ser inferior a tres años ni superior a nueve, contados desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar.

Artículo 27. DEPÓSITO Y PUBLICIDAD DE CUENTAS ANUALES

Aprobadas, en su caso, por la Junta General de Accionistas, las cuentas anuales, el informe de gestión y la aplicación de resultados serán éstas presentadas para su depósito, con la certificación de los acuerdos de la Junta General de Accionistas, así como con la restante documentación que proceda, en el Registro Mercantil del domicilio social, en la forma, plazo, y según las previsiones de la Ley y del Reglamento del Registro Mercantil.

Artículo 28. DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS

Los beneficios líquidos de la Sociedad se distribuirán de la siguiente forma:

- a) La cantidad necesaria para el pago del impuesto sobre sociedades y los demás que gravan los beneficios sociales, antes de su distribución a los accionistas.
- b) La cantidad necesaria para establecer

- b) La cantidad necesaria para establecer las reservas legales y las reservas voluntarias que estime pertinentes la Junta General.
- c) El resto quedará a libre disposición de la Junta General, que acordará sobre su destino

Artículo 30º. FORMA DE LIQUIDACIÓN

Acordada la disolución de la Compañía por la Junta General de Accionistas, ésta designará uno o más liquidadores, siempre en número impar, cuyos poderes fijarán. Este nombramiento pone fin a los poderes del Consejo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, los Accionistas que representen, al menos, la vigésima parte del Capital Social y, en su caso, el Sindicato o Sindicatos de Obligacionistas podrán solicitar del Juez de Primera Instancia del domicilio social la designación de un Interventor con los requisitos y facultades establecidos por la Ley.

La Junta General conservará, durante el período de liquidación, las mismas facultades que durante la vida normal de la Sociedad, y tendrá, especialmente, la facultad de aprobar las Cuentas y el Balance Final de Liquidación.

las reservas legales y las reservas voluntarias que estime pertinentes la Junta General de Accionistas.

- c) El resto quedará a libre disposición de la Junta General de Accionistas, que acordará sobre su destino.

Artículo 30. FORMA DE LIQUIDACIÓN

Acordada la disolución de la Sociedad por la Junta General de Accionistas, y salvo que la Junta General de Accionistas dispusiera lo contrario, quienes fueran consejeros al tiempo de la disolución de la Sociedad, quedarán convertidos en liquidadores.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, los accionistas que representen, al menos, la vigésima parte del capital social y, en su caso, el sindicato o sindicatos de obligacionistas podrán solicitar del Juez de lo Mercantil del domicilio social la designación de un interventor con los requisitos y facultades establecidos por la Ley.

La Junta General de Accionistas conservará, durante el período de liquidación, las mismas facultades que durante la vida normal de la Sociedad, y tendrá, especialmente, la facultad de aprobar las cuentas y el balance final de liquidación.

TEXTO REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE ZARDOYA OTIS, S.A.

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO

Artículo 1. DENOMINACIÓN

La Sociedad se denomina ZARDOYA OTIS, S.A.

Tiene carácter mercantil y se regirá por los presentes Estatutos y subsidiariamente por la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones legales complementarias.

Artículo 2. DURACIÓN

La duración de la Sociedad es indefinida. La Sociedad dio comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura pública de constitución.

Artículo 3. DOMICILIO

La Sociedad tiene su domicilio en Madrid, Calle Golfo de Salónica, 73, lugar en que se halla el centro de su efectiva administración y dirección.

La Sociedad podrá establecer sucursales, agencias o delegaciones tanto en España como en el extranjero, mediante acuerdo del Consejo de Administración, quien será también competente para acordar el traslado del domicilio social dentro de la misma población, así como la supresión o el traslado de sucursales, agencias y delegaciones.

Artículo 3 (bis) SEDE ELECTRÓNICA

La Sociedad mantendrá una página web corporativa para atender el ejercicio, por parte de los accionistas, del derecho de información, para difundir la información relevante exigida por la legislación sobre mercado de valores, así como para poner a disposición de los accionistas e inversores cualquier otra información que se considere oportuna o conveniente. La web corporativa cumplirá, en todo momento, las exigencias establecidas en la Ley.

El acuerdo de modificación, traslado o supresión de la página web corporativa será competencia del Consejo de Administración. Este acuerdo se hará constar en la hoja abierta a la Sociedad en el Registro Mercantil competente y será publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, así como en la propia página web que se ha acordado modificar, trasladar o suprimir durante los treinta días siguientes a contar desde la inserción del acuerdo.

Artículo 4. OBJETO

La Sociedad tendrá por objeto:

- a) La fabricación, diseño y desarrollo, instalación, reparación, conservación y venta de motores, ascensores, montacargas, plataformas, escaleras y andenes móviles, mangas de evacuación vertical, teleféricos, puertas automáticas y puertas de garaje, cualesquiera que sean su utilización y sus características, la importación y exportación de maquinaria y equipo relacionado con lo anterior, piezas y componentes previamente ensamblados o no, y cualquier equipo que tenga por finalidad el traslado de personas o cosas. La construcción y montaje de estructuras metálicas, obras de albañilería y otras auxiliares de la edificación.
- b) La administración, promoción y gestión de empresas, industriales, agrícolas, comerciales o de servicios así como la participación en empresas ya existentes o

que se creen, bien a través de los órganos directivos, o bien mediante tenencia de acciones o participaciones.

- c) Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante su participación en sociedades con idéntico o análogo objeto.

TÍTULO II

CAPITAL SOCIAL, ACCIONES

Artículo 5. CAPITAL

El capital social es de 36.689.666,60 Euros, representado por una serie de 366.896.666 acciones ordinarias de un valor nominal cada una de ellas de 0,10 Euros.

Las acciones están totalmente suscritas y desembolsadas.

Artículo 6. ACCIONES SIN VOTO

La Sociedad puede emitir acciones sin voto en las condiciones y con los límites y requisitos establecidos por la Ley.

Los titulares de acciones sin voto tendrán derecho a percibir un dividendo anual mínimo del 5 % del capital social desembolsado por cada acción sin voto al que se sumará el mismo dividendo que corresponda a cada acción ordinaria.

Todo ello de conformidad con las previsiones de los artículos 98 y siguientes la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 7. AUMENTO DE CAPITAL

El capital social podrá aumentarse o disminuirse de acuerdo con la Junta General legalmente convocada al efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 295 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 8. FORMA DE LAS ACCIONES, SUSCRIPCIÓN, ADQUISICIÓN Y TRANSMISIÓN DE LAS MISMAS

Las acciones estarán representadas por anotaciones en cuenta.

Mientras las acciones de la Sociedad coticen en bolsa corresponderá la llevanza del registro contable de las mismas a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (“**Iberclear**”) y a las entidades participantes autorizadas para ello, todo ello en los términos previstos en las disposiciones de mercado de valores que sean aplicables.

Las acciones podrán transmitirse libremente por cualquiera de los medios admitidos en derecho.

Artículo 9. DERECHOS QUE CONFIEREN LAS ACCIONES

Todas las acciones confieren a su titular legítimo la condición de accionista. Aquellas pertenecientes a una misma clase, le atribuyen iguales derechos y obligaciones conforme a lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital.

El usufructo, la prenda y el embargo de acciones se regirán por lo dispuesto en la Ley.

TÍTULO III

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Artículo 10. GESTIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a la Junta General de Accionistas y al Consejo de Administración, de conformidad con lo que se establece en estos Estatutos.

SECCIÓN PRIMERA Juntas Generales

Artículo 11. JUNTA GENERAL

La Junta General de Accionistas es la reunión de accionistas debidamente convocada y constituida. Sus acuerdos serán obligatorios para todos los accionistas, incluso para los disidentes y ausentes, sin perjuicio del derecho de impugnación y acciones que la Ley concede a los accionistas.

Artículo 12. CLASES DE JUNTAS GENERALES

Las Juntas Generales de Accionistas pueden ser Ordinarias y Extraordinarias y habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración.

La Junta General Ordinaria se celebrará necesariamente una vez al año, dentro de los seis meses siguientes al cierre de cada ejercicio económico.

La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando lo acuerde el Consejo de Administración o cuando lo solicite un número de accionistas que represente, al menos, un 5 % del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta General de Accionistas.

Artículo 13. CONVOCATORIA

La Junta General (Ordinaria o Extraordinaria) deberá ser convocada por el Consejo de Administración mediante los medios de comunicación que se establezcan legalmente, entre los que se incluirán, al menos, los siguientes: (i) el Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España; (ii) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores; y (iii) la página web de la Sociedad.

El plazo que debe mediar entre la convocatoria de la Junta General (Ordinaria o Extraordinaria) y su celebración deberá ser de al menos un mes, excepto en aquellos casos en que, tratándose de una Junta General Extraordinaria, la Ley establezca un plazo menor, y siempre y cuando, en este último caso, se cumplan los requisitos exigidos al efecto. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de que accionistas que representen, al menos, el 5% del capital social, hubiesen solicitado al Consejo de Administración la convocatoria de una Junta General Extraordinaria, el Consejo de Administración convocará dicha Junta General Extraordinaria dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que hubiese sido requerido notarialmente para ello.

El anuncio de convocatoria de la Junta General (Ordinaria o Extraordinaria) incluirá todos aquellos extremos que sean requeridos legalmente según el caso, y expresará el día, lugar y hora de la reunión en primera convocatoria, así como las propuestas detalladas de los acuerdos a adoptar por la Junta General de Accionistas y que estén incluidos en el orden del día. En el anuncio podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en que, si procediese, se reuniría la Junta General de Accionistas en segunda convocatoria, debiendo mediar entre ambas reuniones por lo menos un plazo de 24 horas.

Los accionistas que representen, al menos, el 5% del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General de Accionistas, incluyendo uno o más puntos del orden del día de la convocatoria, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. Este derecho no podrá ejercitarse, no obstante, respecto de Juntas Generales Extraordinarias. Tales accionistas podrán igualmente presentar propuestas fundamentadas de acuerdos sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta General de Accionistas convocada. El ejercicio de estos derechos deberá realizarse conforme a los requisitos y plazos establecidos legalmente.

Desde la publicación del anuncio de convocatoria hasta la celebración de la Junta General de Accionistas, la Sociedad publicará ininterrumpidamente en su página web toda la información que corresponda poner a disposición de los accionistas conforme a la Ley.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, podrá celebrarse Junta General de Accionistas, sin necesidad de convocatoria previa, si, estando presente todo el capital desembolsado los asistentes aceptan, por unanimidad, su celebración.

Artículo 14. QUÓRUM

La Junta General (Ordinaria o Extraordinaria) quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el 60 % del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta General de Accionistas cuando los accionistas presentes o representados posean al menos el 50 % del capital suscrito con derecho a voto.

Para que la Junta General (Ordinaria o Extraordinaria) pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión de la Sociedad, o la cesión global de su activo y pasivo, el traslado de su domicilio al extranjero o cualquier otra modificación para la cual se exija legalmente una mayoría reforzada, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas, presentes o representados, que posean, al menos, dos terceras partes del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria bastará la concurrencia del 50% de dicho capital.

Artículo 15. ASISTENCIA A LAS JUNTAS

Todo accionista podrá asistir personalmente a las Juntas Generales de Accionistas o hacerse representar por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta General de Accionistas, cumpliendo los requisitos que sean legalmente exigibles.

El nombramiento del representante por el accionista y la notificación del nombramiento a la Sociedad podrá realizarse por los siguientes medios de comunicación a distancia:

- a) Mediante correspondencia escrita postal o cualquier otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo previo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que confiere su representación y la del representante o representantes que designa.
- b) A través de cualesquiera medios de comunicación electrónica a distancia que fueran considerados idóneos por el Consejo de Administración, siempre que el medio elegido garantice debidamente la validez de la representación atribuida, la identificación del accionista y la del representante o representantes que designa.

En cualquier caso, el Consejo de Administración queda expresamente facultado para desarrollar las previsiones anteriores, estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la concesión de la representación a distancia. Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente apartado se publicarán en la página web corporativa de la Sociedad.

Será requisito esencial para asistir a las Juntas Generales de Accionistas acreditar la titularidad de las acciones por certificado de Iberclear o de las entidades participantes autorizadas para ello expedido con cinco días de antelación a la fecha de la Junta General de Accionistas.

Los consejeros deberán asistir a las Juntas Generales de Accionistas. Podrán también asistir los directores, gerentes, apoderados, técnicos y demás personas que, a juicio del Presidente de la Junta General de Accionistas, deban estar presentes en la reunión por tener interés en la buena marcha de los asuntos sociales. El Presidente de la Junta General de Accionistas podrá autorizar, en principio, la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente. La Junta General de Accionistas, no obstante, podrá revocar esta última autorización.

Artículo 16. CONSTITUCIÓN DE LA MESA. DELIBERACIONES. ADOPCIÓN DE ACUERDOS

El Presidente del Consejo de Administración presidirá la Junta General de Accionistas, o en su ausencia, el Vicepresidente de mayor antigüedad en el cargo o, en su defecto, el otro Vicepresidente o el de mayor antigüedad de los otros dos Vicepresidentes.

En ausencia del Presidente y de los Vicepresidentes actuará de Presidente el accionista a tal efecto designado por la propia Junta General de Accionistas.

El Secretario del Consejo de Administración actuará como Secretario de la Junta General de Accionistas; en su ausencia, actuará de Secretario la persona a tal efecto designada por la propia Junta General de Accionistas.

Antes de entrar en el orden del día, se formará la lista de asistentes en la forma y con los requisitos exigidos por la Ley.

El Presidente dirigirá las deliberaciones, concediendo la palabra, por riguroso orden, a todos los accionistas que lo hayan solicitado por escrito; y luego a los que lo soliciten verbalmente.

Cada uno de los puntos que forman parte del orden del día, serán objeto de votación por separado, así como aquellos asuntos que, aun formando parte del mismo punto del orden del día, sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto. En particular, serán objeto de votación separada:

- a) El nombramiento o ratificación de consejeros, que deberán votarse de forma individual.
- b) En el caso de modificaciones de Estatutos, cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría del capital asistente a la Junta General de Accionistas, bien presente o representado.

Artículo 16 (bis) VOTO A DISTANCIA

Todo accionista con derecho de asistencia y voto podrá emitir su voto a distancia respecto de las propuestas relativas a puntos comprendidos en el Orden del Día de la Junta General a través de los siguientes medios de comunicación a distancia:

- a) Mediante correspondencia escrita postal o cualquier otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración, en acuerdo previo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho de voto.
- b) A través de cualesquiera medios de comunicación electrónica a distancia que fueran considerados idóneos por el Consejo de Administración, siempre que el medio elegido garantice la autenticidad e identificación del accionista que ejercita su derecho de voto debidamente y la seguridad de las comunicaciones electrónicas.

El voto emitido por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia deberá recibirse por la Sociedad al menos veinticuatro horas antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido.

El Consejo de Administración queda expresamente facultado para desarrollar las previsiones anteriores, estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto a distancia. Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente apartado se publicarán en la página web corporativa de la Sociedad.

Artículo 17. ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS DE LA JUNTA GENERAL

Será competencia de la Junta General Ordinaria:

- a) Examinar y, en su caso, aprobar las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultados del último ejercicio, presentadas por el Consejo de Administración.
- b) Censurar la gestión social.
- c) Designar auditores de cuentas.

En todo caso, se someterán a la aprobación de la Junta General de Accionistas las operaciones que entrañen una modificación estructural de la Sociedad y, en particular, las siguientes:

- a) La transformación de la Sociedad en compañía holding mediante la filialización o incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la Sociedad, incluso aunque la Sociedad mantenga el pleno dominio de aquéllas.
- b) La adquisición o enajenación de activos operativos esenciales, cuando entrañe una modificación efectiva del objeto social.
- c) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.

Cualquier otro asunto reservado legal o estatutariamente a la competencia de la Junta General de Accionistas, podrá ser decidido por la Junta General (Ordinaria o Extraordinaria).

Artículo 18. ACTAS

Las deliberaciones y acuerdos de la Junta General (Ordinaria o Extraordinaria), se harán constar en actas extendidas en un libro registro especial y serán firmadas por el Presidente y el Secretario o las personas que los hayan sustituido. El acta podrá ser aprobada por la propia Junta General de Accionistas a continuación de haberse celebrado ésta, o en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores, nombrados uno por la mayoría y otro por la minoría.

El Consejo de Administración por propia iniciativa, si así lo decide, y obligatoriamente cuando así lo hubieran solicitado fehacientemente por escrito con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta General de Accionistas en primera convocatoria, accionistas que representen, al menos, un 1 % del capital social, requerirán la presencia del notario para que levante acta de la Junta General de Accionistas, siendo a cargo de la Sociedad los honorarios del notario elegido. El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta General de Accionistas.

Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones en la Junta General de Accionistas se publicarán íntegros en la página web de la Sociedad, dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la Junta General de Accionistas.

SECCIÓN SEGUNDA Consejo de Administración.

Artículo 19. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración es el órgano encargado de dirigir, administrar y representar a la Sociedad, todo ello sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a la Junta General de Accionistas.

Artículo 20. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO

El Consejo de Administración estará formado por un número de consejeros que no será inferior a tres ni superior a quince. La determinación del número de consejeros corresponde a la Junta General de Accionistas.

Los consejeros serán designados por votación de acuerdo con las normas establecidas al efecto por la Ley.

Para ser elegido miembro del Consejo de Administración no se requiere la cualidad de accionista, salvo en el caso de nombramiento por cooptación efectuado por el propio Consejo de Administración de conformidad con lo previsto en el Art. 244 de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 21. DURACIÓN DEL CARGO DE CONSEJERO

Los consejeros ejercerán sus cargos durante un plazo inicial de seis años, efectuándose su renovación por períodos sucesivos de hasta un máximo de seis años. Los consejeros podrán ser reelegidos por la Junta General de Accionistas cuantas veces ésta lo estime conveniente.

Los consejeros, no obstante el vencimiento del plazo de duración de sus cargos, continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta que se reúna la primera Junta General de Accionistas.

Artículo 22. CONVOCATORIA Y QUÓRUM DE LAS REUNIONES DEL CONSEJO. ADOPCIÓN DE ACUERDOS

El Consejo de Administración se reunirá cuando lo requiera el interés de la Sociedad y con carácter necesario dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio para formular las cuentas anuales, el informe de gestión, y la propuesta de aplicación de resultados del ejercicio anterior; así como siempre que deba convocar Junta General de Accionistas.

Será convocado por el Presidente, o el que haga sus veces, por propia iniciativa y, necesariamente en los casos a que se refiere el párrafo anterior o siempre que una tercera parte de los miembros del Consejo de Administración hubiera solicitado su convocatoria. En este último caso, si el Presidente sin causa justificada, no hubiera procedido a la convocatoria del Consejo de Administración dentro del plazo de un mes, aquellos consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo

de Administración estarán facultados para convocarlo en su lugar, indicando el orden del día correspondiente.

El Consejo de Administración se considerará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de los miembros en ejercicio. Cualquier consejero puede conferir, por escrito, su representación a otro consejero.

Para adoptar acuerdos será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión, salvo en el caso de delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero Delegado y la designación de los consejeros que hayan de ocupar tales cargos, en que será preciso el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo de Administración.

Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un libro de actas y cada acta será firmada por el Presidente y el Secretario o por quienes les hubiesen sustituido.

El Consejo de Administración celebrará sus sesiones en el domicilio social, salvo que en la convocatoria se indique otro lugar de celebración.

Excepcionalmente, si ningún miembro se opone a ello, podrá celebrarse el Consejo de Administración sin sesión y por escrito o mediante videoconferencia o conexión telefónica múltiple.

Artículo 23. FACULTADES DEL CONSEJO

El Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades:

- a) Designar de entre sus miembros, un Presidente y uno o varios Vicepresidentes. Designará también un Secretario que podrá ser consejero o no.
- b) Acordar la convocatoria de la Junta General (Ordinaria o Extraordinaria), cómo y cuando proceda, conforme a los presentes Estatutos, redactando el orden del día y formulando las propuestas que sean procedentes, conforme a la naturaleza de la Junta General de Accionistas que se convoque.
- c) Representar a la Sociedad en todos los asuntos y actos administrativos y judiciales, civiles, mercantiles y penales, ante la administración del Estado y corporaciones públicas de todo orden, así como ante cualquier jurisdicción (ordinaria, administrativa, especial y laboral, etc.) y en cualquier instancia ejerciendo toda clase de acciones que le correspondan en defensa de sus derechos, en juicio y fuera de él, dando y otorgando los oportunos poderes a procuradores y nombrando abogados para que representen y defiendan a la Sociedad ante dichos tribunales y organismos.
- d) Dirigir y administrar los negocios sociales atendiendo a la gestión de los mismos de una manera constante. A este fin, establecerá las normas de gobierno y el régimen de administración y funcionamiento de la Sociedad, organizando y reglamentando los servicios técnicos y administrativos de la misma.
- e) Celebrar toda clase de contratos sobre cualquier clase de bienes o derechos, mediante los pactos y condiciones que juzgue conveniente, y constituir y cancelar hipotecas y otros gravámenes o derechos reales sobre los bienes de la Sociedad, así como renunciar, mediante pago o sin él, a toda clase de privilegios o derechos. Podrá, asimismo, decidir la participación de la Sociedad en otras empresas o sociedades.
- f) Llevar la firma y actuar en nombre de la Sociedad en toda clase de operaciones bancarias, abriendo y cerrando cuentas corrientes, disponiendo de ellas,

interviniendo en letras de cambio como librador, aceptante, avalista, endosante, endosatario o tenedor de las mismas, abrir créditos, con o sin garantía y cancelarlos, hacer transferencias de fondos, rentas, créditos o valores, usando cualquier procedimiento de giro o movimiento de dinero, aprobar saldos de cuentas finiquitas, constituir y retirar depósitos o fianzas, compensar cuentas, formalizar cambios, etc. todo ello realizable, tanto en el Banco de España, como con entidades bancarias privadas y cualesquiera organismos de la administración del Estado.

- g) Nombrar, destinar y despedir todo el personal de la Sociedad, asignándole los sueldos y gratificaciones que procedan.
- h) Designar en su seno una Comisión Ejecutiva o uno o más Consejeros Delegados y delegar en ellos, conforme a la Ley, las facultades que estime convenientes. Podrá asimismo, designar cualesquiera otras comisiones y conferir poderes a cualesquiera personas.
- i) Regular su propio funcionamiento en todo lo que no esté especialmente previsto por la Ley o por los presentes Estatutos.

Las facultades enumeradas anteriormente no tienen carácter limitativo sino meramente enunciativo, entendiéndose que corresponden al Consejo de Administración todas aquellas facultades que no estén expresamente reservadas a la Junta General de Accionistas.

Artículo 24. RETRIBUCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El ejercicio del cargo de consejero estará retribuido.

Se fija una retribución global para todos los miembros del Consejo de Administración consistente en una participación del 1,5% del beneficio consolidado después de impuestos con el límite máximo del 1% del beneficio consolidado antes de impuestos, que solo podrá ser deducida de los beneficios líquidos (después de impuestos) después de estar cubiertas las atenciones de la reserva legal y de la estatutaria y de haberse atribuido a los accionistas un dividendo mínimo del 10% del capital social desembolsado. La contratación de un seguro de responsabilidad civil en favor de los consejeros formará parte del citado límite máximo de retribución.

La indicada retribución será distribuida en la forma que libremente determine el Consejo de Administración entre sus miembros, en función de su pertenencia o no a órganos delegados del Consejo de Administración, los cargos que ocupen, su asistencia a las reuniones o su dedicación al servicio de la Sociedad.

Artículo 24 (bis) COMITÉ DE AUDITORÍA

En el seno del Consejo de Administración se constituirá un Comité de Auditoría, que estará formado por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros. Todos los integrantes del Comité de Auditoría deberán ser consejeros no ejecutivos. Los designados lo serán por término de cuatro años eligiendo de entre ellos un presidente. El Comité de Auditoría contará así mismo con un secretario, que podrá no ser consejero.

Competencias:

- a) Informar, a través de su presidente, en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
- b) Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento del auditor de cuentas externo al que se refiere el artículo 264 de la Ley de Sociedades de Capital.

- c) Supervisar los servicios de auditoría interna de la Sociedad.
- d) Conocer el proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la Sociedad.
- e) Relacionarse con el auditor de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éste y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como mantener con el auditor de cuentas aquéllas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.
- f) Cualesquiera otras competencias o funciones que le sean atribuidas en el Reglamento del Consejo de Administración.

Normas de Funcionamiento:

Primera.- El Comité de Auditoría se reunirá al menos una vez al trimestre y siempre que lo entienda conveniente el presidente o lo soliciten al menos dos miembros del Comité de Auditoría.

Segunda.- El Comité es un órgano colegiado y sus decisiones se adoptarán por la mayoría de sus miembros. Los acuerdos que se adopten en el seno del Comité de Auditoría se comunicarán al Consejo de Administración mediante la remisión del contenido íntegro de las actas de las reuniones del Comité de Auditoría.

Tercera.- El Comité de Auditoría podrá requerir la presencia a alguna de sus reuniones de cualquier empleado o directivo (e incluso disponer que comparezcan sin presencia de ningún directivo, debiéndose hacer en tal caso el requerimiento de asistencia a través del director general), de cualesquiera consejeros ejecutivos, del auditor de cuentas externo y del letrado asesor del Consejo de Administración.

Cuarta.- El Comité de Auditoría revisará la información financiera que trimestralmente se remite a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV).

Quinta.- El Consejo de Administración es competente para desarrollar, ampliar y completar las reglas relativas a la composición, funcionamiento y competencias del Comité de Auditoría en todo lo no especificado en estos Estatutos mediante la elaboración de un reglamento interno del Comité de Auditoría que habrá de respetar lo previsto en estos Estatutos y en la Ley.

TÍTULO IV

EJERCICIO SOCIAL, DOCUMENTOS CONTABLES Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Artículo 25. EJERCICIO SOCIAL

El ejercicio social comienza el 1 de diciembre de cada año y termina el 30 de noviembre del año siguiente.

Artículo 26. DOCUMENTOS CONTABLES

En el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre de cada ejercicio social, el Consejo de Administración deberá formular las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación de resultados y, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados conforme a los criterios y principios exigidos por la Ley.

Estos documentos, que deberán ser firmados por todos los consejeros, con expresa indicación, en su caso, de la causa que justifique la omisión de la firma de cualquiera

de ellos, serán sometidos a la revisión por el auditor o auditores de cuentas nombrados en la forma, por los plazos y con las funciones previstas en la Ley para la verificación de las cuentas anuales. La Junta General de Accionistas, al nombrar la persona o personas que deban ejercer la auditoría, determinará su número y el período de tiempo durante el que han de ejercitar sus funciones, que no podrá ser inferior a tres años ni superior a nueve, contados desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar.

Artículo 27. DEPÓSITO Y PUBLICIDAD DE CUENTAS ANUALES

Aprobadas, en su caso, por la Junta General de Accionistas, las cuentas anuales, el informe de gestión y la aplicación de resultados serán éstas presentadas para su depósito, con la certificación de los acuerdos de la Junta General de Accionistas, así como con la restante documentación que proceda, en el Registro Mercantil del domicilio social, en la forma, plazo, y según las previsiones de la Ley y del Reglamento del Registro Mercantil.

Artículo 28. DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS

Los beneficios líquidos de la Sociedad se distribuirán de la siguiente forma:

- a) La cantidad necesaria para el pago del impuesto sobre sociedades y los demás que gravan los beneficios sociales, antes de su distribución a los accionistas.
- b) La cantidad necesaria para establecer las reservas legales y las reservas voluntarias que estime pertinentes la Junta General de Accionistas.
- c) El resto quedará a libre disposición de la Junta General de Accionistas, que acordará sobre su destino.

TÍTULO V

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 29. DISOLUCIÓN

La Sociedad quedará disuelta en los casos establecidos por la Ley.

Artículo 30. FORMA DE LIQUIDACIÓN

Acordada la disolución de la Sociedad por la Junta General de Accionistas, y salvo que la Junta General de Accionistas dispusiera lo contrario, quienes fueran consejeros al tiempo de la disolución de la Sociedad, quedarán convertidos en liquidadores.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, los accionistas que representen, al menos, la vigésima parte del capital social y, en su caso, el sindicato o sindicatos de obligacionistas podrán solicitar del Juez de lo Mercantil del domicilio social la designación de un interventor con los requisitos y facultades establecidos por la Ley.

La Junta General de Accionistas conservará, durante el período de liquidación, las mismas facultades que durante la vida normal de la Sociedad, y tendrá, especialmente, la facultad de aprobar las cuentas y el balance final de liquidación.

Artículo 31. NORMAS DE LIQUIDACIÓN

En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas en la Ley.

ANEXO 3

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ZARDOYA OTIS, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

1. Objeto del informe

El Consejo de Administración de Zardoya Otis, S.A. (la “**Sociedad**”) formula el presente informe justificando las razones de la propuesta de modificación de la redacción de todos los artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas y que se somete a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas, convocada para el miércoles 23 de mayo de 2012 a las 12.00 horas, en primera convocatoria, y el jueves 24 de mayo de 2012 a la misma hora, en segunda convocatoria, bajo el punto 9 de su Orden del Día.

2. Justificación general de la propuesta

De forma similar a la justificación de las propuestas de modificación de la redacción de los Estatutos Sociales y del Reglamento del Consejo de Administración, aprobadas por el propio Consejo de Administración en su reunión de 17 de abril de 2012 y que se someten a la Junta General Ordinaria de Accionistas bajo los puntos 8 y 10 de su Orden del Día, respectivamente, la reforma del Reglamento de la Junta General de Accionistas se articula en torno a dos ejes fundamentales: (i) la conveniencia de adaptar el texto reglamentario a las novedades legislativas puestas de manifiesto por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (“**RDL 1/2010**”) y la reciente Ley 25/2011, de 1 de agosto, de reforma parcial de la Ley de Sociedades de Capital y de incorporación de la Directiva 2007/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio, sobre el ejercicio de determinados derechos de los accionistas de sociedades cotizadas (“**Ley 25/2011**”); y (ii) la actualización y mejora técnica del Reglamento de la Junta General de Accionistas, orientada a lograr una mayor claridad de su redacción, así como a minimizar la necesidad de realizar modificaciones futuras por cambios en la normativa aplicable.

3. Justificación detallada de la propuesta

Expuestas las líneas generales de la reforma, corresponde ahora justificar y explicar en mayor detalle las concretas modificaciones del Reglamento de la Junta de Accionistas de la Sociedad que se someten a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas.

1. Propuesta de modificación de los artículos 1, 2 y 3 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, con el fin de perfeccionar su redacción

Se introducen algunas precisiones de carácter menor en el texto de estos artículos con objeto de perfeccionar su redacción, sin modificación sustantiva de su contenido.

2. Propuesta de modificación del artículo 4 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, relativo a la convocatoria

Con el mismo objeto que la modificación del correlativo artículo 13 de los Estatutos Sociales, se propone la modificación de la redacción del artículo 4 del Reglamento de la Junta General de Accionistas. Esta propuesta tiene por objeto adaptar la redacción del Reglamento de la Junta General de Accionistas al

régimen previsto por la Ley de Sociedades de Capital para la convocatoria de la Junta General de Accionistas de las sociedades anónimas y, especialmente, a las novedades introducidas por la reciente Ley 25/2011 para las sociedades anónimas cotizadas. De este modo, resumidamente:

- (A) Se actualizan los medios que el Consejo de Administración deberá emplear a la hora de dar publicidad a la Junta General (Ordinaria o Extraordinaria) de la Sociedad. Para ello, y de acuerdo con el tenor literal del nuevo artículo 516 de la Ley de Sociedades de Capital (introducido por la Ley 25/2011), la convocatoria de la Junta General de Accionistas deberá realizarse, al menos, a través de los siguientes medios: (i) Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España; (ii) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”) (a cuyos efectos se enviará copia a la CNMV y a la Sociedad Rectora de Bolsas); y (iii) la página web corporativa de la Sociedad.

Asimismo, la determinación expresa de estos medios se complementa con una remisión legal a aquellas otras formas de publicidad que fueran establecidas legalmente. Con ello se pretende evitar que una futura variación del régimen legal aplicable a la publicidad de la convocatoria requiera una modificación de este artículo 4 del Reglamento de la Junta General de Accionistas.

- (B) Se propone regular el plazo de convocatoria de la Junta General (Ordinaria o Extraordinaria) de la Sociedad y, en particular, en caso de solicitud de convocatoria por la minoría (i.e., aquellos accionistas que representen, al menos, un 5% del capital social).

Con carácter general, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 176 de la Ley de Sociedades de Capital, entre la fecha de la convocatoria y la fecha prevista para la Junta General de Accionistas de la Sociedad deberá existir una antelación mínima de un mes.

No obstante lo anterior, el nuevo artículo 515 de la Ley de Sociedades de Capital (introducido por la Ley 25/2011) ha establecido un plazo de convocatoria inferior para la Junta General Extraordinaria de la sociedad anónima cotizada en aquellos casos en que: (i) la sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos; (ii) así lo hubieran acordado expresamente en Junta General Ordinaria aquellos accionistas que representen, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto; y (iii) la vigencia del acuerdo no supere la fecha de celebración de la siguiente Junta General Ordinaria. La redacción del párrafo segundo del artículo 4 del Reglamento de la Junta General de Accionistas establece la posibilidad de convocar las Juntas Generales Extraordinarias con una antelación inferior a la general de un mes, sin prever expresamente los requisitos mencionados en el párrafo anterior, y realizando, por el contrario, una remisión a los “requisitos exigidos al efecto”. Con ello se pretende evitar que una futura variación de este nuevo artículo 515 de la Ley de Sociedades de Capital requiera una modificación reglamentaria adicional.

Por otro lado, el párrafo cuarto del artículo 4 incluye el supuesto recogido en el artículo 168 de la Ley de Sociedades de Capital, tal y como ha sido redactado por la Ley 25/2011. De esta forma, en aquellos casos en que la Junta General de Accionistas fuera convocada para su celebración por aquellos accionistas que representen, al menos, un cinco por ciento del capital social, el Consejo de Administración deberá convocar la Junta

General Extraordinaria para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que el Consejo de Administración hubiera sido requerido notarialmente para convocarlo.

Se suprime, por tanto, el plazo de 30 días siguientes a la fecha en que se realizara el requerimiento notarial a los consejeros, previsto anteriormente en la Ley de Sociedades Anónimas y en la redacción de la documentación societaria, en aquellos casos en que la solicitud de convocatoria hubiera sido realizada por accionistas minoritarios de la Sociedad.

- (C) Se propone la regulación del contenido mínimo del anuncio de la convocatoria de la Junta General de la Sociedad (Ordinaria o Extraordinaria), realizándose una remisión general a los extremos que sean legalmente requeridos.

Además, el anuncio de la convocatoria deberá contener una información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para poder participar y emitir su voto en la Junta General de Accionistas, incluyendo, a tal efecto, todos aquellos extremos que legalmente fueran exigibles.

En consecuencia, y a diferencia de la propuesta de modificación del correlativo artículo 13 de los Estatutos Sociales, que únicamente realiza una remisión legal y una delimitación básica del contenido del anuncio, la redacción propuesta para este párrafo tercero del artículo 4 tiene por objeto delimitar de forma detallada el contenido mínimo del anuncio de la convocatoria de la Junta General de Accionistas. Se incluye, por tanto, en la redacción del texto reglamentario el régimen legal aplicable a la junta general de la sociedad anónima de acuerdo con el artículo 174 de la Ley de Sociedades de Capital, teniéndose, además, en cuenta aquellas particularidades previstas para la sociedad anónima cotizada en el nuevo artículo 517 de la Ley de Sociedades de Capital (introducido por la Ley 25/2011).

- (D) Se propone incluir un último párrafo en la redacción de este artículo 4, que tendrá por objeto delimitar aquellos supuestos en que podrá celebrarse una Junta General Universal de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley de Sociedades de Capital.

3. Propuesta de modificación del artículo 5 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, relativo a los derechos del accionista

La propuesta de modificación de los distintos apartados en que se divide el artículo 5 del Reglamento de la Junta General de Accionistas tiene por objeto adaptar los derechos del accionista a las novedades introducidas por la reciente Ley 25/2011. De este modo, resumidamente:

- (A) Se propone incluir un primer párrafo que recoge lo dispuesto en el nuevo artículo 514 de la Ley de Sociedades de Capital relativo a la igualdad de trato de los accionistas de la sociedad anónima cotizada, tal y como ha sido redactado por la Ley 25/2011.
- (B) Con el mismo propósito que la modificación del correlativo artículo 13 de los Estatutos Sociales, la propuesta de modificación del apartado relativo a los derechos de participación del accionista del artículo 5 del Reglamento de la Junta General de Accionistas tiene por objeto incluir el nuevo artículo 519 de la Ley de Sociedades de Capital (introducido por la Ley 25/2011),

relativo al derecho a completar el orden del día y a presentar nuevas propuestas de acuerdo.

- (C) La propuesta de modificación del apartado relativo al suministro de información al accionista tiene por objeto adaptar su redacción a lo dispuesto en el artículo 518 de la Ley de Sociedades de Capital sobre la información general previa a la junta general, tal y como ha sido redactado por la Ley 25/2011.

En consecuencia, desde la publicación del anuncio de la convocatoria y hasta la celebración de la Junta General de Accionistas, la Sociedad deberá publicar de forma ininterrumpida en su página web corporativa aquella información que fuera requerida legalmente y, al menos, la detallada en la nueva redacción.

- (D) La propuesta de modificación del apartado relativo a la petición de información por el accionista tiene por objeto incluir lo dispuesto en el artículo 520 de la Ley de Sociedades de Capital (introducido por la Ley 25/2011) sobre el ejercicio del derecho de información del accionista. En consecuencia, dos son las principales propuestas de modificación de este apartado: (i) la ausencia de obligación por los consejeros de atender el ejercicio del derecho de información cuando lo solicitado esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web corporativa de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta; y (ii) la posibilidad de que los accionistas soliciten aquellas aclaraciones que consideren precisas sobre la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la CNMV verbalmente durante la celebración de la Junta General de Accionistas (anteriormente la solicitud de información o aclaraciones así como la formulación de preguntas a los consejeros tenían que ser realizadas por escrito).
- (E) Con el mismo propósito que la modificación del artículo 8 de los Estatutos Sociales, la propuesta de modificación del apartado relativo a los derechos de asistencia del accionista tiene por objeto incluir una referencia a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (“Iberclear”). De esta forma, se recoge en el texto reglamentario la denominación social y nombre comercial de la sociedad encargada de expedir el certificado de legitimación de la titularidad de las acciones necesario para poder asistir a la Junta General de Accionistas. Además, se precisa la necesidad de que este certificado sea expedido con una antelación mínima de cinco días a la fecha de su celebración.

Se pretende introducir algunas precisiones de carácter menor en el texto de este artículo con objeto de perfeccionar su redacción, sin modificación sustantiva de su contenido.

4. Propuesta de modificación del artículo 6 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, relativo a la representación

La propuesta de modificación del artículo 6 del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad tiene por objeto prever expresamente tres especialidades introducidas por la reciente Ley 25/2011 en materia de representación de los accionistas:

- (A) Con el mismo propósito que la modificación del correlativo artículo 15 de los Estatutos Sociales, se prevé la posibilidad de que el nombramiento del representante por el accionista y la notificación del nombramiento a la

Sociedad se realice por: (i) correspondencia escrita postal o cualquier otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo previo adoptado al efecto; o (ii) a través de cualesquiera medios de comunicación electrónica a distancia que fueran considerados idóneos por el Consejo de Administración.

Para ello, se establecen los términos básicos que deberán ser tenidos en cuenta por el Consejo de Administración en materia de seguridad de las comunicaciones e identificación del accionista y sus representantes a la hora de elaborar las reglas, medios y procedimientos para la concesión de la representación a distancia.

- (B) La posibilidad de que, de acuerdo con lo dispuesto en el nuevo artículo 522.4 de la Ley de Sociedades de Capital, un representante tenga la representación de más de un accionista, sin limitación en cuanto al número de accionistas representados; y
- (C) Que una entidad que preste servicios de inversión, en su condición de intermediario financiero profesional, pueda representar a sus clientes (personas físicas o jurídicas) en la Junta General de Accionistas de la Sociedad en los términos, condiciones y limitaciones establecidos en la Ley.

5. Propuesta de modificación del artículo 7 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, relativo al quórum para la constitución de la Junta General de Accionistas

Con el mismo propósito que la modificación del correlativo artículo 14 de los Estatutos Sociales, la propuesta de modificación del artículo 7 del Reglamento de la Junta General de Accionistas tiene por objeto principal actualizar aquellas materias que, de acuerdo con el artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital, determinan la aplicación de un quórum reforzado en la Junta General de Accionistas y que no constaban en la redacción hasta ahora vigente de los Estatutos Sociales (e.g. el traslado del domicilio de la Sociedad al extranjero).

Al igual que lo establecido en el mencionado artículo 14 de los Estatutos Sociales, la actualización de estas materias en el Reglamento de la Junta General de Accionistas no se ve acompañada de una modificación del quórum necesario para acordar válidamente sobre estas materias, que requerirá, en primera convocatoria, la concurrencia de dos tercios del capital suscrito con derecho a voto presente o representado, siendo suficiente la concurrencia del 50% de dicho capital en segunda convocatoria.

Asimismo, esta propuesta de modificación contribuye a perfeccionar la redacción del Reglamento de la Junta General de Accionistas, mediante la corrección de errores ortográficos en materia de puntuación y mejorando la coherencia de los términos incluidos en él.

6. Propuesta de modificación del artículo 8 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, relativo a la mesa de la Junta General de Accionistas

La propuesta de modificación del artículo 8 del Reglamento de la Junta General de Accionistas tiene por objeto realizar una mejora técnica en su redacción. De este modo, se introducen ciertas precisiones en el artículo y se suprime el último párrafo por estar ya previsto en la redacción del artículo 10 siguiente, sin que estas modificaciones resulten en un cambio sustantivo de su contenido.

7. Propuesta de modificación del artículo 9 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, relativo a la lista de asistencia y apertura de la sesión

La propuesta de modificación del artículo 9 contribuye a: (i) perfeccionar la redacción del Reglamento de la Junta General de Accionistas, corrigiendo errores ortográficos en materia de puntuación; y (ii) eliminar ciertas incoherencias presentes en su redacción.

8. Propuesta de modificación del artículo 10 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, relativo a la deliberación y adopción de acuerdos

La propuesta de modificación del artículo 10 tiene como finalidad precisar el régimen de deliberación y adopción de acuerdos aplicable para la Junta General Ordinaria de la Sociedad.

(A) En primer lugar, respecto del procedimiento de deliberación de los acuerdos, se propone prever expresamente que, para responder a aquellas cuestiones que planteen los accionistas en materias que sean de su competencia, estén a disposición de la Junta General de Accionistas: (i) el Presidente del Comité de Auditoría, así como, en su caso, el de cualquiera de las otras Comisiones creadas en el seno del Consejo de Administración; o, en defecto de aquéllos; (ii) algún otro miembro del Comité de Auditoría o de las restantes comisiones que proceda.

De este modo, la redacción propuesta tiene como principal objetivo precisar la realidad actual del Consejo de Administración de la Sociedad, el cual tiene constituido en su seno tanto un Comité de Auditoría como una Comisión de Nombramientos.

(B) Por lo que respecta a la votación de los asuntos comprendidos en el orden del día, se recoge lo dispuesto en los nuevos artículos 552.2, 522.4, 524 y 525.1 de la Ley de Sociedades de Capital, tal y como han sido introducidos por la Ley 25/2011.

(C) En línea con la propuesta del nuevo artículo 16 (bis) de los Estatutos Sociales, la modificación de este artículo tiene como finalidad incorporar al texto estatutario las novedades en relación con la participación a distancia en la Junta General en el nuevo artículo 521 de la Ley de Sociedades de Capital, introducido por la Ley 25/2011. En consecuencia, se establece un mecanismo de participación a distancia por el cual todo accionista con derecho de asistencia y voto podrá emitir su voto a distancia respecto de las propuestas relativas a puntos comprendidos en el Orden del Día de la Junta General a través de los siguientes medios de comunicación a distancia: (i) correspondencia escrita postal o cualquier otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración; o (ii) a través de cualesquiera medios de comunicación electrónica a distancia que fueran considerados idóneos por el Consejo de Administración. Para ello, se establecen los términos básicos que deberán ser tenidos en cuenta por el Consejo de Administración en materia de seguridad de las comunicaciones e identificación del accionista a la hora de elaborar las reglas, medios y procedimientos para el establecimiento del mecanismo concreto para ejercer el voto antes de la Junta General conforme al artículo 521.2 c) de la Ley de Sociedades de Capital.

De igual forma, esta propuesta de modificación contribuye a: (i) perfeccionar la redacción del Reglamento de la Junta General de Accionistas, corrigiendo errores ortográficos en materia de acentuación y puntuación; (ii) eliminar la referencia a los artículos aplicables de acuerdo con la derogada Ley de

Sociedades Anónimas por aquellos que resultan aplicables conforme a la redacción vigente de la Ley de Sociedades de Capital; y (iii) eliminar ciertas incoherencias presentes en su redacción.

9. Propuesta de modificación del artículo 11 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, relativo al acta de la Junta General de Accionistas y publicidad de sus acuerdos

Al igual que la propuesta de modificación del artículo 18 de los Estatutos Sociales, la propuesta de la redacción del último párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Junta General de Accionistas tiene por objeto incluir el contenido del nuevo artículo 525.2 de la Ley de Sociedades de Capital sobre el resultado de las votaciones, tal y como ha sido redactado por la Ley 25/2011. De este modo, los acuerdos aprobados, así como el resultado de las votaciones en la Junta General de Accionistas se publicarán íntegramente en la página web de la Sociedad, dentro de los cinco días siguientes a la finalización de aquella.

Asimismo, esta propuesta de modificación contribuye a eliminar: (i) la referencia a la ya derogada Ley de Sociedades Anónimas por una referencia a la Ley de Sociedades de Capital; y (ii) ciertas incoherencias presentes en su redacción.

10. Propuesta de modificación del artículo 12 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, relativo a la publicidad del Reglamento de la Junta General de Accionistas

La propuesta de modificación del artículo 12 del Reglamento de la Junta General de Accionistas tiene por objeto incorporar el artículo 513 de la Ley de Sociedades de Capital. De este modo, el Reglamento de de la Junta General de accionistas, una vez aprobado, deberá ser: (i) accesible a través de la página web corporativa de la Sociedad; (ii) objeto de comunicación a la CNMV; (iii) inscrito en el Registro Mercantil; y, una vez sea inscrito, (iv) publicado por la CNMV.

Asimismo, esta propuesta de modificación introduce algunas precisiones de carácter menor en el texto de este artículo con objeto de perfeccionar su redacción, sin modificación sustantiva de su contenido.

Para facilitar la comparación entre la nueva redacción de los artículos que se propone modificar y la que tienen actualmente, se incluyen, como documentos adjuntos a este informe: (i) un documento a efectos meramente informativos que compara, a doble columna, la redacción del texto actualmente vigente y la propuesta para el nuevo texto refundido del Reglamento de la Junta General de Accionistas; y (ii) una versión en limpio del nuevo texto refundido del Reglamento de la Junta General de Accionistas.

DOCUMENTOS ADJUNTOS

Redacción actual	Redacción propuesta
<p>Artículo 1. Objeto del reglamento y su difusión</p> <p>El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de la Junta General de Accionistas de ZARDOYA OTIS, S.A. (en adelante, la “Sociedad”), órgano social soberano, a través del que se articula el derecho del accionista a intervenir en la toma de decisiones esenciales de la Sociedad estableciendo a tal fin los principios de su preparación, información, convocatoria, desarrollo y las normas que rigen su actividad legal y estatutaria, y completa la disciplina aplicable establecida en la legislación mercantil vigente y en los Estatutos de la Sociedad.</p> <p>El Consejo de Administración adoptará cuantas medidas sean precisas para asegurar la difusión de lo dispuesto en este Reglamento entre los accionistas y el público inversor, debiendo a estos efectos publicarse en la página web de la Sociedad.</p>	<p>Artículo 1. Objeto del Reglamento y su difusión</p> <p>El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de la Junta General de Accionistas de ZARDOYA OTIS, S.A. (la “Sociedad”), órgano social soberano, a través del que se articula el derecho del accionista a intervenir en la toma de decisiones esenciales de la Sociedad estableciendo a tal fin los principios de su preparación, información, convocatoria, desarrollo y las normas que rigen su actividad legal y estatutaria, y completa la disciplina aplicable establecida en la legislación mercantil vigente y en los Estatutos de la Sociedad.</p> <p>El Consejo de Administración adoptará cuantas medidas sean precisas para asegurar la difusión de lo dispuesto en este Reglamento entre los accionistas y el público inversor, debiendo a estos efectos publicarse en la página web de la Sociedad.</p>
<p>Artículo 2. Vigencia</p> <p>El presente reglamento será de aplicación a partir de la primera junta general que se celebre después de la de su aprobación.</p>	<p>Artículo 2. Entrada en vigor del Reglamento</p> <p>El presente Reglamento será de aplicación a partir de la primera Junta General de Accionistas que se celebre después de su aprobación.</p>
<p>Artículo 3. Clases de Juntas</p> <p>- Junta General Ordinaria</p> <p>Es la Junta de Accionistas que se reúne necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para:</p> <ol style="list-style-type: none">Censurar la gestión socialAprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior.Resolver sobre la aplicación del resultado.Designar al Auditor de Cuentas. <p>Asimismo, la Junta General Ordinaria podrá adoptar acuerdos sobre cuantos asuntos se sometan a su consideración.</p>	<p>Artículo 3. Clases de Juntas</p> <p>- Junta General Ordinaria</p> <p>Es la Junta de Accionistas que se reúne necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para:</p> <ol style="list-style-type: none">Censurar la gestión social.Aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior.Resolver sobre la aplicación del resultado.Designar al auditor de cuentas. <p>Asimismo, la Junta General Ordinaria podrá adoptar acuerdos sobre cuantos asuntos se sometan a su consideración.</p>
<p>- Junta General Extraordinaria</p> <p>Toda Junta General distinta de la anterior tendrá la consideración de Extraordinaria.</p>	<p>- Junta General Extraordinaria</p> <p>Toda Junta General distinta de la anterior tendrá la consideración de Extraordinaria.</p>
<p>Artículo 4. Convocatoria</p> <p>La Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se convocará por el Consejo de Administración mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en un diario de mayor circulación en la provincia del domicilio social con antelación suficiente a su celebración y, por lo menos, quince días antes</p>	<p>Artículo 4. Convocatoria</p> <p>La Junta General (Ordinaria o Extraordinaria) se convocará por el Consejo de Administración mediante los medios de comunicación que se establezcan legalmente, entre los que se incluirán, al menos, los siguientes: (i) anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los</p>

de la fecha fijada para su celebración, salvo en aquellos supuestos para los que la ley prevea otros plazos, a fin de que los accionistas dispongan del tiempo suficiente para solicitar y obtener información complementaria en relación con los puntos del Orden del Día. La convocatoria de Junta se anunciará también en la página web de la Sociedad y se enviará copia a la CNMV y a la Sociedad Rectora de las Bolsas.

El anuncio expresará la fecha y lugar de la reunión en primera convocatoria, y así como las propuestas detalladas de los acuerdos propuestos por el Consejo de Administración a adoptar por la Junta General y que estén incluidos en el Orden del Día. Asimismo, hará constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar por lo menos, un plazo de veinticuatro horas. El anuncio consignará igualmente el lugar y el horario en el que se ponen a disposición del accionista los documentos que se someten a la aprobación de la Junta, y aquellos otros documentos que fueran preceptivos de conformidad con la legislación aplicable, sin perjuicio de la facultad que asiste al accionista de solicitar y recibir el envío gratuito de todos los documentos mencionados.

El Consejo deberá convocar Junta General Extraordinaria cuando lo solicite un número de socios titular de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla.

El Consejo de Administración confeccionará el Orden del Día, incluyendo necesariamente los asuntos que hayan sido objeto de solicitud.

diarios de mayor circulación en España; (ii) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) (a cuyos efectos se enviará copia a la CNMV y a la Sociedad Rectora de las Bolsas); y (iii) la página web de la Sociedad, a fin de que los accionistas dispongan del tiempo suficiente para solicitar y obtener información complementaria en relación con los puntos del Orden del Día.

El plazo que debe mediar entre la convocatoria de la Junta General (Ordinaria o Extraordinaria) y su celebración deberá ser de al menos un mes, excepto en aquellos casos en que, tratándose de una Junta General Extraordinaria, la ley establezca un plazo menor y, siempre y cuando, en este último caso, se cumplan los requisitos exigidos al efecto.

El anuncio de la convocatoria de la Junta General (Ordinaria o Extraordinaria) incluirá todos aquellos extremos que sean requeridos legalmente según el caso, y expresará el nombre de la Sociedad, la fecha, lugar y hora de la reunión en primera convocatoria, el Orden del Día en el que figurarán los asuntos a tratar, la fecha en que los accionistas deberán tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y la forma en la que puede obtenerse el texto completo de los acuerdos y las propuestas de acuerdo, la dirección de la página web de la Sociedad en la que estará disponible la información, y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. El anuncio contendrá igualmente una información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General, incluyendo a estos efectos todos los extremos que se requieran en la ley. En el anuncio podrá, asimismo, hacerse constar la fecha y hora en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, debiendo mediar, entre ambas reuniones, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

El Consejo deberá convocar Junta General Extraordinaria cuando lo solicite un número de socios titular de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla. En este caso, el Consejo de Administración confeccionará el Orden del Día, incluyendo necesariamente los asuntos que hayan sido objeto de solicitud.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, podrá celebrarse Junta General para tratar cualquier asunto sin necesidad de convocatoria previa si, estando presente o representado la totalidad del capital social, los asistentes aceptan por unanimidad su celebración.

Artículo 5. Derechos del Accionista

- Derechos de participación del accionista

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

- Derechos de información del accionista

Suministro de información al accionista: Una vez publicado el anuncio de convocatoria de Junta General, se pondrá a disposición de los accionistas, de forma gratuita en el domicilio social de la compañía, la documentación e información relacionada con el Orden del Día de la reunión, y al menos la siguiente información:

- a) Convocatoria de la Junta General con las propuestas de acuerdos e informes del Consejo de Administración que correspondan.
- b) En su caso, cuentas Anuales de la Sociedad, las Cuentas Consolidadas y la propuesta de aplicación del resultado del ejercicio.
- c) En su caso, informe de Gestión de la Sociedad y el Informe de Gestión consolidado del ejercicio.
- d) En su caso, informes de Auditoría de las Cuentas Anuales Consolidadas y de las Cuentas Anuales de la Sociedad.
- e) Cualquier otro informe cuya inclusión sea preceptiva, o se determine por el Consejo de Administración.
- f) Informe del Comité de Auditoría.

El día de celebración de la Junta se facilitará a los accionistas la documentación necesaria en el lugar de reunión.

Petición de información por el accionista:

Artículo 5. Derechos del accionista

La Sociedad garantizará en todo momento la igualdad de trato de todos los accionistas que se hallen en la misma posición, en lo relativo a información, participación, y el ejercicio del derecho de voto en la Junta General.

- Derechos de participación del accionista

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de Juntas Generales Extraordinarias.

El ejercicio de este derecho deberá efectuarse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación en plazo del complemento será causa de nulidad de la Junta.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado anteriormente, presentar propuestas fundamentadas de acuerdos sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta General convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo, y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en la ley.

- Derechos de información del accionista

Suministro de información al accionista: Desde la publicación del anuncio de la convocatoria hasta la celebración de la Junta General, la Sociedad deberá publicar ininterrumpidamente en su página web, la información requerida legalmente, incluyendo, al menos, la siguiente:

- a) El anuncio de la convocatoria.
- b) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria,

Hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar del Consejo de Administración, acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Asimismo, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General. El Consejo estará obligado a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, el Consejo de Administración estará obligado a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.

El Consejo de Administración estará obligado a proporcionar la información solicitada al amparo de los dos párrafos anteriores, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales.

No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

- Derechos de asistencia del accionista

Podrán asistir a la Junta General los accionistas que acrediten su titularidad mediante certificación a su nombre en el registro contable de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta

. Los accionistas deberán solicitar de la entidad encargada del registro contable de sus acciones el correspondiente certificado de legitimación o documento equivalente, así como la correspondiente tarjeta de asistencia a la Junta General, que deberá ser nominativa.

El registro de las tarjetas de asistencia por parte de la Sociedad comenzará como mínimo dos horas antes de la señalada para la celebración de la Junta.

Los Consejeros de la Compañía deberán

desglosados por clases de acciones, si existieran.

- c) Los documentos que se presentarán a la Junta General y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes. Tratándose de la Junta General Ordinaria tales documentos comprenderán, en todo caso, las cuentas anuales de la Sociedad y las cuentas anuales consolidadas, la propuesta de aplicación del resultado del ejercicio, el informe de gestión de la Sociedad y el informe de gestión consolidado del ejercicio, así como los informes de auditoría de las cuentas anuales consolidadas y de las cuentas anuales de la Sociedad.
- d) Los textos completos de las propuestas de acuerdo o, en el caso de no existir, un informe de los órganos competentes, así como, en su caso, de las Comisiones creadas en el seno del Consejo de Administración, comentando cada uno de los puntos del orden del día. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.
- e) Cualquier otra información que el Consejo de Administración tenga a bien publicar en la página web de la Sociedad o que sea requerida legalmente.

El día de celebración de la Junta se facilitará a los accionistas la documentación necesaria en el lugar de reunión.

Peticion de informacion por el accionista:
Hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar del Consejo de Administración, acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes.

Asimismo, los accionistas podrán solicitar a los administradores, por escrito hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta, o verbalmente durante su celebración, las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la CNMV desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.

El Consejo estará obligado a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar

asistir a las Juntas Generales.

verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, el Consejo de Administración estará obligado a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.

El Consejo de Administración estará obligado a proporcionar la información solicitada al amparo de los párrafos anteriores, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales.

Los administradores no estarán tampoco obligados a responder preguntas concretas de los accionistas cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad, bajo el formato pregunta-respuesta.

No obstante, no procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

- Derechos de asistencia del accionista

Podrán asistir a la Junta General los accionistas que acrediten su titularidad por certificado de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (Iberclear) o de las entidades participantes autorizadas para ello, expedido con cinco días de antelación a la fecha de la Junta.

Los accionistas deberán solicitar de Iberclear, o de la entidad participante autorizada para ello, el correspondiente certificado de legitimación o documento equivalente, así como la correspondiente tarjeta de asistencia a la Junta General, que deberá ser nominativa.

El registro de las tarjetas de asistencia por parte de la Sociedad comenzará como mínimo dos horas antes de la señalada para la celebración de la Junta.

Los consejeros de la Sociedad deberán asistir a las Juntas Generales.

Artículo 6. Representación

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, que no necesitará ser accionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta, y estará sujeta a los términos, condiciones y limitaciones establecidos en la Ley.

Artículo 6. Representación

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, que no necesitará ser accionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta, y estará sujeta a los términos, condiciones y limitaciones establecidos en la Ley.

El nombramiento del representante por el accionista y la notificación del nombramiento a la Sociedad por medios de comunicación a distancia, sólo se reputará válida si es efectuada:

- a) Mediante correspondencia postal, remitiendo, a la dirección que la Sociedad señale al efecto, el certificado de legitimación o documento equivalente, así como la correspondiente tarjeta de asistencia, delegación y voto, expedida por Iberclear (o la entidad participante autorizada para ello), debidamente firmada y cumplimentada por el accionista, o cualquier otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo previo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que confiere su representación y la del representante o representantes que designa.
- b) A través de cualesquiera medios de comunicación electrónica a distancia que fueran considerados idóneos por el Consejo de Administración, siempre que el medio elegido garantice debidamente la validez de la representación atribuida, la identificación del accionista y la del representante o representantes que designa. Será admitida la representación otorgada por estos medios cuando el documento electrónico en cuya virtud se confiere, incorpore la firma electrónica reconocida o la firma electrónica avanzada del representado, en los términos previstos en la Ley vigente. El certificado de usuario deberá ser obtenido por el accionista, sin cargo para la Sociedad y deberá estar vigente en el momento de realizar la delegación. Todo accionista que disponga de una firma electrónica que cumpla los requisitos anteriormente indicados y se identifique mediante ella, podrá conferir su representación mediante comunicación electrónica conforme a las instrucciones y procedimientos que se especifiquen en la página web corporativa de la Sociedad, en la que se incluirán, en cualquier caso, los formularios que deberán utilizarse al efecto.

Para su validez, la representación conferida por cualquiera de los medios de comunicación a distancia citados anteriormente deberá ser recibida por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del día anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera

convocatoria. El accionista que confiera la representación mediante correspondencia postal o comunicación electrónica a distancia se obliga a comunicar al representante designado la representación conferida a su favor.

En caso de que el accionista sea persona jurídica, deberá aportar simultáneamente testimonio notarial del poder suficiente en virtud del cual se acrediten las facultades de la persona que haya conferido la representación mediante correspondencia postal o comunicación electrónica a distancia.

En caso de que un accionista confiera su representación mediante correspondencia postal o comunicación electrónica a la Sociedad, a los consejeros o al Secretario del Consejo, pero no incluyera en dicha delegación instrucciones para el ejercicio del voto o se suscitara dudas sobre el destinatario o el alcance de la representación, se entenderá que: (i) la delegación se efectúa en favor del Presidente del Consejo de Administración y, en caso de conflicto de interés de éste y salvo que el accionista indique de forma expresa lo contrario, en favor del Vicepresidente del Consejo de Administración, (ii) se refiere a todas las propuestas que forman el Orden del Día de la Junta General; (iii) se pronuncia por el voto favorable a las mismas; y (iv) se extiende, asimismo, a los puntos que puedan suscitarse fuera del Orden del Día, respecto de los cuales el representante ejercerá el voto en el sentido que entienda más favorable a los intereses del representado.

En el día y lugar de celebración de la Junta General, los representantes designados deberán identificarse con su D.N.I. o Pasaporte en vigor con el fin de que la Sociedad pueda comprobar la delegación conferida a su favor, acompañando, en su caso, copia de dicha delegación y del testimonio notarial del poder. El representante sólo podrá ejercer el voto de su representado asistiendo personalmente a la Junta General.

La representación conferida mediante correspondencia postal o electrónica podrá dejarse sin efecto: (i) por revocación expresa del accionista efectuada por el mismo medio empleado para conferir la representación, dentro del plazo establecido para conferirla; (ii) por asistencia personal del accionista a la Junta General; o (iii) por la transmisión de las acciones cuya titularidad confiere el derecho a la delegación y al voto, de que tenga conocimiento la Sociedad al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración

de la Junta General. En cualquier caso, las delegaciones conferidas con posterioridad a la emisión del voto a distancia se tendrán por no efectuadas.

El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas.

Del mismo modo, una entidad que preste servicios de inversión, en su condición de intermediario financiero profesional, podrá representar en la Junta General a sus clientes, personas físicas o jurídicas, en los términos, condiciones y con las limitaciones establecidas en la Ley.

Artículo 7. Quórum para su constitución

La junta general ordinaria o extraordinaria quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el 60% del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cuando los accionistas presentes o representados posean al menos el 50 % del capital suscrito con derecho a voto. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, o la disolución de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, habrán de concurrir a ella, en primera convocatoria, las dos terceras partes del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria bastará la representación de la mitad de dicho capital.

Artículo 8. La mesa de la Junta General

La Mesa de la Junta General estará formada por los miembros del Consejo de Administración. Estará presidida por el Presidente del Consejo de Administración y a falta de éste, por el Vicepresidente de mayor antigüedad en el cargo o, en su defecto, el otro Vicepresidente o el de mayor antigüedad de los otros dos Vicepresidentes.

Estará presidida por el Presidente del Consejo de Administración y a falta de éste, por el Vicepresidente de mayor antigüedad en el cargo o, en su defecto, el otro Vicepresidente

Artículo 7. Quórum para la constitución de la Junta General de Accionistas

La Junta General (Ordinaria o Extraordinaria) quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas, presentes o representados, posean, al menos, el 60% del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cuando los accionistas, presentes o representados, posean al menos el 50% del capital suscrito con derecho a voto.

Para que la Junta General (Ordinaria o Extraordinaria) pueda acordar válidamente el aumento o reducción del capital social y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, la emisión de obligaciones, la transformación, la fusión, la escisión, de la Sociedad o la cesión global de su activo y pasivo, y el traslado de su domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas, presentes o representados que posean, al menos, las dos terceras partes del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria bastará la concurrencia del 50% de dicho capital.

Artículo 8. La mesa de la Junta General de Accionistas

La Mesa de la Junta General estará formada por los miembros del Consejo de Administración.

Estará presidida por el Presidente del Consejo de Administración y a falta de éste, le sustituirá el Vicepresidente de mayor antigüedad en el cargo o, en su defecto, el otro Vicepresidente o el de mayor antigüedad en el cargo de los otros dos Vicepresidentes.

El Presidente estará asistido por un Secretario, que será el del Consejo de

o el de mayor antigüedad de los otros dos Vicepresidentes.

El Presidente estará asistido por un Secretario, que será el del Consejo de Administración. En su defecto, actuará la persona que designe la propia Junta.

Corresponde al Presidente dirigir y establecer el orden de las deliberaciones e intervenciones; decidir la forma de la votación de los acuerdos; resolver las dudas, aclaraciones o reclamaciones que se susciten en relación con el Orden del Día, la lista de asistentes, la titularidad de las acciones, las delegaciones o representaciones, los requisitos para la válida constitución y adopción de acuerdos por la Junta, o sobre el límite estatutario del derecho de voto. Asimismo le corresponde al Presidente el conceder el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten, retirándola o no concediéndola y poniendo término a los debates cuando estime suficientemente discutido el asunto objeto de aquellos.

Artículo 9. Lista de asistencia y apertura de la sesión.

Antes de entrar en el Orden del Día se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno de ellos, y el número de acciones, propias o ajenas, con que concurren.

Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho a voto, a modo de resumen.

La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos se consignará en la propia Acta el medio utilizado, y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación, firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente. Una vez cerrada la lista de asistencia los accionistas ausentes o, en su caso, sus representantes, podrán asistir a la Junta pero no serán incluidos en la lista de asistentes, salvo que expresamente lo autorice el Presidente de la Junta.

Abierta la sesión se dará lectura por el Secretario a los datos de la convocatoria y asistencia sobre la base de la lista de asistentes. A la vista de la lista de asistentes el Presidente declarará, si procede, válidamente constituida la Junta.

Artículo 10. Deliberación y adopción de

Administración. En su defecto, actuará como Secretario la persona que designen los accionistas al comienzo de la reunión.

Corresponde al Presidente dirigir y establecer el orden de las deliberaciones e intervenciones; decidir la forma de la votación de los acuerdos y resolver las dudas, aclaraciones o reclamaciones que se susciten en relación con el Orden del Día, la lista de asistentes, la titularidad de las acciones, las delegaciones o representaciones, los requisitos para la válida constitución y adopción de acuerdos por la Junta, o sobre el límite estatutario del derecho de voto.

Artículo 9. Lista de asistencia y apertura de la sesión

Antes de entrar en el Orden del Día se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno de ellos, y el número de acciones, propias o ajenas, con que concurren.

Al final de la lista y a modo resumen, se determinará el número de accionistas, presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponda a los accionistas con derecho a voto.

La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos se consignará en la propia acta el medio utilizado, y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación, firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente. Una vez cerrada la lista de asistentes los accionistas ausentes o, en su caso, sus representantes, podrán asistir a la Junta pero no serán incluidos en la lista de asistentes, salvo que expresamente lo autorice el Presidente de la Junta.

Abierta la sesión se dará lectura por el Secretario a los datos de la convocatoria y asistencia sobre la base de la lista de asistentes. A la vista de la lista de asistentes el Presidente declarará, si procede, válidamente constituida la Junta.

Artículo 10. Deliberación y adopción de

acuerdos

En la Junta General Ordinaria el Presidente informará a la Junta sobre los aspectos más relevantes del ejercicio y de las propuestas del Consejo, pudiendo completar su exposición las personas autorizadas por él. El Presidente del Comité de Auditoría o, en su defecto, algún otro miembro del Comité, estará a disposición de la Junta para responder a las cuestiones que en ella planteen los accionistas sobre materias de su competencia.

Los accionistas, durante la celebración de la junta podrán solicitar verbalmente los informes o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos del Orden del Día. En caso de no ser posible satisfacer este derecho, el Consejo de Administración deberá facilitar la información por escrito en el plazo de siete días posterior a la celebración de la Junta.

Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales.

Finalizadas las exposiciones oportunas, el Presidente concederá la palabra a los accionistas que lo hayan solicitado, dirigiendo y coordinando el debate, y procurando seguir el Orden del Día establecido, salvo en lo dispuesto por los artículos 131 y 134 de la Ley de Sociedades Anónimas.

El Presidente pondrá fin al debate cuando el asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente debatido, y someterá seguidamente a votación las propuestas de acuerdo, dando lectura de las mismas el Secretario.

Se votarán separadamente aquellos asuntos que, aun formando parte del mismo punto del Orden del Día, sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto. En particular, serán objeto de votación separada:

- a) El nombramiento o ratificación de consejeros, que deberán votarse de forma individual.
- b) En el caso de modificaciones de Estatutos, cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes.

La lectura de las propuestas podrá ser extractada por decisión del Presidente, siempre que los accionistas, que representen la mayoría del capital suscrito con derecho a

acuerdos

- Deliberación

En la Junta General Ordinaria el Presidente informará sobre los aspectos más relevantes del ejercicio y de las propuestas del Consejo, pudiendo completar su exposición las personas autorizadas por él. El Presidente del Comité de Auditoría y, en su caso, el de cualquiera de las otras Comisiones creadas en el seno del Consejo de Administración o, en defecto de aquéllos, algún otro miembro del Comité de Auditoría o de las restantes Comisiones que proceda, estarán a disposición de la Junta para responder a las cuestiones que en ella planteen los accionistas sobre materias que sean competencia de la Junta.

Finalizadas las exposiciones oportunas, el Presidente concederá la palabra a los accionistas que lo hayan solicitado, dirigiendo y coordinando el debate, y procurando seguir el Orden del Día establecido, salvo en lo dispuesto por los artículos 223 y 238 de la Ley de Sociedades de Capital.

El Presidente pondrá fin al debate cuando el asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente debatido, y someterá seguidamente a votación las propuestas de acuerdo, dando lectura de las mismas el Secretario.

Cada uno de los puntos que forman parte del Orden del Día será objeto de votación por separado, así como aquellos asuntos que, aun formando parte del mismo punto del Orden del Día, sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto. En particular, serán objeto de votación separada:

- a) El nombramiento o ratificación de consejeros, que deberán votarse de forma individual.
- b) En el caso de modificaciones de Estatutos, cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes.

La lectura de las propuestas podrá ser extractada por decisión del Presidente, siempre que accionistas que representen la mayoría del capital suscrito con derecho a voto presentes o representados en la Junta, no se opusieran a ello.

En ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la Junta, y sin perjuicio de otras actuaciones, el Presidente podrá:

- a) Prorrogar, cuando lo considere oportuno, el tiempo inicialmente asignado a cada accionista que, salvo expresión contraria,

voto presentes en la Junta, no se opusieran a ello.

En ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la Junta, y sin perjuicio de otras actuaciones, el Presidente podrá:

- a) Prorrogar, cuando lo considere oportuno, el tiempo inicialmente asignado a cada accionista, que salvo expresión contraria no podrá exceder de cinco minutos.
- b) Solicitar a los intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan sido comprendidas o no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención.
- c) Llamar al orden a los accionistas intervinientes para que limiten su intervención a los asuntos propios de la Junta y se abstengan de realizar manifestaciones improcedentes o de ejercitar de un modo abusivo u obstruccionista su derecho.
- d) Anunciar a los intervinientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención para que puedan ajustar su discurso y, cuando hayan consumido el tiempo concedido para su intervención o si persisten en las conductas descritas en el epígrafe (c) anterior, podrá retirarles el uso de la palabra.
- e) Si considerase que su intervención puede alterar el adecuado orden y normal desarrollo de la reunión, conminarles a que abandonen el local y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta previsión.

- Votación

Cada acción da derecho a un voto en los términos establecidos en los Estatutos.

Siempre que ello sea posible legalmente y se cuente con las garantías necesarias de transparencia y seguridad, a juicio del Consejo de Administración, podrá fraccionarse el voto a fin de que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas pero que actúen por cuenta de clientes distintos, puedan fraccionar sus votos conforme a las instrucciones de dichos clientes.

La votación se llevará a cabo solicitando la manifestación de los votos en contra, los votos en blanco y las abstenciones mediante su comunicación al Secretario de la Junta, en la forma que decida el Presidente. Se procederá al recuento de los votos y se considerarán votos a favor los que resulten de restar los así emitidos del total de votos correspondientes a las acciones presentes o representadas con

no podrá exceder de cinco minutos.

- b) Solicitar a los intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan sido comprendidas o no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención.
- c) Llamar al orden a los accionistas intervinientes para que limiten su intervención a los asuntos propios de la Junta y se abstengan de realizar manifestaciones improcedentes o de ejercitar de un modo abusivo u obstruccionista su derecho.
- d) Anunciar a los intervinientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención para que puedan ajustar su discurso y, cuando hayan consumido el tiempo concedido para su intervención o si persisten en las conductas descritas en el epígrafe (c) anterior, podrá retirarles el uso de la palabra.
- e) Si considerase que su intervención puede alterar el adecuado orden y normal desarrollo de la reunión, conminarles a que abandonen el local y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta previsión.

- Votación

Cada acción da derecho a un voto en los términos establecidos en los Estatutos.

En caso de que el accionista se haya hecho representar por otra persona de conformidad con los requisitos establecidos en la ley, el representante emitirá el voto con arreglo a las instrucciones recibidas del accionista y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la Junta General correspondiente.

Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto, en función de las instrucciones recibidas de cada uno de los accionistas.

Asimismo, los intermediarios financieros podrán ejercitar el derecho de voto en nombre de sus clientes, personas físicas o jurídicas, cuando estos le atribuyan su representación, y podrán, en nombre de sus clientes, ejercitar el voto en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido. Para ello tendrán que comunicar a la Sociedad, dentro de los siete días anteriores a la fecha prevista para la celebración de la Junta, y con el fin de determinar el sentido en el que emitirán el voto, una lista en la que indiquen la identidad

derecho a voto.

La manifestación o emisión del voto será recogida por el Secretario de forma individual para cada uno de los puntos del Orden del Día; el Secretario entregará al Presidente la lista con el resultado de la votación de cada propuesta.

- Adopción de acuerdos

Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de votos prevista en los Estatutos y serán obligatorios para todos los accionistas, incluso para los que hayan votado en contra de los mismos y para los que no hayan acudido a la reunión.

-Ruegos y preguntas

Antes del cierre de la sesión se abrirá un turno de ruegos y preguntas que quieran formular los asistentes a la Junta.

- Cierre de la sesión

A continuación el Presidente procederá a levantar la sesión.

de cada cliente, el número de acciones respecto de las cuales ejercen el derecho de voto en su nombre, así como las instrucciones de voto que hayan recibido, en su caso.

Para cada acuerdo sometido a votación de la Junta General deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción del capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.

La manifestación o emisión del voto será recogida por el Secretario de forma individual para cada uno de los puntos del Orden del Día. El Secretario entregará al Presidente la lista con el resultado de la votación de cada propuesta.

- Votación a través de medios de comunicación a distancia

Todo accionista con derecho de asistencia y voto podrá emitir su voto a distancia respecto de las propuestas relativas a puntos comprendidos en el Orden del Día de la Junta General a través de los siguientes medios de comunicación a distancia:

- a) Mediante correspondencia escrita postal, remitiendo, a la dirección que la Sociedad señale al efecto, el certificado de legitimación o documento equivalente, así como la correspondiente tarjeta de asistencia, delegación y voto, expedida por Iberclear (o la entidad participante autorizada para ello), debidamente firmada y cumplimentada por el accionista, o cualquier otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo previo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho a voto.
- b) A través de cualesquiera medios de comunicación electrónica a distancia que fueran considerados idóneos por el Consejo de Administración, siempre que el medio elegido garantice la autenticidad e identificación del accionista que ejercita su derecho de voto debidamente y la seguridad de las comunicaciones electrónicas. A tal efecto, será admitido el voto a distancia cuando el documento electrónico en cuya virtud se ejercite el derecho de voto incorpore la firma electrónica reconocida o la firma electrónica avanzada del representado, en los términos que establezca la Ley vigente. El certificado de usuario será

obtenido por el accionista, sin cargo para la Sociedad y deberá estar vigente en el momento de emitir el voto. Todo accionista que disponga de una firma electrónica que cumpla los requisitos anteriormente indicados y se identifique mediante ella, podrá emitir su voto en relación con los puntos del Orden del Día de la Junta General conforme a las instrucciones y procedimientos pertinentes que se especifiquen en la página web corporativa de la Sociedad, en la que, en todo caso, se incluirán los formularios que deberán utilizarse al efecto.

En caso de que el accionista sea persona jurídica, deberá aportar simultáneamente testimonio notarial del poder suficiente en virtud del cual se acrediten las facultades de la persona que emita el voto, así como comunicar a la Sociedad cualquier modificación o revocación en las facultades de las que goce su representante y, por tanto, la Sociedad declina cualquier responsabilidad hasta que se produzca dicha notificación.

Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate. En consecuencia, las delegaciones emitidas con anterioridad se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.

El voto emitido a distancia a que se refiere el presente artículo sólo podrá dejarse sin efecto: (i) por la revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión, y dentro del plazo establecido para ésta; (ii) por la asistencia a la reunión del accionista que lo hubiera emitido o de un representante de dicho accionista; o (iii) por la transmisión de las acciones cuya titularidad confiere el derecho al voto, de que tenga conocimiento la Sociedad al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta General.

El voto emitido por cualquiera de los sistemas anteriores no será válido si no se recibe por la Sociedad al menos veinticuatro horas antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta General en primera convocatoria.

El Consejo de Administración queda expresamente facultado para desarrollar las previsiones anteriores y establecer las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto por medios electrónicos, ajustándose en su caso a las normas legales que desarrollen

este sistema y a lo previsto en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento. Dichos medios y procedimientos se publicarán en la página web corporativa de la Sociedad.

Asimismo, el Consejo de Administración, para evitar posibles duplicidades, adoptará las medidas precisas para asegurar que quien ha emitido el voto o delegado la representación mediante correspondencia postal o electrónica está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento.

Adopción de acuerdos

Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de votos prevista en los Estatutos y serán obligatorios para todos los accionistas, incluso para los que hayan votado en contra de los mismos y para los que no hayan acudido a la reunión.

- Ruegos y preguntas

Antes del cierre de la sesión se abrirá un turno de ruegos y preguntas que quieran formular los asistentes a la Junta.

- Cierre de la sesión

A continuación el Presidente procederá a levantar la sesión.

Artículo 11. Acta de la Junta

Los asuntos debatidos y los acuerdos adoptados en las Juntas Generales se harán constar en Acta. El acta así extendida será aprobada al término de la reunión por los asistentes a ella, o dentro de los quince días siguientes por quien hubiera actuado en ella como Presidente y dos Interventores designados por la propia Junta, uno por la mayoría y otro por la minoría.

El Acta aprobada en cualquiera de las formas anteriores, tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

El Acta se inscribirá en el Libro de Actas de la Sociedad, que podrá ser de hojas móviles previamente legalizado por el Registro Mercantil, en el que constarán, por lo menos, las circunstancias y requisitos que exigen tanto la Ley de Sociedades Anónimas como el Reglamento del Registro Mercantil.

Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten de aplicación, el día hábil inmediatamente siguiente a la celebración de la Junta, la Sociedad remitirá el texto de los acuerdos aprobados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Artículo 11. Acta de la Junta General de Accionistas y publicidad de sus acuerdos

Los asuntos debatidos y los acuerdos adoptados en las Juntas Generales se harán constar en acta. El acta así extendida será aprobada al término de la reunión por los asistentes a ella, o dentro de los quince días siguientes por quien hubiera actuado en ella como Presidente y dos Interventores designados por la propia Junta, uno por la mayoría y otro por la minoría.

El acta aprobada en cualquiera de las formas anteriores, tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

El acta se inscribirá en el Libro de Actas de la Sociedad, que podrá ser de hojas móviles previamente legalizado por el Registro Mercantil, en el que constarán, por lo menos, las circunstancias y requisitos que exigen tanto la Ley de Sociedades de Capital como el Reglamento del Registro Mercantil.

Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten de aplicación, el día hábil inmediatamente siguiente a la celebración de la Junta, la Sociedad remitirá el texto de los acuerdos aprobados a la CNMV.

Asimismo, los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones en la Junta General

de Accionistas se publicarán íntegros en la página web de la Sociedad dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la Junta.

Artículo 12. Publicidad del Reglamento de La Junta

Tras su aprobación el presente reglamento de la Junta General será accesible a través de la página web de la Sociedad para conocimiento de accionistas e inversores.

Artículo 12. Publicidad del Reglamento de la Junta General de Accionistas

Tras su aprobación el presente Reglamento de la Junta General de Accionistas será accesible a través de la página web de la Sociedad para conocimiento de accionistas e inversores.

El Reglamento de la Junta General de Accionistas será objeto de comunicación a la CNMV. Efectuada esta comunicación, se inscribirá en el Registro Mercantil con arreglo a lo dispuesto por las normas generales. Una vez inscrito, se publicará por la CNMV.

TEXTO REFUNDIDO DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE ZARDOYA OTIS, S.A.

Artículo 1. Objeto del Reglamento y su difusión

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de la Junta General de Accionistas de ZARDOYA OTIS, S.A. (la “**Sociedad**”), órgano social soberano, a través del que se articula el derecho del accionista a intervenir en la toma de decisiones esenciales de la Sociedad estableciendo a tal fin los principios de su preparación, información, convocatoria, desarrollo y las normas que rigen su actividad legal y estatutaria, y completa la disciplina aplicable establecida en la legislación mercantil vigente y en los Estatutos de la Sociedad.

El Consejo de Administración adoptará cuantas medidas sean precisas para asegurar la difusión de lo dispuesto en este Reglamento entre los accionistas y el público inversor, debiendo a estos efectos publicarse en la página web de la Sociedad.

Artículo 2. Entrada en vigor del Reglamento

El presente Reglamento será de aplicación a partir de la primera Junta General de Accionistas que se celebre después de su aprobación.

Artículo 3. Clases de Juntas

- Junta General Ordinaria

Es la Junta de Accionistas que se reúne necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para:

- a) Censurar la gestión social.
- b) Aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior.
- c) Resolver sobre la aplicación del resultado.
- d) Designar al auditor de cuentas.

Asimismo, la Junta General Ordinaria podrá adoptar acuerdos sobre cuantos asuntos se sometan a su consideración.

- Junta General Extraordinaria

Toda Junta General distinta de la anterior tendrá la consideración de Extraordinaria.

Artículo 4. Convocatoria

La Junta General (Ordinaria o Extraordinaria) se convocará por el Consejo de Administración mediante los medios de comunicación que se establezcan legalmente, entre los que se incluirán, al menos, los siguientes: (i) anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España; (ii) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) (a cuyos efectos se enviará copia a la CNMV y a la Sociedad Rectora de las Bolsas); y (iii) la página web de la Sociedad, a fin de que los accionistas dispongan del tiempo suficiente para solicitar y obtener información complementaria en relación con los puntos del Orden del Día.

El plazo que debe mediar entre la convocatoria de la Junta General (Ordinaria o Extraordinaria) y su celebración deberá ser de al menos un mes, excepto en aquellos casos en que, tratándose de una Junta General Extraordinaria, la ley establezca un plazo menor y, siempre y cuando, en este último caso, se cumplan los requisitos exigidos al efecto.

El anuncio de la convocatoria de la Junta General (Ordinaria o Extraordinaria) incluirá todos aquellos extremos que sean requeridos legalmente según el caso, y expresará el nombre de la Sociedad, la fecha, lugar y hora de la reunión en primera convocatoria, el Orden del Día en el que figurarán los asuntos a tratar, la fecha en que los accionistas deberán tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y la forma en la que puede obtenerse el texto completo de los acuerdos y las propuestas de acuerdo, la dirección de la página web de la Sociedad en la que estará disponible la información, y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. El anuncio contendrá igualmente una información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General, incluyendo a estos efectos todos los extremos que se requieran en la ley. En el anuncio podrá, asimismo, hacerse constar la fecha y hora en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, debiendo mediar, entre ambas reuniones, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

El Consejo deberá convocar Junta General Extraordinaria cuando lo solicite un número de socios titular de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla. En este caso, el Consejo de Administración confeccionará el Orden del Día, incluyendo necesariamente los asuntos que hayan sido objeto de solicitud.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, podrá celebrarse Junta General para tratar cualquier asunto sin necesidad de convocatoria previa si, estando presente o representado la totalidad del capital social, los asistentes aceptan por unanimidad su celebración.

Artículo 5. Derechos del accionista

La Sociedad garantizará en todo momento la igualdad de trato de todos los accionistas que se hallen en la misma posición, en lo relativo a información, participación, y el ejercicio del derecho de voto en la Junta General.

- Derechos de participación del accionista

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de Juntas Generales Extraordinarias.

El ejercicio de este derecho deberá efectuarse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación en plazo del complemento será causa de nulidad de la Junta.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado anteriormente, presentar propuestas fundamentadas de acuerdos sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta General convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo, y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en la ley.

- Derechos de información del accionista

Suministro de información al accionista: Desde la publicación del anuncio de la convocatoria hasta la celebración de la Junta General, la Sociedad deberá publicar ininterrumpidamente en su página web, la información requerida legalmente, incluyendo, al menos, la siguiente:

- a) El anuncio de la convocatoria.
- b) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.
- c) Los documentos que se presentarán a la Junta General y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes. Tratándose de la Junta General Ordinaria tales documentos comprenderán, en todo caso, las cuentas anuales de la Sociedad y las cuentas anuales consolidadas, la propuesta de aplicación del resultado del ejercicio, el informe de gestión de la Sociedad y el informe de gestión consolidado del ejercicio, así como los informes de auditoría de las cuentas anuales consolidadas y de las cuentas anuales de la Sociedad.
- d) Los textos completos de las propuestas de acuerdo o, en el caso de no existir, un informe de los órganos competentes, así como, en su caso, de las Comisiones creadas en el seno del Consejo de Administración, comentando cada uno de los puntos del orden del día. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.
- e) Cualquier otra información que el Consejo de Administración tenga a bien publicar en la página web de la Sociedad o que sea requerida legalmente.

El día de celebración de la Junta se facilitará a los accionistas la documentación necesaria en el lugar de reunión.

Petición de información por el accionista: Hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar del Consejo de Administración, acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes.

Asimismo, los accionistas podrán solicitar a los administradores, por escrito hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta, o verbalmente durante su celebración, las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la CNMV desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.

El Consejo estará obligado a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, el Consejo de Administración estará obligado a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.

El Consejo de Administración estará obligado a proporcionar la información solicitada al amparo de los párrafos anteriores, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales.

Los administradores no estarán tampoco obligados a responder preguntas concretas de los accionistas cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada

esté disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad, bajo el formato pregunta-respuesta.

No obstante, no procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

- Derechos de asistencia del accionista

Podrán asistir a la Junta General los accionistas que acrediten su titularidad por certificado de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (Iberclear) o de las entidades participantes autorizadas para ello, expedido con cinco días de antelación a la fecha de la Junta.

Los accionistas deberán solicitar de Iberclear, o de la entidad participante autorizada para ello, el correspondiente certificado de legitimación o documento equivalente, así como la correspondiente tarjeta de asistencia a la Junta General, que deberá ser nominativa.

El registro de las tarjetas de asistencia por parte de la Sociedad comenzará como mínimo dos horas antes de la señalada para la celebración de la Junta.

Los consejeros de la Sociedad deberán asistir a las Juntas Generales.

Artículo 6. Representación

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, que no necesitará ser accionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta, y estará sujeta a los términos, condiciones y limitaciones establecidos en la Ley.

El nombramiento del representante por el accionista y la notificación del nombramiento a la Sociedad por medios de comunicación a distancia, sólo se reputará válida si es efectuada:

- a) Mediante correspondencia postal, remitiendo, a la dirección que la Sociedad señale a tal efecto, el certificado de legitimación o documento equivalente, así como la correspondiente tarjeta de asistencia, delegación y voto, expedida por Iberclear (o la entidad participante autorizada para ello), debidamente firmada y cumplimentada por el accionista, o cualquier otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo previo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que confiere su representación y la del representante o representantes que designa.
- b) A través de cualesquiera medios de comunicación electrónica a distancia que fueran considerados idóneos por el Consejo de Administración, siempre que el medio elegido garantice debidamente la validez de la representación atribuida, la identificación del accionista y la del representante o representantes que designa. Será admitida la representación otorgada por estos medios cuando el documento electrónico en cuya virtud se confiere, incorpore la firma electrónica reconocida o la firma electrónica avanzada del representado, en los términos previstos en la Ley vigente. El certificado de usuario deberá ser obtenido por el accionista, sin cargo para la Sociedad y deberá estar vigente en el momento de realizar la delegación. Todo accionista que disponga de una firma electrónica que cumpla los requisitos anteriormente indicados y se identifique mediante ella, podrá conferir su representación mediante comunicación electrónica conforme a las instrucciones y procedimientos que se especifiquen en la página web corporativa de la Sociedad, en la que se incluirán, en cualquier caso, los formularios que deberán utilizarse al efecto.

Para su validez, la representación conferida por cualquiera de los medios de comunicación a distancia citados anteriormente deberá ser recibida por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del día anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria. El accionista que confiera la representación mediante correspondencia postal o comunicación electrónica a distancia se obliga a comunicar al representante designado la representación conferida a su favor.

En caso de que el accionista sea persona jurídica, deberá aportar simultáneamente testimonio notarial del poder suficiente en virtud del cual se acrediten las facultades de la persona que haya conferido la representación mediante correspondencia postal o comunicación electrónica a distancia.

En caso de que un accionista confiera su representación mediante correspondencia postal o comunicación electrónica a la Sociedad, a los consejeros o al Secretario del Consejo, pero no incluyera en dicha delegación instrucciones para el ejercicio del voto o se suscitara dudas sobre el destinatario o el alcance de la representación, se entenderá que: (i) la delegación se efectúa en favor del Presidente del Consejo de Administración y, en caso de conflicto de interés de éste y salvo que el accionista indique de forma expresa lo contrario, en favor del Vicepresidente del Consejo de Administración, (ii) se refiere a todas las propuestas que forman el Orden del Día de la Junta General; (iii) se pronuncia por el voto favorable a las mismas; y (iv) se extiende, asimismo, a los puntos que puedan suscitarse fuera del Orden del Día, respecto de los cuales el representante ejercerá el voto en el sentido que entienda más favorable a los intereses del representado.

En el día y lugar de celebración de la Junta General, los representantes designados deberán identificarse con su D.N.I. o Pasaporte en vigor con el fin de que la Sociedad pueda comprobar la delegación conferida a su favor, acompañando, en su caso, copia de dicha delegación y del testimonio notarial del poder. El representante sólo podrá ejercer el voto de su representado asistiendo personalmente a la Junta General.

La representación conferida mediante correspondencia postal o electrónica podrá dejarse sin efecto: (i) por revocación expresa del accionista efectuada por el mismo medio empleado para conferir la representación, dentro del plazo establecido para conferirla; (ii) por asistencia personal del accionista a la Junta General; o (iii) por la transmisión de las acciones cuya titularidad confiere el derecho a la delegación y al voto, de que tenga conocimiento la Sociedad al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta General. En cualquier caso, las delegaciones conferidas con posterioridad a la emisión del voto a distancia se tendrán por no efectuadas.

El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas.

Del mismo modo, una entidad que preste servicios de inversión, en su condición de intermediario financiero profesional, podrá representar en la Junta General a sus clientes, personas físicas o jurídicas, en los términos, condiciones y con las limitaciones establecidas en la Ley.

Artículo 7. Quórum para la constitución de la Junta General de Accionistas

La Junta General (Ordinaria o Extraordinaria) quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas, presentes o representados, posean, al menos, el 60% del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cuando los accionistas, presentes o representados, posean al menos el 50% del capital suscrito con derecho a voto.

Para que la Junta General (Ordinaria o Extraordinaria) pueda acordar válidamente el aumento o reducción del capital social y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, la emisión de obligaciones, la transformación, la fusión, la escisión, de la Sociedad o la cesión global de su activo y pasivo, y el traslado de su domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas, presentes o representados que posean, al menos, las dos terceras partes del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria bastará la concurrencia del 50% de dicho capital.

Artículo 8. La mesa de la Junta General de Accionistas

La Mesa de la Junta General estará formada por los miembros del Consejo de Administración.

Estará presidida por el Presidente del Consejo de Administración y a falta de éste, le sustituirá el Vicepresidente de mayor antigüedad en el cargo o, en su defecto, el otro Vicepresidente o el de mayor antigüedad en el cargo de los otros dos Vicepresidentes.

El Presidente estará asistido por un Secretario, que será el del Consejo de Administración. En su defecto, actuará como Secretario la persona que designen los accionistas al comienzo de la reunión.

Corresponde al Presidente dirigir y establecer el orden de las deliberaciones e intervenciones; decidir la forma de la votación de los acuerdos y resolver las dudas, aclaraciones o reclamaciones que se susciten en relación con el Orden del Día, la lista de asistentes, la titularidad de las acciones, las delegaciones o representaciones, los requisitos para la válida constitución y adopción de acuerdos por la Junta, o sobre el límite estatutario del derecho de voto.

Artículo 9. Lista de asistencia y apertura de la sesión

Antes de entrar en el Orden del Día se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno de ellos, y el número de acciones, propias o ajenas, con que concurran.

Al final de la lista y a modo resumen, se determinará el número de accionistas, presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponda a los accionistas con derecho a voto.

La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos se consignará en la propia acta el medio utilizado, y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación, firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente. Una vez cerrada la lista de asistentes los accionistas ausentes o, en su caso, sus representantes, podrán asistir a la Junta pero no serán incluidos en la lista de asistentes, salvo que expresamente lo autorice el Presidente de la Junta.

Abierta la sesión se dará lectura por el Secretario a los datos de la convocatoria y asistencia sobre la base de la lista de asistentes. A la vista de la lista de asistentes el Presidente declarará, si procede, válidamente constituida la Junta.

Artículo 10. Deliberación y adopción de acuerdos

- Deliberación

En la Junta General Ordinaria el Presidente informará sobre los aspectos más relevantes del ejercicio y de las propuestas del Consejo, pudiendo completar su exposición las personas autorizadas por él. El Presidente del Comité de Auditoría y, en su caso, el de cualquiera de las otras Comisiones creadas en el seno del Consejo de Administración o, en defecto de aquéllos, algún otro miembro del Comité de Auditoría

o de las restantes Comisiones que proceda, estarán a disposición de la Junta para responder a las cuestiones que en ella planteen los accionistas sobre materias que sean competencia de la Junta.

Finalizadas las exposiciones oportunas, el Presidente concederá la palabra a los accionistas que lo hayan solicitado, dirigiendo y coordinando el debate, y procurando seguir el Orden del Día establecido, salvo en lo dispuesto por los artículos 223 y 238 de la Ley de Sociedades de Capital.

El Presidente pondrá fin al debate cuando el asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente debatido, y someterá seguidamente a votación las propuestas de acuerdo, dando lectura de las mismas el Secretario.

Cada uno de los puntos que forman parte del Orden del Día serán objeto de votación por separado, así como aquellos asuntos que, aun formando parte del mismo punto del Orden del Día, sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto. En particular, serán objeto de votación separada:

- a) El nombramiento o ratificación de consejeros, que deberán votarse de forma individual.
- b) En el caso de modificaciones de Estatutos, cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes.

La lectura de las propuestas podrá ser extractada por decisión del Presidente, siempre que accionistas que representen la mayoría del capital suscrito con derecho a voto presentes o representados en la Junta, no se opusieran a ello.

En ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la Junta, y sin perjuicio de otras actuaciones, el Presidente podrá:

- a) Prorrogar, cuando lo considere oportuno, el tiempo inicialmente asignado a cada accionista que, salvo expresión contraria, no podrá exceder de cinco minutos.
- b) Solicitar a los intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan sido comprendidas o no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención.
- c) Llamar al orden a los accionistas intervinientes para que limiten su intervención a los asuntos propios de la Junta y se abstengan de realizar manifestaciones improcedentes o de ejercitar de un modo abusivo u obstruccionista su derecho.
- d) Anunciar a los intervinientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención para que puedan ajustar su discurso y, cuando hayan consumido el tiempo concedido para su intervención o si persisten en las conductas descritas en el epígrafe (c) anterior, podrá retirarles el uso de la palabra.
- e) Si considerase que su intervención puede alterar el adecuado orden y normal desarrollo de la reunión, conminarles a que abandonen el local y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta previsión.

- Votación

Cada acción da derecho a un voto en los términos establecidos en los Estatutos.

En caso de que el accionista se haya hecho representar por otra persona de conformidad con los requisitos establecidos en la ley, el representante emitirá el voto con arreglo a las instrucciones recibidas del accionista y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la Junta General correspondiente.

Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto, en función de las instrucciones recibidas de cada uno de los accionistas.

Asimismo, los intermediarios financieros podrán ejercitar el derecho de voto en nombre de sus clientes, personas físicas o jurídicas, cuando estos le atribuyan su representación, y podrán, en nombre de sus clientes, ejercitar el voto en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido. Para ello tendrán que comunicar a la Sociedad, dentro de los siete días anteriores a la fecha prevista para la celebración de la Junta, y con el fin de determinar el sentido en el que emitirán el voto, una lista en la que indiquen la identidad de cada cliente, el número de acciones respecto de las cuales ejercen el derecho de voto en su nombre, así como las instrucciones de voto que hayan recibido, en su caso.

Para cada acuerdo sometido a votación de la Junta General deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción del capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.

La manifestación o emisión del voto será recogida por el Secretario de forma individual para cada uno de los puntos del Orden del Día. El Secretario entregará al Presidente la lista con el resultado de la votación de cada propuesta.

- Votación a través de medios de comunicación a distancia

Todo accionista con derecho de asistencia y voto podrá emitir su voto a distancia respecto de las propuestas relativas a puntos comprendidos en el Orden del Día de la Junta General a través de los siguientes medios de comunicación a distancia:

- a) Mediante correspondencia escrita postal, remitiendo, a la dirección que la Sociedad señale a tal efecto, el certificado de legitimación o documento equivalente, así como la correspondiente tarjeta de asistencia, delegación y voto, expedida por Iberclear (o la entidad participante autorizada para ello), debidamente firmada y cumplimentada por el accionista, o cualquier otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo previo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho a voto.
- b) A través de cualesquiera medios de comunicación electrónica a distancia que fueran considerados idóneos por el Consejo de Administración, siempre que el medio elegido garantice la autenticidad e identificación del accionista que ejercita su derecho de voto debidamente y la seguridad de las comunicaciones electrónicas. A tal efecto, será admitido el voto a distancia cuando el documento electrónico en cuya virtud se ejercite el derecho de voto incorpore la firma electrónica reconocida o la firma electrónica avanzada del representado, en los términos que establezca la Ley vigente. El certificado de usuario será obtenido por el accionista, sin cargo para la Sociedad y deberá estar vigente en el momento de realizar el voto. Todo accionista que disponga de una firma electrónica que cumpla los requisitos anteriormente indicados y se identifique mediante ella, podrá emitir su voto en relación con los puntos del Orden del Día de la Junta General conforme a las instrucciones y procedimientos pertinentes que se especifiquen en la página web corporativa de la Sociedad, en la que, en todo caso, se incluirán los formularios que deberán utilizarse al efecto.

En caso de que el accionista sea persona jurídica, deberá aportar simultáneamente testimonio notarial del poder suficiente en virtud del cual se acrediten las facultades de la persona que emita el voto, así como comunicar a la Sociedad cualquier modificación

o revocación en las facultades de las que goce su representante y, por tanto, la Sociedad declina cualquier responsabilidad hasta que se produzca dicha notificación.

Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate. En consecuencia, las delegaciones emitidas con anterioridad se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.

El voto emitido a distancia a que se refiere el presente artículo sólo podrá dejarse sin efecto: (i) por la revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión, y dentro del plazo establecido para ésta; (ii) por la asistencia a la reunión del accionista que lo hubiera emitido o de un representante de dicho accionista; o (iii) por la transmisión de las acciones cuya titularidad confiere el derecho al voto, de que tenga conocimiento la Sociedad al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta General.

El voto emitido por cualquiera de los sistemas anteriores no será válido si no se recibe por la Sociedad al menos veinticuatro horas antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta General en primera convocatoria.

El Consejo de Administración queda expresamente facultado para desarrollar las previsiones anteriores y establecer las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto por medios electrónicos, ajustándose en su caso a las normas legales que desarrollen este sistema y a lo previsto en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento. Dichos medios y procedimientos se publicarán en la página web corporativa de la Sociedad.

Asimismo, el Consejo de Administración, para evitar posibles duplicidades, adoptará las medidas precisas para asegurar que quien ha emitido el voto o delegado la representación mediante correspondencia postal o electrónica está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento.

- Adopción de acuerdos

Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de votos prevista en los Estatutos y serán obligatorios para todos los accionistas, incluso para los que hayan votado en contra de los mismos y para los que no hayan acudido a la reunión.

- Ruegos y preguntas

Antes del cierre de la sesión se abrirá un turno de ruegos y preguntas que quieran formular los asistentes a la Junta.

- Cierre de la sesión

A continuación el Presidente procederá a levantar la sesión.

Artículo 11. Acta de la Junta General de Accionistas y publicidad de sus acuerdos

Los asuntos debatidos y los acuerdos adoptados en las Juntas Generales se harán constar en acta. El acta así extendida será aprobada al término de la reunión por los asistentes a ella, o dentro de los quince días siguientes por quien hubiera actuado en ella como Presidente y dos Interventores designados por la propia Junta, uno por la mayoría y otro por la minoría.

El acta aprobada en cualquiera de las formas anteriores, tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

El acta se inscribirá en el Libro de Actas de la Sociedad, que podrá ser de hojas móviles previamente legalizado por el Registro Mercantil, en el que constarán, por lo menos, las circunstancias y requisitos que exigen tanto la Ley de Sociedades de Capital como el Reglamento del Registro Mercantil.

Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten de aplicación, el día hábil inmediatamente siguiente a la celebración de la Junta, la Sociedad remitirá el texto de los acuerdos aprobados a la CNMV.

Asimismo, los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones en la Junta General de Accionistas se publicarán íntegros en la página web de la Sociedad dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la Junta.

Artículo 12. Publicidad del Reglamento de la Junta General de Accionistas

Tras su aprobación el presente Reglamento de la Junta General de Accionistas será accesible a través de la página web de la Sociedad para conocimiento de accionistas e inversores.

El Reglamento de la Junta General de Accionistas será objeto de comunicación a la CNMV. Efectuada esta comunicación, se inscribirá en el Registro Mercantil con arreglo a lo dispuesto por las normas generales. Una vez inscrito, se publicará por la CNMV.

ANEXO 4

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ZARDOYA OTIS, S.A. SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

1. Objeto del informe

El Consejo de Administración de Zardoya Otis, S.A. (la “**Sociedad**”) formula el presente informe en cumplimiento de lo previsto en el artículo 528 de la Ley de Sociedades de Capital, que exige la formulación de un informe escrito por los consejeros para informar sobre las razones de la modificación de artículos del Reglamento del Consejo de Administración a la Junta General de Accionistas, convocada para el día 23 de mayo de 2012 a las 12 horas, en primera convocatoria, y el día 24 de mayo de 2012 a la misma hora, en segunda convocatoria, bajo el punto 10 de su Orden del Día.

2. Justificación general de la reforma

De forma similar a la justificación de las propuestas de modificación de la redacción de los Estatutos Sociales y del Reglamento de la Junta General de Accionistas aprobadas por el propio Consejo en su reunión de 17 de abril de 2012, que se someten a la Junta General de Accionistas bajo los puntos 8 y 9 del Orden del Día, respectivamente, la reforma del Reglamento del Consejo de Administración se articula en torno a dos ejes fundamentales: (i) la conveniencia de adaptar el Reglamento del Consejo de Administración a las novedades legislativas introducidas por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (“**RDL 1/2010**”) y la Ley 25/2011, de 1 de agosto, de reforma parcial de la Ley de Sociedades de Capital y de incorporación de la Directiva 2007/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio, sobre el ejercicio de determinados derechos de los accionistas de sociedades cotizadas (“**Ley 25/2011**”); y (ii) la actualización y mejora técnica de determinados preceptos del Reglamento del Consejo de Administración, orientada a lograr una mayor claridad en su redacción y a minimizar la necesidad de realizar modificaciones futuras por cambios en la normativa aplicable.

3. Justificación detallada de las modificaciones

Expuestas las líneas generales de la reforma, corresponde ahora justificar y explicar en mayor detalle las modificaciones del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad.

1. Introducción del artículo 2 BIS del Reglamento del Consejo de Administración, relativo a la difusión

La introducción de este artículo 2 BIS tiene por objeto precisar el momento en que el Reglamento del Consejo de Administración entrará en vigor (i.e. el primer Consejo de Administración que sea celebrado después de que el Reglamento del Consejo de Administración sea aprobado). La redacción hasta ahora vigente del Reglamento del Consejo de Administración, a diferencia del Reglamento de la Junta General de Accionistas, carece de un artículo que precise de forma expresa el momento en que éste entrará en vigor tras su aprobación.

2. Modificación del artículo 3 del Reglamento del Consejo de Administración, relativo a las funciones

En primer lugar, la modificación del apartado (d) del artículo 3 del Reglamento del Consejo de Administración tiene por objeto principal incluir en su redacción las novedades introducidas por el nuevo artículo 61 *ter* de la Ley del Mercado de Valores, tal y como ha sido introducido por la Disposición Final 5.3 de la Ley 25/2011. De este modo, y junto con el informe anual de gobierno corporativo, el Consejo de Administración deberá elaborar un informe anual de remuneraciones de los consejeros, que incluirá información completa, clara y comprensible sobre la política de remuneraciones de la Sociedad que hubiera sido aprobada por el Consejo de Administración para el año en curso, así como, en su caso, la prevista para años futuros.

En segundo lugar, se sustituye en el apartado (l) del artículo 3 del Reglamento del Consejo de Administración la expresión “Y las específicamente previstas en este Reglamento” por “Las específicamente previstas en este Reglamento y aquellas otras que son indelegables conforme a la ley” para evitar que la mera variación de las competencias que sean legalmente atribuidas al Consejo de Administración conlleve en el futuro una modificación de la redacción del Reglamento del Consejo de Administración.

Además, se incluye en la redacción del último párrafo de este artículo 3 la expresión “que se hallen en la misma posición”, recogiendo en la redacción del Reglamento del Consejo de Administración el principio de igualdad de trato reconocido en el nuevo artículo 514 de la Ley de Sociedades de Capital, tal y como ha sido introducido por la Ley 25/2011.

Asimismo, se suprimen ciertas referencias expresas a determinados artículos de los Estatutos Sociales con el objeto de evitar que la mera variación en la numeración del articulado de los Estatutos Sociales o de su contenido provoque, a su vez, la necesidad de realizar una modificación del Reglamento del Consejo de Administración en el futuro.

3. Modificación del artículo 4 del Reglamento del Consejo de Administración, relativo al número de consejeros

Se suprime la referencia expresa a un artículo de los Estatutos Sociales con el objeto de evitar que la mera variación de estos provoque, a su vez, la necesidad de realizar una modificación del Reglamento del Consejo de Administración en el futuro.

4. Modificación del artículo 5 del Reglamento del Consejo de Administración, relativo a las características y tipos de consejeros

La modificación del artículo 5 del Reglamento del Consejo de Administración tiene por objeto introducir determinadas precisiones en su redacción para evitar que la mera variación de: (i) las circunstancias a valorar para determinar si un consejero puede o no ser calificado como independiente conforme a la normativa aplicable; o (ii) de las menciones a incluir en el informe anual de gobierno corporativo; determinen, a su vez, la necesidad de realizar una modificación del Reglamento del Consejo de Administración.

Se pretende, además, realizar algunas modificaciones de carácter menor en el texto de este artículo 5 con objeto de mejorar la coherencia de su redacción, sin modificar sustantivamente su contenido.

5. Modificación de los artículos 6 y 8 del Reglamento del Consejo de Administración, con el fin de perfeccionar su redacción

Se introducen algunos cambios de carácter menor en el texto de este artículo 5 con objeto de mejorar la coherencia de su redacción, sin modificación sustantiva de su contenido.

6. Modificación del artículo 9 del Reglamento del Consejo de Administración, relativo al letrado asesor

La modificación del artículo 9 del Reglamento del Consejo de Administración tiene por objeto hacer coherente su redacción con la legislación española relativa a la designación de letrados asesores y las funciones de éstos dentro de la Sociedad. Concretamente, la redacción determina que corresponderá al Letrado Asesor designado por el Consejo de Administración “asesorar en Derecho sobre la legalidad de los acuerdos y decisiones que se adopten por el Consejo de Administración, incluyendo la legalidad de los acuerdos de convocatoria de la Junta General de Accionistas y, en su caso, de las deliberaciones a las que asista”.

7. Modificación del artículo 10 del Reglamento del Consejo de Administración, relativo a las reuniones del Consejo de Administración

En primer lugar, la modificación del primer párrafo del artículo 10 del Reglamento del Consejo de Administración determina la necesidad de que el Consejo de Administración formule las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultados del ejercicio anterior en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 253 de la Ley de Sociedades de Capital. Además, y con el objeto de aumentar la coherencia de la documentación societaria de la Sociedad, se recoge la necesidad de que el Consejo de Administración de la Sociedad se reúna “siempre que deba convocar Junta General de Accionistas”.

En segundo lugar, con el mismo propósito que la propuesta de modificación del artículo 22 de los Estatutos Sociales, el párrafo cuarto del artículo 10 del Reglamento del Consejo de Administración tiene por objeto incluir el contenido del nuevo artículo 246.2 de la Ley de Sociedades de Capital (introducido por la Ley 25/2011) relativo a la convocatoria del Consejo de Administración.

El resto de modificaciones de este artículo 10 tienen únicamente la finalidad de perfeccionar y aumentar la coherencia del contenido del Reglamento del Consejo de Administración, introduciendo modificaciones menores en su redacción.

8. Modificación de los artículos 11, 12 y 13 del Reglamento del Consejo de Administración, con el fin de perfeccionar su redacción

La modificación de los artículos 11, 12 y 13 tiene por objeto introducir algunas precisiones de carácter menor en el texto de estos artículos con objeto de perfeccionar y aumentar la coherencia de su redacción, sin modificación sustantiva de su contenido.

9. Modificación del artículo 14 del Reglamento del Consejo de Administración, relativo a la duración del cargo

Con el mismo propósito que la propuesta de modificación del artículo 21 de los Estatutos Sociales, la modificación del artículo 14 del Reglamento del Consejo de Administración tiene por objeto adaptar el régimen legal relativo a la duración del cargo de consejero y a la renovación de éstos al régimen previsto de acuerdo con la práctica jurídica habitual en España.

Como única especialidad, en la redacción de este artículo 14 del Reglamento del Consejo de Administración se recoge expresamente que aquellos consejeros que sean nombrados por cooptación ejercerán su cargo hasta la fecha de reunión de la primera Junta General de Accionistas “que se celebre tras su designación”. Para justificar el resto de modificaciones presentes en este artículo, nos remitimos a aquellas que se recogen en la mencionada propuesta de modificación del artículo 21 de los Estatutos Sociales.

10. Modificación de los artículos 15, 16, 17, 18, 19, 21 y 22 del Reglamento del Consejo de Administración, con el fin de perfeccionar su redacción

La modificación de los artículos 15, 16, 17, 18, 19, 21 y 22 tiene por objeto introducir algunas precisiones de carácter menor en el texto de estos artículos con objeto de perfeccionar y aumentar la coherencia de su redacción, sin modificación sustantiva de su contenido.

11. Introducción de un nuevo artículo 23 del Reglamento del Consejo de Administración, relativo a la publicidad del Reglamento

La introducción de un nuevo artículo 23 relativo a la Publicidad del Reglamento del Consejo de Administración tiene por objeto incorporar el artículo 529 de la Ley de Sociedades de Capital, el cual determina que el Reglamento del Consejo de Administración, una vez aprobado, deberá ser: (i) accesible a través de la página web de la Sociedad; (ii) objeto de comunicación a la CNMV; (iii) inscrito en el Registro Mercantil; y, una vez sea inscrito, (iv) publicado por la CNMV.

Para facilitar la comparación entre la nueva redacción de los artículos que se modifican y la anteriormente vigente, se incluyen, como documentos adjuntos a este informe: (i) un documento a efectos meramente informativos que compara, a doble columna, la redacción original del texto y la aprobada para el nuevo texto refundido del Reglamento del Consejo de Administración; y (ii) una versión en limpio del nuevo texto refundido del Reglamento del Consejo de Administración.

DOCUMENTOS ADJUNTOS

Redacción original	Redacción aprobada
	ARTÍCULO 2 BIS. DIFUSIÓN Este Reglamento será de aplicación a partir del primer Consejo de Administración que se celebre después de su aprobación.
ARTÍCULO 3. FUNCIONES Salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta General, el Consejo de Administración es el máximo órgano de decisión de la Sociedad, teniendo asignadas las facultades que le otorga el artículo 23 de los Estatutos Sociales. En particular, el Consejo de Administración someterá a la decisión de la Junta General de Accionistas las siguientes operaciones:	ARTÍCULO 3. FUNCIONES Salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta General, el Consejo de Administración es el máximo órgano de decisión de la Sociedad, teniendo asignadas las facultades que le otorgan los Estatutos Sociales. En particular, el Consejo de Administración someterá a la decisión de la Junta General de Accionistas las siguientes operaciones:
(a) La transformación de la Sociedad en una compañía holding, mediante la filialización o incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas.	(a) La transformación de la Sociedad en una compañía holding, mediante la filialización o incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas.
(b) Las operaciones de adquisición o enajenación de activos operativos esenciales cuando entrañen una modificación efectiva del objeto social.	(b) Las operaciones de adquisición o enajenación de activos operativos esenciales cuando entrañen una modificación efectiva del objeto social.
(c) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.	(c) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.
El Consejo de Administración delega la gestión ordinaria de la Sociedad en su Consejero Delegado y, a través de él, en el equipo de dirección, concentrando su actividad en la función general de ejecutar las decisiones de la Junta General de Accionistas de la Sociedad y la de supervisión y definición general de la política de la Sociedad. El Consejo de Administración se reserva las siguientes competencias:	El Consejo de Administración delega la gestión ordinaria de la Sociedad en su Consejero Delegado y, a través de él, en el equipo de dirección, concentrando su actividad en la función general de ejecutar las decisiones de la Junta General de Accionistas de la Sociedad y la de supervisión y definición general de la política de la Sociedad. El Consejo de Administración se reserva las siguientes competencias:
(a) La aprobación de las siguientes políticas generales de la Sociedad:	(a) La aprobación de las siguientes políticas generales de la Sociedad:
(i) la política de control y gestión de riesgos, así como el seguimiento periódico de los sistemas internos de información y control;	(i) la política de control y gestión de riesgos, así como el seguimiento periódico de los sistemas internos de información y control;
(ii) la política de gobierno corporativo; y	(ii) la política de gobierno corporativo;
(iii) la política de dividendos y de autocartera y, en especial, sus límites.	y
(b) A propuesta del primer ejecutivo de la Sociedad, el nombramiento y eventual cese de los altos directivos.	(iii) la política de dividendos y de autocartera y, en especial, sus límites.
(c) La aprobación, en el marco de lo previsto	(b) A propuesta del primer ejecutivo de la Sociedad, el nombramiento y eventual cese de los altos directivos.

- en el artículo 24 de los Estatutos Sociales, de la retribución de los consejeros, así como, en el caso de los ejecutivos, la retribución adicional por sus funciones ejecutivas y demás condiciones que deban respetar sus contratos.
- (d) La aprobación de la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente.
- (e) La aprobación de las inversiones u operaciones de todo tipo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico, salvo que la misma corresponda a la Junta General.
- (f) La autorización para la creación o adquisición de acciones o participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo.
- (g) La aprobación de las operaciones de compraventa de bienes inmuebles de la Sociedad.
- (h) Los planes estratégicos, objetivos de gestión y presupuesto anual.
- (i) La política de inversiones y financiación.
- (j) La definición de la estructura del grupo de sociedades.
- (k) La política de responsabilidad social corporativa.
- (l) Y las específicamente previstas en este Reglamento.
- (c) La aprobación, en el marco de lo previsto en los Estatutos Sociales, de la retribución de los consejeros, así como, en el caso de los ejecutivos, la retribución adicional por sus funciones ejecutivas y demás condiciones que deban respetar sus contratos.
- (d) La aprobación de la información financiera, de gobierno corporativo y el informe anual de remuneraciones, de conformidad con los requisitos establecidos en la ley, que la Sociedad deba hacer públicos periódicamente.
- (e) La aprobación de las inversiones u operaciones de todo tipo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico, salvo que la misma corresponda a la Junta General.
- (f) La autorización para la creación o adquisición de acciones o participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo.
- (g) La aprobación de las operaciones de compraventa de bienes inmuebles de la Sociedad.
- (h) Los planes estratégicos, objetivos de gestión y presupuesto anual.
- (i) La política de inversiones y financiación.
- (j) La definición de la estructura del grupo de sociedades.
- (k) La política de responsabilidad social corporativa.
- (l) Las específicamente previstas en este Reglamento y aquellas otras que son indelegables conforme a la ley.

El Consejo de Administración desempeñará sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio, guiado por el interés de la Sociedad, con el objetivo de maximizar el valor de la Sociedad a largo plazo en interés de los accionistas.

Asimismo, dispensará el mismo trato a todos los accionistas; velará para que en sus relaciones con los grupos de interés la Sociedad respete las leyes y reglamentos; cumplirá de buena fe sus obligaciones y contratos; respetará los usos y buenas prácticas de los sectores y territorios donde ejerza su actividad; y observará aquellos principios adicionales de responsabilidad social que hubiera aceptado voluntariamente.

El Consejo de Administración desempeñará sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio, guiado por el interés de la Sociedad, con el objetivo de maximizar el valor de la Sociedad a largo plazo en interés de los accionistas.

Asimismo, dispensará el mismo trato a todos los accionistas que se hallen en la misma posición, velará para que en sus relaciones con los grupos de interés la Sociedad respete las leyes y reglamentos, cumplirá de buena fe sus obligaciones y contratos, respetará los usos y buenas prácticas de los sectores y territorios donde ejerza su actividad y

observará aquellos principios adicionales de responsabilidad social que hubiera aceptado voluntariamente.

ARTICULO 4. NÚMERO DE CONSEJEROS

El Consejo de Administración estará formado por el número de consejeros que determine la Junta General dentro de los límites fijados por los Estatutos de la Sociedad en su artículo 20 (no inferior a tres ni superior a quince).

ARTÍCULO 5. CARACTERÍSTICAS Y TIPOS DE CONSEJEROS

El Consejo de Administración, en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General y de cooptación para la cobertura de vacantes, deberá proponer a la Junta General el número de Consejeros que, de acuerdo con las circunstancias que afecten a la Sociedad, y teniendo en cuenta el máximo y el mínimo consignados en el artículo anterior, resulte más adecuado a las normas y recomendaciones de buen gobierno corporativo vigentes en cada momento para asegurar la debida representatividad y el eficaz funcionamiento del órgano. En particular, el Consejo de Administración en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General y de cooptación para la cobertura de vacantes, procurará que en la composición del mismo los consejeros externos o no ejecutivos representen una amplia mayoría sobre los consejeros ejecutivos.

Lo anterior se entiende sin perjuicio del derecho de representación proporcional que corresponde a los accionistas en los términos previstos en la Ley de Sociedades Anónimas.

Asimismo, el Consejo de Administración procurará que los consejeros propuestos, además de cumplir los requisitos legales y estatutarios que el cargo exige, se signifiquen por poseer los conocimientos, prestigio y experiencia profesionales adecuados al ejercicio de sus funciones. En el caso de que el nombramiento recaiga en una persona jurídica se exigirán las mismas condiciones respecto de su representante persona física.

Se entenderá que son consejeros ejecutivos los que desempeñen funciones de alta dirección o sean empleados de la Sociedad o de su grupo.

Se considerarán consejeros externos dominicales (a) aquellos que posean una participación accionarial igual o superior a la que se considere legalmente como significativa o que hubieran sido designados por su condición de accionistas, aunque su participación accionarial no alcance dicha

ARTICULO 4. NÚMERO DE CONSEJEROS

El Consejo de Administración estará formado por el número de consejeros que determine la Junta General dentro de los límites fijados por los Estatutos de la Sociedad.

ARTÍCULO 5. CARACTERÍSTICAS Y TIPOS DE CONSEJEROS

El Consejo de Administración, en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General y de cooptación para la cobertura de vacantes, deberá proponer a la Junta General el número de consejeros que, de acuerdo con las circunstancias que afecten a la Sociedad, y teniendo en cuenta el máximo y el mínimo consignados en los Estatutos, resulte más adecuado a las normas y recomendaciones de buen gobierno corporativo vigentes en cada momento para asegurar la debida representatividad y el eficaz funcionamiento del órgano. En particular, el Consejo de Administración en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General y de cooptación para la cobertura de vacantes, procurará que en la composición del mismo los consejeros externos o no ejecutivos representen una amplia mayoría sobre los consejeros ejecutivos.

Lo anterior se entiende sin perjuicio del derecho de representación proporcional que corresponde a los accionistas en los términos previstos en la Ley de Sociedades de Capital. Asimismo, el Consejo de Administración procurará que los consejeros propuestos, además de cumplir los requisitos legales y estatutarios que el cargo exige, se signifiquen por poseer los conocimientos, prestigio y experiencia profesionales adecuados al ejercicio de sus funciones. En el caso de que el nombramiento recaiga en una persona jurídica se exigirán las mismas condiciones respecto de su representante persona física.

Se entenderá que son consejeros ejecutivos los que desempeñen funciones de alta dirección o sean empleados de la Sociedad o de su grupo.

Se considerarán consejeros externos dominicales (a) aquellos que posean una participación accionarial igual o superior a la que se considere legalmente como significativa o que hubieran sido designados por su condición de accionistas, aunque su participación accionarial no alcance dicha cuantía; y (b) aquellos cuyo nombramiento

cuantía; y (b) aquellos cuyo nombramiento haya sido propuesto por accionistas de los señalados en la letra (a) precedente.

Se presumirá que un Consejero ha sido propuesto por un accionista cuando: (i) hubiera sido nombrado en ejercicio del derecho de representación; (ii) sea consejero, alto directivo, empleado o prestador no ocasional de servicios a dicho accionista, o a sociedades pertenecientes a su mismo grupo; (iii) de la documentación societaria se desprenda que el accionista asume que el Consejero ha sido designado por él o le representa; o (iv) sea cónyuge, persona ligada por análoga relación de afectividad, o pariente hasta de segundo grado de un accionista significativo.

Los Consejeros que sean altos directivos o Consejeros de la sociedad dominante de la Sociedad tendrán la consideración de consejeros externos dominicales.

Se considerarán consejeros externos independientes aquellos que designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la Sociedad, sus accionistas significativos o sus directivos.

No podrán ser designados como consejeros externos independientes quienes:

- (a) Hayan sido empleados o consejeros ejecutivos de sociedades del grupo, salvo que hubieran transcurrido tres (3) o cinco (5) años, respectivamente, desde el cese en esa relación.
- (b) Perciban de la Sociedad, o de su mismo grupo, cualquier cantidad o beneficio por un concepto distinto de la remuneración de Consejero, salvo que no sea significativa.

No se tomarán en cuenta, a efectos de lo dispuesto en este apartado, los dividendos ni los complementos de pensiones que reciba el Consejero en razón de su anterior relación profesional o laboral, siempre que tales complementos tengan carácter incondicional y, en consecuencia, la Sociedad no pueda de forma discrecional, sin que medie incumplimiento de obligaciones, suspender, modificar o revocar su devengo.

- (c) Sean, o hayan sido durante los últimos tres (3) años, socios del auditor externo o responsables del informe de auditoría, ya se trate de la auditoría durante dicho

haya sido propuesto por accionistas de los señalados en la letra (a) precedente.

Se presumirá que un consejero ha sido propuesto por un accionista cuando: (i) hubiera sido nombrado en ejercicio del derecho de representación; (ii) sea consejero, alto directivo, empleado o prestador no ocasional de servicios a dicho accionista, o a sociedades pertenecientes a su mismo grupo; (iii) de la documentación societaria se desprenda que el accionista asume que el consejero ha sido designado por él o le representa; o (iv) sea cónyuge, persona ligada por análoga relación de afectividad, o pariente hasta de segundo grado de un accionista significativo.

Los consejeros que sean altos directivos o consejeros de la sociedad dominante de la Sociedad tendrán la consideración de consejeros externos dominicales.

Se considerarán consejeros externos independientes aquellos que designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la Sociedad, sus accionistas significativos o sus directivos.

No podrán ser designados como consejeros externos independientes quienes:

- (a) Hayan sido empleados o consejeros ejecutivos de sociedades del grupo, salvo que hubieran transcurrido tres (3) o cinco (5) años, respectivamente, desde el cese en esa relación.
- (b) Perciban de la Sociedad, o de su mismo grupo, cualquier cantidad o beneficio por un concepto distinto de la remuneración de consejero, salvo que no sea significativa.

No se tomarán en cuenta, a efectos de lo dispuesto en este apartado, los dividendos ni los complementos de pensiones que reciba el consejero en razón de su anterior relación profesional o laboral, siempre que tales complementos tengan carácter incondicional y, en consecuencia, la Sociedad no pueda de forma discrecional, sin que medie incumplimiento de obligaciones, suspender, modificar o revocar su devengo.

- (c) Sean, o hayan sido durante los últimos tres (3) años, socios del auditor externo o responsables del informe de auditoría, ya se trate de la auditoría durante dicho período de la Sociedad o de cualquier

período de la Sociedad o de cualquier otra sociedad de su grupo.

(d) Sean consejeros ejecutivos o altos directivos de otra sociedad distinta en la que algún Consejero ejecutivo o alto directivo de la Sociedad sea consejero externo.

(e) Mantengan, o hayan mantenido durante el último año, una relación de negocios importante con la Sociedad o con cualquier sociedad de su grupo, ya sea en nombre propio o como accionista significativo, consejero o alto directivo de una entidad que mantenga o hubiera mantenido dicha relación.

Se considerarán relaciones de negocios las de proveedor de bienes o servicios, incluidos los financieros y las de asesor o consultor.

(f) Sean accionistas significativos, consejeros ejecutivos o altos directivos de una entidad que reciba, o haya recibido durante los últimos tres (3) años, donaciones significativas de la Sociedad o de su grupo.

No se considerarán incluidos en esta letra quienes sean meros patronos de una fundación que reciba donaciones.

(g) Sean cónyuges, personas ligadas por análoga relación de afectividad, o parientes hasta de segundo grado de un consejero ejecutivo o alto directivo de la Sociedad.

(h) No hayan sido propuestos, ya sea para su nombramiento o renovación, por la Comisión de Nombramientos.

(i) Se encuentren, respecto a algún accionista significativo o representado en el Consejo, en alguno de los supuestos señalados en las letras a), e), f) o g) de este artículo. En el caso de la relación de parentesco señalada en la letra g), la limitación se aplicará no sólo respecto al accionista, sino también respecto a sus consejeros dominicales en la sociedad participada.

Los Consejeros dominicales que pierdan tal condición como consecuencia de la venta de su participación por el accionista que propuso su nombramiento sólo podrán ser reelegidos como Consejeros independientes cuando el accionista que hubiera propuesto su nombramiento hubiera vendido la totalidad de sus acciones en la Sociedad.

Un Consejero que posea una participación accionarial en la Sociedad podrá tener la condición de independiente, siempre que

otra sociedad de su grupo.

(d) Sean consejeros ejecutivos o altos directivos de otra sociedad distinta en la que algún consejero ejecutivo o alto directivo de la Sociedad sea consejero externo.

(e) Mantengan, o hayan mantenido durante el último año, una relación de negocios importante con la Sociedad o con cualquier sociedad de su grupo, ya sea en nombre propio o como accionista significativo, consejero o alto directivo de una entidad que mantenga o hubiera mantenido dicha relación.

Se considerarán relaciones de negocios las de proveedor de bienes o servicios, incluidos los financieros y las de asesor o consultor.

(f) Sean accionistas significativos, consejeros ejecutivos o altos directivos de una entidad que reciba, o haya recibido durante los últimos tres (3) años, donaciones significativas de la Sociedad o de su grupo.

No se considerarán incluidos en esta letra quienes sean meros patronos de una fundación que reciba donaciones.

(g) Sean cónyuges, personas ligadas por análoga relación de afectividad, o parientes hasta de segundo grado de un consejero ejecutivo o alto directivo de la Sociedad.

(h) No hayan sido propuestos, ya sea para su nombramiento o renovación, por la Comisión de Nombramientos.

(i) Se encuentren, respecto a algún accionista significativo o representado en el Consejo, en alguno de los supuestos señalados en las letras a), e), f) o g) de este artículo. En el caso de la relación de parentesco señalada en la letra g), la limitación se aplicará no sólo respecto al accionista, sino también respecto a sus consejeros dominicales en la sociedad participada.

(j) Y cualesquiera otras circunstancias que conforme a la normativa aplicable en cada momento impidan que un consejero pueda calificarse como independiente.

Los consejeros dominicales que pierdan tal condición como consecuencia de la venta de su participación por el accionista que propuso su nombramiento sólo podrán ser reelegidos como consejeros independientes cuando el accionista que hubiera propuesto su nombramiento hubiera vendido la totalidad de

satisfaga todas las condiciones establecidas en este apartado y, además, su participación no sea significativa.

Si existiera algún Consejero externo que no pueda ser considerado dominical ni independiente con arreglo a lo dispuesto anteriormente, el Consejo explicará dicha circunstancia y sus vínculos, ya sean con la Sociedad o sus directivos, ya con sus accionistas.

El Consejo de Administración explicará el carácter de cada Consejero ante la Junta General de Accionistas que deba efectuar o ratificar su nombramiento, y lo confirmará o, en su caso, revisará anualmente en el Informe Anual de Gobierno Corporativo. Asimismo, en dicho Informe explicará las razones por las cuales se haya nombrado Consejeros dominicales a instancia de accionistas cuya participación accionarial sea inferior al 5% del capital; y expondrá las razones por las que no se hubieran atendido, en su caso, peticiones formales de presencia en el Consejo procedentes de accionistas cuya participación accionarial sea igual o superior a la de otros a cuya instancia se hubieran designado Consejeros dominicales.

ARTICULO 6. PRESIDENTE DEL CONSEJO Y PRIMER EJECUTIVO DE LA SOCIEDAD

Al Presidente del Consejo de Administración, como responsable de su eficaz funcionamiento, le corresponde la facultad ordinaria de convocar las reuniones del Consejo de Administración, procurar que los consejeros reciban con carácter previo información suficiente, formar el orden del día de sus reuniones y estimular el debate y la participación activa de los Consejeros durante las sesiones del Consejo, salvaguardando su libre toma de posición y expresión de opinión.

Al Consejero Delegado (o asimilado) le corresponde dirigir los negocios de la Sociedad con los poderes delegados por el Consejo de Administración excepción hecha de la compraventa de bienes inmuebles.

ARTÍCULO 8. EL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Designará, asimismo, el Consejo de Administración a su Secretario que no precisará ser Consejero.

El Secretario del Consejo de Administración

sus acciones en la Sociedad.

Un consejero que posea una participación accionarial en la Sociedad podrá tener la condición de independiente, siempre que satisfaga todas las condiciones establecidas en este apartado y, además, su participación no sea significativa.

Si existiera algún consejero externo que no pueda ser considerado dominical ni independiente con arreglo a lo dispuesto anteriormente, el Consejo explicará dicha circunstancia y sus vínculos, ya sean con la Sociedad o sus directivos, ya con sus accionistas.

El Consejo de Administración explicará el carácter de cada consejero ante la Junta General de Accionistas que deba efectuar o ratificar su nombramiento, y lo confirmará o, en su caso, revisará anualmente en el Informe Anual de Gobierno Corporativo. Asimismo, en dicho Informe, además de las menciones legalmente exigidas, explicará las razones por las cuales se hayan nombrado consejeros dominicales a instancia de accionistas cuya participación accionarial sea inferior al 5% del capital y expondrá las razones por las que no se hubieran atendido, en su caso, peticiones formales de presencia en el Consejo procedentes de accionistas cuya participación accionarial sea igual o superior a la de otros a cuya instancia se hubieran designado consejeros dominicales.

ARTICULO 6. PRESIDENTE DEL CONSEJO Y PRIMER EJECUTIVO DE LA SOCIEDAD

Al Presidente del Consejo de Administración, como responsable de su eficaz funcionamiento, le corresponde la facultad ordinaria de convocar las reuniones del Consejo de Administración, procurar que los consejeros reciban con carácter previo información suficiente, formar el orden del día de sus reuniones y estimular el debate y la participación activa de los consejeros durante las sesiones del Consejo, salvaguardando su libre toma de posición y expresión de opinión.

Al Consejero Delegado (o asimilado) le corresponde dirigir los negocios de la Sociedad con los poderes delegados por el Consejo de Administración excepción hecha de la compraventa de bienes inmuebles.

ARTÍCULO 8. EL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Designará, asimismo, el Consejo de Administración a su Secretario que no precisará ser consejero.

El Secretario del Consejo de Administración

auxiliará al Presidente del Consejo de Administración en sus labores y deberá proveer para el buen funcionamiento del Consejo de Administración ocupándose de prestar a los Consejeros el asesoramiento y la información necesarias, de conservar la documentación social, de reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y de dar fe de los acuerdos del órgano.

El Secretario del Consejo de Administración velará de forma especial para que las actuaciones del Consejo:

- (a) se ajusten a la letra y al espíritu de las Leyes y sus reglamentos, incluidos los aprobados por los organismos reguladores;
- (b) sean conformes con los Estatutos de la Sociedad y con los Reglamentos de la Junta, del Consejo y demás que tenga la Sociedad; y
- (c) tengan presentes las normas o recomendaciones de buen gobierno corporativo vigentes en cada momento.

El Secretario expresará claramente su oposición cuando considere que alguna propuesta de decisión sometida al Consejo puede ser contraria al interés social o puede perjudicar a los accionistas no representados en el Consejo.

Cuando el Consejo adopte decisiones significativas o reiteradas sobre las que el Secretario hubiera formulado serias reservas, éste sacará las conclusiones que procedan y, si optara por dimitir, explicará las razones en su carta de dimisión.

ARTÍCULO 9. EL LETRADO ASESOR

Corresponde al Letrado Asesor designado por el Consejo de Administración procurar que se observen los requisitos legales en la convocatoria, constitución y proceso de toma de decisiones del Consejo, asesorando sobre la legalidad de las deliberaciones cuando fuere consultado.

ARTÍCULO 10 .REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia precisa para desempeñar con eficacia sus funciones, siguiendo el programa de fechas y asuntos que establezca al inicio del ejercicio.

La convocatoria del Consejo de Administración se cursará por carta, correo electrónico, telegrama o telefax a cada uno de los Consejeros, en el domicilio que

auxiliará al Presidente del Consejo de Administración en sus labores y deberá proveer para el buen funcionamiento del Consejo de Administración ocupándose de prestar a los consejeros el asesoramiento y la información necesarias, de conservar la documentación social, de reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y de dar fe de los acuerdos del órgano.

El Secretario del Consejo de Administración velará de forma especial para que las actuaciones del Consejo:

- (a) se ajusten a la letra y al espíritu de las leyes y sus reglamentos, incluidos los aprobados por los organismos reguladores;
- (b) sean conformes con los Estatutos de la Sociedad y con los Reglamentos de la Junta, del Consejo y demás que tenga la Sociedad; y
- (c) tengan presentes las normas o recomendaciones de buen gobierno corporativo vigentes en cada momento.

El Secretario expresará claramente su oposición cuando considere que alguna propuesta de decisión sometida al Consejo puede ser contraria al interés social o puede perjudicar a los accionistas no representados en el Consejo.

Cuando el Consejo adopte decisiones significativas o reiteradas sobre las que el Secretario hubiera formulado serias reservas, éste sacará las conclusiones que procedan y, si optara por dimitir, explicará las razones en su carta de dimisión.

ARTÍCULO 9. EL LETRADO ASESOR

Corresponde al letrado asesor designado por el Consejo de Administración asesorar en Derecho sobre la legalidad de los acuerdos y decisiones que se adopten por el Consejo de Administración, incluyendo la legalidad de los acuerdos de convocatoria de la Junta General de Accionistas y, en su caso, de las deliberaciones a las que asista.

ARTÍCULO 10. REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia precisa para desempeñar con eficacia sus funciones, siguiendo el programa de fechas y asuntos que establezca al inicio del ejercicio, y con carácter necesario dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio para formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultados del ejercicio anterior, y siempre

previamente hayan facilitado a tal fin, con, al menos, diez días de antelación a la fecha señalada para la reunión, e incluirá el orden del día de la misma.

Será válida la constitución del Consejo de Administración sin previa convocatoria si se hallan presentes o representados todos los Consejeros y aceptan por unanimidad la celebración del Consejo.

El Presidente podrá convocar el Consejo cuantas veces lo estime oportuno, fijando su orden del día. La convocatoria será obligatoria cuando lo soliciten, al menos, una tercera parte de los Consejeros en activo, en cuyo caso la facultad de establecer el orden del día de las reuniones seguirá siendo competencia del Presidente aunque cualquiera de los consejeros podrá pedir, con antelación a la convocatoria, la inclusión en el orden del día de los puntos que a su juicio sea conveniente tratar en el Consejo.

El Consejo de Administración celebrará sus sesiones en el domicilio social o lugar, dentro de España o en el extranjero, que se señale en la convocatoria.

El Consejo de Administración podrá celebrarse asimismo en varios lugares conectados por sistemas de multiconferencia que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos al Consejo de Administración, como asistentes a la misma y única reunión. La reunión se entenderá celebrada en donde se encuentre la mayoría de los Consejeros y, a igualdad de número, en donde se encuentre el Consejero que presida la sesión. El Secretario será responsable de identificar, bajo su responsabilidad, debidamente a los asistentes a la sesión del Consejo y de dar cumplimiento a las previsiones de este párrafo.

Excepcionalmente, si ningún miembro se opone a ello, podrá celebrarse el Consejo sin sesión y por escrito. En este caso, los Consejeros podrán remitir al Presidente (o al Secretario) sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta por los mismos medios mencionados. De los acuerdos adoptados por este procedimiento se dejará constancia en acta levantada de conformidad con lo previsto en la Ley.

que deba convocar Junta General de Accionistas.

La convocatoria del Consejo de Administración se cursará por carta, correo electrónico, telegrama o telefax a cada uno de los consejeros, en el domicilio que previamente hayan facilitado a tal fin, con, al menos, diez días de antelación a la fecha señalada para la reunión, e incluirá el orden del día de la misma.

Será válida la constitución del Consejo de Administración sin previa convocatoria si se hallan presentes o representados todos los consejeros y aceptan por unanimidad la celebración del Consejo.

El Presidente podrá convocar el Consejo cuantas veces lo estime oportuno, fijando su orden del día. La convocatoria será obligatoria cuando lo soliciten, al menos, una tercera parte de los consejeros. En este supuesto, si previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes, los citados consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Consejo de Administración celebrará sus sesiones en el domicilio social o lugar, dentro de España o en el extranjero, que se señale en la convocatoria.

El Consejo de Administración podrá celebrarse asimismo en varios lugares conectados por sistemas de multiconferencia que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos al Consejo de Administración, como asistentes a la misma y única reunión. La reunión se entenderá celebrada en donde se encuentre la mayoría de los consejeros y, a igualdad de número, en donde se encuentre el consejero que presida la sesión. El Secretario será responsable de identificar, bajo su responsabilidad, debidamente a los asistentes a la sesión del Consejo y de dar cumplimiento a las previsiones de este párrafo.

Excepcionalmente, si ningún miembro se opone a ello, podrá celebrarse el Consejo sin sesión y por escrito. En este caso, los consejeros podrán remitir al Presidente (o al

Secretario) sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta por los mismos medios mencionados. De los acuerdos adoptados por este procedimiento se dejará constancia en acta levantada de conformidad con lo previsto en la ley.

ARTÍCULO 11. DESARROLLO DE LAS SESIONES

La válida constitución del Consejo de Administración requiere que concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno del número de Consejeros que lo compongan.

Cada Consejero podrá conferir su representación a otro Consejero, sin que esté limitado el número de representaciones que cada uno puede ostentar para la asistencia al Consejo. La representación de los Consejeros ausentes podrá conferirse por cualquier medio escrito, siendo válido el telegrama, el correo electrónico o el telefax dirigido a la Presidencia. Cada Consejero presente o debidamente representado dispondrá de un voto.

La adopción de acuerdos del Consejo de Administración será por mayoría absoluta de todos los Consejeros presentes o representados que concurran a la sesión.

El Presidente organizará el debate procurando y promoviendo la participación de todos los Consejeros en las deliberaciones del órgano, y someterá los asuntos a votación cuando los considere suficientemente debatidos.

Cuando los Consejeros o el Secretario manifiesten sus preocupaciones o su oposición por considerar que alguna propuesta de decisión sometida al Consejo puede ser contraria al interés social y tales preocupaciones no queden resueltas en el Consejo, a petición de quien las hubiera manifestado, se dejará constancia de ellas en el acta de la sesión.

Igualmente expresarán claramente su oposición los Consejeros externos independientes y demás consejeros a quienes no afecte un potencial conflicto de interés, cuando se trate de decisiones que puedan perjudicar a los accionistas no representados en el Consejo de Administración.

ARTICULO 12. CONSTITUCIÓN DE COMITÉS

El Consejo de Administración podrá constituir aquellos Comités o Comisiones que estime convenientes para el desarrollo de su labor.

ARTÍCULO 11. DESARROLLO DE LAS SESIONES

La válida constitución del Consejo de Administración requiere que concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno del número de consejeros que lo compongan. Cada consejero podrá conferir su representación a otro consejero, sin que esté limitado el número de representaciones que cada uno puede ostentar para la asistencia al Consejo. La representación de los consejeros ausentes podrá conferirse por cualquier medio escrito, siendo válido el telegrama, el correo electrónico o el telefax dirigido a la Presidencia. Cada consejero presente o debidamente representado dispondrá de un voto.

La adopción de acuerdos del Consejo de Administración será por mayoría absoluta de todos los consejeros, presentes o representados, que concurran a la sesión.

El Presidente organizará el debate procurando y promoviendo la participación de todos los consejeros en las deliberaciones del órgano, y someterá los asuntos a votación cuando los considere suficientemente debatidos.

Cuando los consejeros o el Secretario manifiesten sus preocupaciones o su oposición por considerar que alguna propuesta de decisión sometida al Consejo puede ser contraria al interés social y tales preocupaciones no queden resueltas en el Consejo, a petición de quien las hubiera manifestado, se dejará constancia de ellas en el acta de la sesión.

Igualmente expresarán claramente su oposición los consejeros externos independientes y demás consejeros a quienes no afecte un potencial conflicto de interés, cuando se trate de decisiones que puedan perjudicar a los accionistas no representados en el Consejo de Administración.

ARTICULO 12. CONSTITUCIÓN DE COMITÉS

El Consejo de Administración podrá constituir aquellos Comités o Comisiones que estime convenientes para el desarrollo de su labor.

En particular, el Consejo de Administración constituirá en su seno un Comité de Auditoría y una Comisión de Nombramientos.

A) El Comité de Auditoría

1. Composición

El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente un Comité de Auditoría, órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación.

El Comité de Auditoría se compondrá de un mínimo de tres Consejeros y un máximo de cinco, designados por el propio Consejo de Administración de entre los Consejeros externos. El Consejo de Administración designará asimismo a su Presidente de entre sus miembros, y a su Secretario, que no necesitará ser Consejero, a propuesta de la propia Comisión de Nombramientos.

Los miembros del Comité de Auditoría, y de forma especial su Presidente, deberán tener conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos.

Los Consejeros que formen parte del Comité de Auditoría ejercerán su cargo mientras permanezca vigente su nombramiento como Consejeros de la Sociedad y mientras mantengan la condición de Consejeros externos, salvo que el Consejo de Administración acuerde otra cosa. La renovación, reelección y cese de los Consejeros que integren el Comité se regirá por lo acordado por el Consejo de Administración. Asimismo, los Consejeros que integren el Comité de Auditoría que sean reelegidos como Consejeros de la Sociedad por acuerdo de la Junta General de Accionistas continuarán desempeñando sus cargos en el Comité, sin necesidad de nueva elección, salvo que por el Consejo de Administración se acuerde otra cosa.

2. Competencias

El Comité de Auditoría tendrá las siguientes competencias:

- (a) Informar, a través de su Presidente, en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
- (b) Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas externo, así como las condiciones de su

En particular, el Consejo de Administración constituirá en su seno un Comité de Auditoría y una Comisión de Nombramientos.

A) El Comité de Auditoría

1. Composición

El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente un Comité de Auditoría, órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación.

El Comité de Auditoría se compondrá de un mínimo de tres consejeros y un máximo de cinco, designados por el propio Consejo de Administración de entre los consejeros externos. El Consejo de Administración designará asimismo a su Presidente de entre sus miembros, y a su Secretario, que no necesitará ser consejero, a propuesta de la propia Comisión de Nombramientos.

Los miembros del Comité de Auditoría, y de forma especial su Presidente, deberán tener conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos.

Los consejeros que formen parte del Comité de Auditoría ejercerán su cargo mientras permanezca vigente su nombramiento como consejeros de la Sociedad y mientras mantengan la condición de consejeros externos, salvo que el Consejo de Administración acuerde otra cosa. La renovación, reelección y cese de los consejeros que integren el Comité se regirá por lo acordado por el Consejo de Administración. Asimismo, los consejeros que integren el Comité de Auditoría que sean reelegidos como consejeros de la Sociedad por acuerdo de la Junta General de Accionistas continuarán desempeñando sus cargos en el Comité, sin necesidad de nueva elección, salvo que por el Consejo de Administración se acuerde otra cosa.

2. Competencias

El Comité de Auditoría tendrá las siguientes competencias:

- (a) Informar, a través de su Presidente, en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
- (b) Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas externo, así como las condiciones de su

- contratación.
- (c) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de control de riesgos y, en particular: (i) velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna; (ii) proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna; (iii) proponer el presupuesto de ese servicio; (iv) recibir información periódica sobre sus actividades; (v) revisar el plan anual de trabajo de la auditoría interna y su informe anual de actividades; (vi) conocer las incidencias que se presenten en el desarrollo de plan anual de trabajo de la auditoría interna; (vii) verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes; y (viii) discutir con los auditores de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.
- (d) Conocer y supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera relativa a la Sociedad y, en su caso, al grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables y velando por su integridad.
- (e) Revisar periódicamente los sistemas de control interno y gestión de riesgos, para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente. En particular, la política de control y gestión de riesgos identificará al menos:
- (i) los distintos tipos de riesgo (operativos, tecnológicos, financieros, legales, reputacionales, etc.) a los que se enfrenta la Sociedad, incluyendo entre los financieros o económicos, los pasivos contingentes y otros riesgos fuera de balance;
 - (ii) la fijación del nivel de riesgo que la Sociedad considere aceptable;
 - (iii) las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que llegaran a materializarse; y
 - (iv) los sistemas de información y control interno que se utilizarán para
- contratación.
- (c) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de control de riesgos y, en particular: (i) velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna; (ii) proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna; (iii) proponer el presupuesto de ese servicio; (iv) recibir información periódica sobre sus actividades; (v) revisar el plan anual de trabajo de la auditoría interna y su informe anual de actividades; (vi) conocer las incidencias que se presenten en el desarrollo de plan anual de trabajo de la auditoría interna; (vii) verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes; y (viii) discutir con los auditores de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.
- (d) Conocer y supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera relativa a la Sociedad y, en su caso, al grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables y velando por su integridad.
- (e) Revisar periódicamente los sistemas de control interno y gestión de riesgos, para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente. En particular, la política de control y gestión de riesgos identificará al menos:
- (i) los distintos tipos de riesgo (operativos, tecnológicos, financieros, legales, reputacionales, etc.) a los que se enfrenta la Sociedad, incluyendo entre los financieros o económicos, los pasivos contingentes y otros riesgos fuera de balance;
 - (ii) la fijación del nivel de riesgo que la Sociedad considere aceptable;
 - (iii) las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que llegaran a materializarse; y
 - (iv) los sistemas de información y

controlar y gestionar los citados riesgos, incluidos los pasivos contingentes o riesgos fuera de balance antes mencionados.

- (f) Relacionarse con el auditor de cuentas externo para recibir información sobre aquellas cuestiones relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, tales como el plan de auditoría y los resultados de su ejecución, mantener con el auditor de cuentas externo aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría y verificar que la alta dirección de la Sociedad tiene en cuenta sus recomendaciones. Asimismo, recibir información sobre cualesquiera otras cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia del auditor de cuentas externo. A tal efecto:

- (i) la Sociedad comunicará como hecho relevante a la CNMV el cambio de auditor de cuentas externo y lo acompañará de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido;
- (ii) se asegurará de que la Sociedad y el auditor de cuentas externo respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas establecidas para asegurar la independencia de los auditores;
- (iii) la Sociedad establecerá las oportunas relaciones con el auditor de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éste, para su examen por el Comité de Auditoría, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría y, en particular, el Comité de Auditoría recibirá anualmente de los auditores de cuentas confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad o sociedades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la confirmación de los servicios

control interno que se utilizarán para controlar y gestionar los citados riesgos, incluidos los pasivos contingentes o riesgos fuera de balance antes mencionados.

- (f) Relacionarse con el auditor de cuentas externo para recibir información sobre aquellas cuestiones relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, tales como el plan de auditoría y los resultados de su ejecución, mantener con el auditor de cuentas externo aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría y verificar que la alta dirección de la Sociedad tiene en cuenta sus recomendaciones. Asimismo, recibir información sobre cualesquiera otras cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia del auditor de cuentas externo. A tal efecto:

- (i) la Sociedad comunicará como hecho relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) el cambio de auditor de cuentas externo y lo acompañará de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido;
- (ii) se asegurará de que la Sociedad y el auditor de cuentas externo respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas establecidas para asegurar la independencia de los auditores;
- (iii) la Sociedad establecerá las oportunas relaciones con el auditor de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éste, para su examen por el Comité de Auditoría, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría y, en particular, el Comité de Auditoría recibirá anualmente de los auditores de cuentas confirmación escrita de su independencia frente

adicionales de cualquier clase prestados a éstas por los auditores o por las personas o entidades vinculados a los auditores de acuerdo con lo previsto en la Ley de Auditoría de Cuentas;

- (iv) en caso de renuncia del auditor de cuentas externo, examinará las circunstancias que la hubieran motivado; y
 - (v) el Comité de Auditoría emitirá anualmente con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas. Dicho informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de servicios adicionales a que se refiere el apartado (iii) anterior.
- (g) Favorecer que el auditor de cuentas externo del grupo asuma la responsabilidad de las auditorías de las empresas que lo integren.
- (h) Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y, si se considera apropiado, anónima las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la Sociedad. El Presidente del Comité de Auditoría informará al Consejo de Administración de las comunicaciones recibidas en la primera sesión de éste posterior a la recepción de las comunicaciones.
- (i) Supervisar el cumplimiento de los códigos internos de conducta y de las normas y recomendaciones de buen gobierno corporativo vigentes en cada momento.
- (j) Informar al Consejo de Administración, con carácter previo a la adopción por éste de las correspondientes decisiones, acerca de:
- (i) la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente. El Comité debiera asegurarse de que las cuentas intermedias se formulan con los mismos criterios contables que las anuales y, a tal fin, considerar la procedencia de una revisión limitada del auditor externo;
 - (ii) la creación o adquisición de acciones o participaciones en
- a la Sociedad o sociedades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la confirmación de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a éstas por los auditores o por las personas o entidades vinculados a los auditores de acuerdo con lo previsto en la Ley de Auditoría de Cuentas;
- (iv) en caso de renuncia del auditor de cuentas externo, examinará las circunstancias que la hubieran motivado; y
 - (v) el Comité de Auditoría emitirá anualmente con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas. Dicho informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de servicios adicionales a que se refiere el apartado (iii) anterior.
- (g) Favorecer que el auditor de cuentas externo del grupo asuma la responsabilidad de las auditorías de las empresas que lo integren.
- (h) Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y, si se considera apropiado, anónima las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la Sociedad. El Presidente del Comité de Auditoría informará al Consejo de Administración de las comunicaciones recibidas en la primera sesión de éste posterior a la recepción de las comunicaciones.
- (i) Supervisar el cumplimiento de los códigos internos de conducta y de las normas y recomendaciones de buen gobierno corporativo vigentes en cada momento.
- (j) Informar al Consejo de Administración, con carácter previo a la adopción por éste de las correspondientes decisiones, acerca de:
- (i) la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente. El Comité debiera asegurarse de que las cuentas intermedias se formulan con los mismos criterios contables que las

entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo; y

(iii) las operaciones vinculadas.

(k) Aquéllas otras que, en su caso, le atribuyan los Estatutos Sociales, este Reglamento, el propio Consejo de Administración o la Ley.

3. Normas de funcionamiento

En su actuación, el Comité de Auditoría se ajustará a las siguientes normas de funcionamiento:

(a) El Comité de Auditoría se reunirá al menos una vez al trimestre y siempre que lo entienda conveniente el Presidente o lo soliciten al menos dos miembros del Comité.

(b) El Comité de Auditoría quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus miembros. Sus decisiones se adoptarán igualmente por la mayoría de sus miembros.

(c) El Consejero Delegado facilitará al Comité de Auditoría la información de que precise para el ejercicio de sus competencias respecto de los consejeros y altos directivos de las principales participadas.

(d) El Comité de Auditoría podrá acceder libremente a cualquier tipo de información o documentación de que disponga la Sociedad y que considere necesario para el cumplimiento de sus funciones.

(e) El Comité podrá requerir la presencia a alguna de sus reuniones de cualquier empleado o directivo (e incluso disponer que comparezcan sin presencia de ningún directivo, debiéndose hacer en tal caso el requerimiento de asistencia a través del Director General), de cualesquiera Consejeros ejecutivos, del auditor de cuentas externo y del Letrado Asesor del Consejo de Administración.

(f) De las reuniones del Comité de Auditoría se levantará acta, de la que se remitirá copia a todos los miembros del Consejo y al Consejo de Administración mediante la remisión del contenido íntegro de las

anuales y, a tal fin, considerar la procedencia de una revisión limitada del auditor externo;

(ii) la creación o adquisición de acciones o participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo; y

(iii) las operaciones vinculadas.

(k) Aquéllas otras que, en su caso, le atribuyan los Estatutos Sociales, este Reglamento, el propio Consejo de Administración o la Ley.

3. Normas de funcionamiento

En su actuación, el Comité de Auditoría se ajustará a las siguientes normas de funcionamiento:

(a) El Comité de Auditoría se reunirá al menos una vez al trimestre y siempre que lo entienda conveniente el Presidente o lo soliciten al menos dos miembros del Comité.

(b) El Comité de Auditoría quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus miembros. Sus decisiones se adoptarán igualmente por la mayoría de sus miembros.

(c) El Consejero Delegado facilitará al Comité de Auditoría la información de que precise para el ejercicio de sus competencias respecto de los consejeros y altos directivos de las principales participadas.

(d) El Comité de Auditoría podrá acceder libremente a cualquier tipo de información o documentación de que disponga la Sociedad y que considere necesario para el cumplimiento de sus funciones.

(e) El Comité podrá requerir la presencia a alguna de sus reuniones de cualquier empleado o directivo (e incluso disponer que comparezcan sin presencia de ningún directivo, debiéndose hacer en tal caso el requerimiento de asistencia a través del Director General), de cualesquiera consejeros ejecutivos, del auditor de cuentas externo y del Letrado

actas de las reuniones del Comité. Además, el Presidente del Comité de Auditoría informará, en su caso, de los acuerdos y hechos significativos acaecidos en las reuniones del Comité, en la primera sesión de éste posterior a las reuniones del Comité.

- (g) El Comité revisará la información financiera que trimestralmente se remite a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV).
- (h) El Consejo de Administración deliberará sobre las propuestas e informes presentados por el Comité de Auditoría.

En defecto de norma específica, serán de aplicación al Comité de Auditoría, en la medida en que no sean incompatibles con su naturaleza, las disposiciones de este Reglamento relativas al funcionamiento del Consejo de Administración y en particular, las relativas a convocatoria de las reuniones, delegación de la representación en favor de otro Consejero, sesiones de carácter universal, celebración de votaciones por escrito y sin sesión, presidencia y secretaría de las reuniones y aprobación de las actas de las mismas.

El Consejo de Administración procurará presentar las cuentas a la Junta General sin reservas ni salvedades en el informe de auditoría y, en los supuestos excepcionales en que existan, el Presidente del Comité de Auditoría y los auditores explicarán con claridad a los accionistas el contenido y alcance de dichas reservas o salvedades.

B) La Comisión de Nombramientos

1. Composición

El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Nombramientos, órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación.

La Comisión de Nombramientos se compondrá de un mínimo de tres Consejeros y un máximo de cinco, designados por el propio Consejo de Administración de entre los Consejeros externos. El Consejo de Administración designará asimismo a su Presidente de entre sus miembros, y a su Secretario, que no necesitará ser Consejero, a propuesta de la propia Comisión de Nombramientos.

El Consejo de Administración procurará que los Consejeros que formen parte de la Comisión de Nombramientos tengan los

Asesor del Consejo de Administración.

- (f) De las reuniones del Comité de Auditoría se levantará acta, de la que se remitirá copia a todos los miembros del Consejo y al Consejo de Administración mediante la remisión del contenido íntegro de las actas de las reuniones del Comité. Además, el Presidente del Comité de Auditoría informará, en su caso, de los acuerdos y hechos significativos acaecidos en las reuniones del Comité, en la primera sesión de éste posterior a las reuniones del Comité.

- (g) El Comité revisará la información financiera que trimestralmente se remite a la CNMV.

- (h) El Consejo de Administración deliberará sobre las propuestas e informes presentados por el Comité de Auditoría.

En defecto de norma específica, serán de aplicación al Comité de Auditoría, en la medida en que no sean incompatibles con su naturaleza, las disposiciones de este Reglamento relativas al funcionamiento del Consejo de Administración y en particular, las relativas a convocatoria de las reuniones, delegación de la representación en favor de otro consejero, sesiones de carácter universal, celebración de votaciones por escrito y sin sesión, presidencia y secretaría de las reuniones y aprobación de las actas de las mismas.

El Consejo de Administración procurará presentar las cuentas a la Junta General sin reservas ni salvedades en el informe de auditoría y, en los supuestos excepcionales en que existan, el Presidente del Comité de Auditoría y los auditores explicarán con claridad a los accionistas el contenido y alcance de dichas reservas o salvedades.

B) La Comisión de Nombramientos

1. Composición

El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Nombramientos, órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación.

La Comisión de Nombramientos se compondrá de un mínimo de tres consejeros y un máximo de cinco, designados por el propio Consejo de Administración de entre los consejeros externos. El Consejo de Administración designará asimismo a su Presidente de entre sus miembros, y a su Secretario, que no necesitará ser consejero, a

conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que estén llamados a desempeñar.

Los Consejeros que formen parte de la Comisión de Nombramientos ejercerán su cargo mientras permanezca vigente su nombramiento como Consejeros de la Sociedad y mientras mantengan la condición de Consejeros externos, salvo que el Consejo de Administración acuerde otra cosa. La renovación, reelección y cese de los Consejeros que integren la Comisión se regirá por lo acordado por el Consejo de Administración.

Los Consejeros que integren la Comisión que sean reelegidos como Consejeros de la Sociedad por acuerdo de la Junta General de accionistas continuarán desempeñando sus cargos en la Comisión, sin necesidad de nueva elección, salvo que por el Consejo de Administración se acuerde otra cosa.

2. Competencias

El Comité de Auditoría tendrá las siguientes competencias:

- (a) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo, definir, en consecuencia, las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante, y evaluar el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar bien su cometido.
- (b) Informar las propuestas de designación de los cargos internos del Consejo de Administración y proponer al Consejo de Administración los miembros que deban formar cada una de las Comisiones.
- (c) Examinar u organizar, de la forma que se entienda adecuada, la sucesión del Presidente y del primer ejecutivo y, en su caso, hacer propuestas al Consejo, para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y bien planificada.
- (d) Informar los nombramientos y ceses de altos directivos que el primer ejecutivo de la Sociedad proponga al Consejo.
- (e) Velar para que, al proveerse nuevas vacantes o al nombrar a nuevos Consejeros, los procedimientos de selección no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna e informar al Consejo sobre las cuestiones de diversidad de género.
- (f) Aquéllas otras que, en su caso, le atribuyan los Estatutos Sociales, este Reglamento, el propio Consejo de

propuesta de la propia Comisión de Nombramientos.

El Consejo de Administración procurará que los consejeros que formen parte de la Comisión de Nombramientos tengan los conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que estén llamados a desempeñar.

Los consejeros que formen parte de la Comisión de Nombramientos ejercerán su cargo mientras permanezca vigente su nombramiento como consejeros de la Sociedad y mientras mantengan la condición de consejeros externos, salvo que el Consejo de Administración acuerde otra cosa. La renovación, reelección y cese de los consejeros que integren la Comisión se regirá por lo acordado por el Consejo de Administración.

Los consejeros que integren la Comisión que sean reelegidos como consejeros de la Sociedad por acuerdo de la Junta General de accionistas continuarán desempeñando sus cargos en la Comisión, sin necesidad de nueva elección, salvo que por el Consejo de Administración se acuerde otra cosa.

2. Competencias

La Comisión de Nombramientos tendrá las siguientes competencias:

- (a) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo, definir, en consecuencia, las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante, y evaluar el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar bien su cometido.
- (b) Informar las propuestas de designación de los cargos internos del Consejo de Administración y proponer al Consejo de Administración los miembros que deban formar cada una de las Comisiones.
- (c) Examinar u organizar, de la forma que se entienda adecuada, la sucesión del Presidente y del primer ejecutivo y, en su caso, hacer propuestas al Consejo, para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y bien planificada.
- (d) Informar los nombramientos y ceses de altos directivos que el primer ejecutivo de la Sociedad proponga al Consejo.
- (e) Velar para que, al proveerse nuevas vacantes o al nombrar a nuevos consejeros, los procedimientos de selección no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna e informar al

Administración y en su caso la Ley.

La Comisión de Nombramientos consultará al Presidente y al primer ejecutivo de la Sociedad, especialmente cuando se trate de materias relativas a los consejeros ejecutivos.

Cualquier Consejero podrá solicitar a la Comisión de Nombramientos que tome en consideración, por si los considera idóneos, potenciales candidatos para cubrir las vacantes de Consejero.

3. Normas de funcionamiento

En su actuación, la Comisión de Nombramientos se ajustará a las siguientes normas de funcionamiento:

- (a) La Comisión de Nombramientos se reunirá antes de cualquier reunión del Consejo de Administración en el que se vaya a proponer a la Junta General de Accionistas el nombramiento, cese, reelección o ratificación de un Consejero, y antes de la reunión de cualquier Consejo de Administración en el que esté previsto nombrar por cooptación a un Consejero para cubrir una vacante. La Comisión de Nombramientos se reunirá igualmente siempre que lo entienda conveniente el Presidente o lo soliciten al menos dos miembros de la Comisión.
- (b) La Comisión de Nombramientos quedará válidamente constituida cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus miembros. Sus decisiones se adoptarán igualmente por la mayoría de sus miembros.
- (c) El Consejero Delegado facilitará a la Comisión la información de que precise para el ejercicio de sus competencias respecto de los consejeros y altos directivos de las principales participadas.
- (d) La Comisión podrá acceder libremente a cualquier tipo de información o documentación de que disponga la Sociedad y que considere necesario para el cumplimiento de sus funciones.
- (e) La Comisión podrá requerir la colaboración de cualquier Consejero, directivo o empleado de la Sociedad y de su grupo para el mejor desarrollo de sus funciones.
- (f) De las reuniones de la Comisión de Nombramientos se levantará acta, de la que se remitirá copia a todos los miembros del Consejo y al Consejo de Administración mediante la remisión del contenido íntegro de las actas de las reuniones de la Comisión. Además, el

Consejo sobre las cuestiones de diversidad de género.

- (f) Aquéllas otras que, en su caso, le atribuyan los Estatutos Sociales, este Reglamento, el propio Consejo de Administración y en su caso la ley.

La Comisión de Nombramientos consultará al Presidente y al primer ejecutivo de la Sociedad, especialmente cuando se trate de materias relativas a los consejeros ejecutivos.

Cualquier consejero podrá solicitar a la Comisión de Nombramientos que tome en consideración, por si los considera idóneos, potenciales candidatos para cubrir las vacantes de consejero.

3. Normas de funcionamiento

En su actuación, la Comisión de Nombramientos se ajustará a las siguientes normas de funcionamiento:

- (a) La Comisión de Nombramientos se reunirá antes de cualquier reunión del Consejo de Administración en el que se vaya a proponer a la Junta General de Accionistas el nombramiento, cese, reelección o ratificación de un consejero, y antes de la reunión de cualquier Consejo de Administración en el que esté previsto nombrar por cooptación a un consejero para cubrir una vacante. La Comisión de Nombramientos se reunirá igualmente siempre que lo entienda conveniente el Presidente o lo soliciten al menos dos miembros de la Comisión.
- (b) La Comisión de Nombramientos quedará válidamente constituida cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus miembros. Sus decisiones se adoptarán igualmente por la mayoría de sus miembros.
- (c) El Consejero Delegado facilitará a la Comisión la información de que precise para el ejercicio de sus competencias respecto de los consejeros y altos directivos de las principales participadas.
- (d) La Comisión podrá acceder libremente a cualquier tipo de información o documentación de que disponga la Sociedad y que considere necesario para el cumplimiento de sus funciones.
- (e) La Comisión podrá requerir la colaboración de cualquier consejero, directivo o empleado de la Sociedad y de su grupo para el mejor desarrollo de

Presidente de la Comisión de Nombramientos informará, en su caso, de los acuerdos y hechos significativos acaecidos en las reuniones de la Comisión de Nombramientos, en la primera sesión de éste posterior a las reuniones de la Comisión.

En defecto de norma específica, serán de aplicación a la Comisión de Nombramientos, en la medida en que no sean incompatibles con su naturaleza, las disposiciones de este Reglamento relativas al funcionamiento del Consejo de Administración y en particular, las relativas a convocatoria de las reuniones, delegación de la representación en favor de otro Consejero, sesiones de carácter universal, celebración de votaciones por escrito y sin sesión, presidencia y secretaría de las reuniones y aprobación de las actas de las mismas.

ARTÍCULO 13. NOMBRAMIENTO DE CONSEJEROS

Los Consejeros serán designados por la Junta General o, con carácter provisional, por el Consejo de Administración de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley de Sociedades Anónimas y los Estatutos Sociales.

El Consejo de Administración procurará, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, que la elección de los candidatos recaiga sobre personas de reconocida competencia y experiencia.

El Consejo establecerá un programa de orientación para los nuevos Consejeros que les proporcione un conocimiento rápido y suficiente de la Sociedad, así como de sus reglas de gobierno corporativo. El Consejo mantendrá asimismo programas de actualización de conocimientos cuando las circunstancias lo aconsejen.

ARTÍCULO 14. DURACIÓN DEL CARGO

Los Consejeros ejercerán su cargo durante el plazo de cuatro años, de conformidad con lo establecido en los Estatutos Sociales, pudiendo ser reelegidos.

Los Consejeros designados por cooptación ejercerán su cargo hasta la fecha de reunión

sus funciones.

- (f) De las reuniones de la Comisión de Nombramientos se levantará acta, de la que se remitirá copia a todos los miembros del Consejo y al Consejo de Administración mediante la remisión del contenido íntegro de las actas de las reuniones de la Comisión. Además, el Presidente de la Comisión de Nombramientos informará, en su caso, de los acuerdos y hechos significativos acaecidos en las reuniones de la Comisión de Nombramientos, en la primera sesión de éste posterior a las reuniones de la Comisión.

En defecto de norma específica, serán de aplicación a la Comisión de Nombramientos, en la medida en que no sean incompatibles con su naturaleza, las disposiciones de este Reglamento relativas al funcionamiento del Consejo de Administración y en particular, las relativas a convocatoria de las reuniones, delegación de la representación en favor de otro consejero, sesiones de carácter universal, celebración de votaciones por escrito y sin sesión, presidencia y secretaría de las reuniones y aprobación de las actas de las mismas.

ARTÍCULO 13. NOMBRAMIENTO DE CONSEJEROS

Los consejeros serán designados por la Junta General o, con carácter provisional, por el Consejo de Administración de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley de Sociedades de Capital y los Estatutos Sociales.

El Consejo de Administración procurará, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, que la elección de los candidatos recaiga sobre personas de reconocida competencia y experiencia.

El Consejo establecerá un programa de orientación para los nuevos consejeros que les proporcione un conocimiento rápido y suficiente de la Sociedad, así como de sus reglas de gobierno corporativo. El Consejo mantendrá asimismo programas de actualización de conocimientos cuando las circunstancias lo aconsejen.

ARTÍCULO 14. DURACIÓN DEL CARGO

Los consejeros ejercerán su cargo durante el plazo inicial de seis años, de conformidad con lo establecido en los Estatutos Sociales, efectuándose su renovación por períodos sucesivos de hasta un máximo de seis años.

Los consejeros designados por cooptación

de la primera Junta General.

ARTÍCULO 15. CESE DE LOS CONSEJEROS

Los Consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados o cuando lo decida la Junta General en uso de las atribuciones que tiene conferidas legal o estatutariamente.

Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si este lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:

- a) Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.
- b) Cuando puedan perjudicar al crédito y reputación de la Sociedad.
- c) Cuando resulten imputados, procesados, se dictará contra ellos auto de apertura de juicio oral en un proceso ordinario o sentencia condenatoria en un proceso abreviado por algún delito grave, en particular, de los señalados en el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital.
- d) Cuando resulten gravemente amonestados por el Comité de Auditoría o por haber infringido sus obligaciones como Consejeros.
- e) Cuando un consejero externo dominical transmita su participación accionarial en la Sociedad, o cuando el accionista que propuso su nombramiento a la Sociedad venda íntegramente su participación accionarial o la reduzca hasta un nivel que exija la reducción o supresión de sus consejeros dominicales.

Los miembros de los Comités que pudieran existir cesarán cuando lo hagan de su condición de Consejero.

ARTÍCULO 16. ABSTENCIÓN Y SECRETO DE LAS VOTACIONES

De conformidad con lo previsto en este Reglamento, los consejeros afectados por las propuestas de nombramiento, reelección o cese se abstendrán de intervenir en las deliberaciones y votaciones que traten de ellas.

Todas las votaciones del Consejo de Administración que versen sobre el nombramiento, reelección o cese de Consejeros serán secretas.

ejercerán su cargo hasta la fecha de reunión de la primera Junta General que se celebre tras su designación.

ARTÍCULO 15. CESE DE LOS CONSEJEROS

Los consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados o cuando lo decida la Junta General en uso de las atribuciones que tiene conferidas legal o estatutariamente.

Los consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si este lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:

- (a) Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.
- (b) Cuando puedan perjudicar al crédito y reputación de la Sociedad.
- (c) Cuando resulten imputados, procesados, se dictará contra ellos auto de apertura de juicio oral en un proceso ordinario o sentencia condenatoria en un proceso abreviado por algún delito grave, en particular, de los señalados en el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital.
- (d) Cuando resulten gravemente amonestados por el Comité de Auditoría o por haber infringido sus obligaciones como consejeros.
- (e) Cuando un consejero externo dominical transmita su participación accionarial en la Sociedad, o cuando el accionista que propuso su nombramiento a la Sociedad venda íntegramente su participación accionarial o la reduzca hasta un nivel que exija la reducción o supresión de sus consejeros dominicales.

Los miembros de los Comités y Comisiones que pudieran existir cesarán cuando lo hagan de su condición de consejero.

ARTÍCULO 16. ABSTENCIÓN Y SECRETO DE LAS VOTACIONES

De conformidad con lo previsto en este Reglamento, los consejeros afectados por las propuestas de nombramiento, reelección o cese se abstendrán de intervenir en las deliberaciones y votaciones que traten de ellas.

Todas las votaciones del Consejo de Administración que versen sobre el nombramiento, reelección o cese de consejeros serán secretas.

ARTÍCULO 17. FACULTADES DE INFORMACIÓN, ASesorAMIENTO, INSPECCIÓN Y

El Consejero podrá recabar, con las más amplias facultades, la información y asesoramiento que precise sobre cualquier aspecto de la Sociedad, siempre que así lo exija el desempeño de sus funciones. El derecho de información se extiende a las Sociedades filiales, sean nacionales o extranjeras y se canalizará a través del Presidente, quien atenderá las solicitudes del Consejero, facilitándole directamente la información, ofreciéndole los interlocutores apropiados o arbitrando cuantas medidas sean necesarias para el examen solicitado.

Con el fin de ser auxiliado en el ejercicio de sus funciones, cualquier Consejero podrá solicitar la contratación, con cargo a la Sociedad, de asesores legales, contables, técnicos, financieros, comerciales u otros expertos.

El encargo ha de versar necesariamente sobre problemas concretos de cierto relieve y complejidad que se presenten en el desempeño del cargo.

La solicitud de contratar se canalizará a través del Presidente o del Secretario del Consejo de Administración, quien podrá supeditarla a la autorización previa del Consejo de Administración, que podrá ser denegada cuando concurren causas que así lo justifiquen, incluyendo las siguientes circunstancias:

- (a) Que no sea precisa para el cabal desempeño de las funciones encomendadas a los Consejeros.
- (b) Que su coste no sea razonable, a la vista de la importancia del problema y de los activos e ingresos de la Sociedad.
- (c) Que la asistencia técnica que se recaba pueda ser dispensada adecuadamente por expertos y técnicos de la Sociedad.
- (d) Que pueda suponer un riesgo para la confidencialidad de la información que deba ser facilitada al experto.

El Comité de Auditoría y la Comisión de Nombramientos podrán recabar asesoramiento externo cuando lo consideren necesario para el desempeño de sus funciones.

El Presidente podrá restringir excepcionalmente y de manera temporal el acceso a informaciones determinadas, dando cuenta de esta decisión al Consejo de Administración.

ARTÍCULO 17. FACULTADES DE INFORMACIÓN, ASesorAMIENTO, INSPECCIÓN Y

El consejero podrá recabar, con las más amplias facultades, la información y asesoramiento que precise sobre cualquier aspecto de la Sociedad, siempre que así lo exija el desempeño de sus funciones. El derecho de información se extiende a las sociedades filiales, sean nacionales o extranjeras, y se canalizará a través del Presidente, quien atenderá las solicitudes del consejero, facilitándole directamente la información, ofreciéndole los interlocutores apropiados o arbitrando cuantas medidas sean necesarias para el examen solicitado.

Con el fin de ser auxiliado en el ejercicio de sus funciones, cualquier consejero podrá solicitar la contratación, con cargo a la Sociedad, de asesores legales, contables, técnicos, financieros, comerciales u otros expertos.

El encargo ha de versar necesariamente sobre problemas concretos de cierto relieve y complejidad que se presenten en el desempeño del cargo.

La solicitud de contratar se canalizará a través del Presidente o del Secretario del Consejo de Administración, quien podrá supeditarla a la autorización previa del Consejo de Administración, que podrá ser denegada cuando concurren causas que así lo justifiquen, incluyendo las siguientes circunstancias:

- (a) Que no sea precisa para el cabal desempeño de las funciones encomendadas a los consejeros.
- (b) Que su coste no sea razonable, a la vista de la importancia del problema y de los activos e ingresos de la Sociedad.
- (c) Que la asistencia técnica que se recaba pueda ser dispensada adecuadamente por expertos y técnicos de la Sociedad.
- (d) Que pueda suponer un riesgo para la confidencialidad de la información que deba ser facilitada al experto.

El Comité de Auditoría y la Comisión de Nombramientos podrán recabar asesoramiento externo cuando lo consideren necesario para el desempeño de sus funciones.

El Presidente podrá restringir excepcionalmente y de manera temporal el acceso a informaciones determinadas, dando cuenta de esta decisión al Consejo de

Administración.

ARTÍCULO 18. RETRIBUCIÓN DE LOS CONSEJEROS

El ejercicio del cargo de Administrador estará retribuido de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de los Estatutos Sociales.

La remuneración de los consejeros externos será la necesaria para retribuir la dedicación, cualificación y responsabilidad que el cargo exija, pero no tan elevada como para comprometer su independencia.

ARTÍCULO 19. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONSEJERO

En el desempeño de sus funciones, el Consejero obrará con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, dedicando a su función el tiempo y esfuerzo necesarios para desempeñarla con eficacia, guiado por el interés social, procurando la mejor defensa y protección de los intereses del conjunto de los accionistas, de quienes procede su mandato y ante quienes rinde cuentas a través de la Junta General.

Los Consejeros, en particular, están obligados a:

- a) Informarse y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo de Administración y, en su caso, del Comité o Comités a los que pertenezca.
- b) Respetar el deber de confidencialidad en los términos previstos en el artículo siguiente.
- c) Asistir a las reuniones de los órganos que integre y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya eficazmente al proceso de toma de decisiones. De no poder asistir, por causa justificada, a las sesiones a las que ha sido convocado, deberá instruir al Consejero que, en su caso, le represente.
- d) Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.
- e) Abstenerse de realizar, o de sugerir su realización a cualquier persona, operaciones sobre valores de la propia Sociedad o de las sociedades filiales, asociadas o vinculadas sobre las que disponga, por razón de su cargo, de información privilegiada o reservada, en tanto esa información no se dé a conocer públicamente.

ARTÍCULO 18. RETRIBUCIÓN DE LOS CONSEJEROS

El ejercicio del cargo de Administrador estará retribuido de conformidad con lo establecido en los Estatutos Sociales.

La remuneración de los consejeros externos será la necesaria para retribuir la dedicación, cualificación y responsabilidad que el cargo exija, pero no tan elevada como para comprometer su independencia.

ARTÍCULO 19. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONSEJERO

En el desempeño de sus funciones, el consejero obrará con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, dedicando a su función el tiempo y esfuerzo necesarios para desempeñarla con eficacia, guiado por el interés social, procurando la mejor defensa y protección de los intereses del conjunto de los accionistas, de quienes procede su mandato y ante quienes rinde cuentas a través de la Junta General.

Los consejeros, en particular, están obligados a:

- a) Informarse y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo de Administración y, en su caso, del Comité o Comisiones a los que pertenezcan.
- b) Respetar el deber de confidencialidad en los términos previstos en el artículo siguiente.
- c) Asistir a las reuniones de los órganos que integre y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya eficazmente al proceso de toma de decisiones. De no poder asistir, por causa justificada, a las sesiones a las que ha sido convocado, deberá instruir al consejero que, en su caso, le represente.
- d) Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.
- e) Abstenerse de realizar, o de sugerir su realización a cualquier persona, operaciones sobre valores de la propia Sociedad o de las sociedades filiales, asociadas o vinculadas sobre las que disponga, por razón de su cargo, de información privilegiada o reservada, en tanto esa información no se dé a conocer públicamente.

- f) Ausentarse de la reunión del órgano social del que forme parte cuando se delibere sobre cuestiones en las que, a juicio del mismo o del Consejo de Administración, tenga, directa o indirectamente intereses personales.
- g) Comunicar cuanto antes al Consejo de Administración y, en su caso dimitir, ante circunstancias que les afecten y que puedan perjudicar al crédito y reputación de la Sociedad y, en particular, las causas penales en las que aparezcan como imputados.
- (f) Ausentarse de la reunión del órgano social del que forme parte cuando se delibere sobre cuestiones en las que, a juicio del mismo o del Consejo de Administración, tenga, directa o indirectamente intereses personales.
- (g) Comunicar cuanto antes al Consejo de Administración y, en su caso dimitir, ante circunstancias que les afecten y que puedan perjudicar al crédito y reputación de la Sociedad y, en particular, las causas penales en las que aparezcan como imputados.

Además de estas obligaciones específicas recaen sobre los consejeros los siguientes genéricos deberes:

- DEBER DE CONFIDENCIALIDAD.

Cada Consejero deberá guardar el más riguroso secreto sobre las deliberaciones del Consejo de Administración y de todas aquellas materias de naturaleza reservada o confidencial que conozca como consecuencia del desempeño de su cargo, aún después de cesar en el mismo. En ningún caso podrá utilizar tales informaciones mientras no sean de conocimiento general.

El Consejero deberá preservar, asimismo, la confidencialidad de toda aquella documentación que se le facilite como consecuencia de las reuniones del Consejo y el ejercicio de su cargo.

- OBLIGACIÓN DE NO COMPETENCIA

El Consejero no puede prestar sus servicios profesionales en Sociedades competidoras de la Sociedad o de sus filiales y participadas. Quedan a salvo los cargos que pueda desempeñar en Sociedades que ostente una participación significativa estable en el accionariado de la Sociedad.

- USO DE INFORMACIÓN Y ACTIVOS SOCIALES

El Consejero deberá abstenerse de intervenir en negocios en los que se puedan utilizar activos de la Sociedad, así como de valerse de su posición en esta última para obtener una ventaja patrimonial.

- OPORTUNIDADES DE NEGOCIO

Salvo que la Sociedad desista de explotar oportunidades de negocio previamente ofrecidas por el Consejero, el Consejero no podrá aprovechar en beneficio propio cualquier posibilidad de realizar una inversión u operación comercial que haya surgido o se haya descubierto en el ejercicio de su cargo, utilizando los medios de información de la Sociedad o en circunstancias tales que

Además de estas obligaciones específicas recaen sobre los consejeros los siguientes genéricos deberes:

- DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

Cada consejero deberá guardar el más riguroso secreto sobre las deliberaciones del Consejo de Administración y de todas aquellas materias de naturaleza reservada o confidencial que conozca como consecuencia del desempeño de su cargo, aún después de cesar en el mismo. En ningún caso podrá utilizar tales informaciones mientras no sean de conocimiento general.

El consejero deberá preservar, asimismo, la confidencialidad de toda aquella documentación que se le facilite como consecuencia de las reuniones del Consejo y el ejercicio de su cargo.

- OBLIGACIÓN DE NO COMPETENCIA

El consejero no puede prestar sus servicios profesionales en sociedades competidoras de la Sociedad o de sus filiales y participadas. Quedan a salvo los cargos que pueda desempeñar en sociedades que ostenten una participación significativa estable en el accionariado de la Sociedad.

- USO DE INFORMACIÓN Y ACTIVOS SOCIALES

El consejero deberá abstenerse de intervenir en negocios en los que se puedan utilizar activos de la Sociedad, así como de valerse de su posición en esta última para obtener una ventaja patrimonial.

- OPORTUNIDADES DE NEGOCIO

Salvo que la Sociedad desista de explotar oportunidades de negocio previamente ofrecidas por el consejero, el consejero no podrá aprovechar en beneficio propio cualquier posibilidad de realizar una inversión u operación comercial que haya surgido o se haya descubierto en el ejercicio de su cargo, utilizando los medios de información de la Sociedad o en circunstancias tales que

permitan razonablemente suponer que el ofrecimiento del tercero estaba en realidad dirigido a la Sociedad.

ARTICULO 21. RELACIONES CON LOS AUDITORES

Estas relaciones se producirán a través del Comité de Auditoría. El Consejo de Administración informará públicamente de los honorarios globales que ha satisfecho la Sociedad a la firma auditora, distinguiendo los correspondientes a auditoría de cuentas y otros servicios prestados, debiendo desglosar en la Memoria de las cuentas anuales lo abonado a los auditores de cuentas, así como lo abonado a cualquier sociedad del mismo grupo de sociedades a que perteneciese el auditor de cuentas, o a cualquier otra sociedad con la que el auditor esté vinculado por propiedad común, gestión o control.

ARTÍCULO 22. SUMISIÓN AL PRESENTE REGLAMENTO

Con independencia de la obligatoriedad del presente Reglamento en virtud de su aprobación por el Consejo de Administración de la Sociedad, ejerciendo la función de autorregulación que le atribuye la ley, se entiende que la aceptación y el ejercicio del cargo de Consejero implica también la aceptación individual y voluntaria del todas y cada una de las disposiciones del presente Reglamento.

permitan razonablemente suponer que el ofrecimiento del tercero estaba en realidad dirigido a la Sociedad.

ARTICULO 21. RELACIONES CON LOS AUDITORES

Estas relaciones se producirán a través del Comité de Auditoría. El Consejo de Administración informará públicamente de los honorarios globales que ha satisfecho la Sociedad a la firma auditora, distinguiendo los correspondientes a auditoría de cuentas y otros servicios prestados, debiendo desglosar en la Memoria de las cuentas anuales lo abonado a los auditores de cuentas, así como lo abonado a cualquier sociedad del mismo grupo de sociedades a que perteneciese el auditor de cuentas, o a cualquier otra sociedad con la que el auditor esté vinculado por propiedad común, gestión o control.

ARTÍCULO 22. SUMISIÓN AL PRESENTE REGLAMENTO

Con independencia de la obligatoriedad del presente Reglamento en virtud de su aprobación por el Consejo de Administración de la Sociedad, ejerciendo la función de autorregulación que le atribuye la ley, se entiende que la aceptación y el ejercicio del cargo de consejero implica también la aceptación individual y voluntaria del todas y cada una de las disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 23. PUBLICIDAD DEL REGLAMENTO

Tras su aprobación, el Reglamento del Consejo de Administración será accesible a través de la página web de la Sociedad.

El Reglamento del Consejo de Administración será objeto de comunicación a la CNMV. Efectuada esta comunicación se inscribirá en el Registro Mercantil con arreglo a las normas generales. Una vez inscrito, se publicará por la CNMV.

TEXTO REFUNDIDO DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ZARDOYA OTIS, S.A.

Capítulo I

PREVIO

ARTÍCULO 1. OBJETIVO

Mediante este Reglamento se determinan los principios de actuación del Consejo de Administración de ZARDOYA OTIS S.A. (la "**Sociedad**"), las reglas básicas de su organización y funcionamiento y las normas de conducta de sus miembros.

ARTÍCULO 2. DIFUSIÓN

Los consejeros de la Sociedad tienen la obligación de conocer, entender, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.

El Consejo de Administración adoptará las medidas oportunas para que el Reglamento alcance difusión entre los accionistas y el público inversor en general.

ARTÍCULO 2 BIS. DIFUSIÓN

Este Reglamento será de aplicación a partir del primer Consejo de Administración que se celebre después de su aprobación.

Capítulo II

MISIÓN DEL CONSEJO

ARTÍCULO 3. FUNCIONES

Salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta General, el Consejo de Administración es el máximo órgano de decisión de la Sociedad, teniendo asignadas las facultades que le otorgan los Estatutos Sociales.

En particular, el Consejo de Administración someterá a la decisión de la Junta General de Accionistas las siguientes operaciones:

- (a) La transformación de la Sociedad en una compañía holding, mediante la filialización o incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas.
- (b) Las operaciones de adquisición o enajenación de activos operativos esenciales cuando entrañen una modificación efectiva del objeto social.
- (c) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.

El Consejo de Administración delega la gestión ordinaria de la Sociedad en su Consejero Delegado y, a través de él, en el equipo de dirección, concentrando su actividad en la función general de ejecutar las decisiones de la Junta General de Accionistas de la Sociedad y la de supervisión y definición general de la política de la Sociedad. El Consejo de Administración se reserva las siguientes competencias:

- (a) La aprobación de las siguientes políticas generales de la Sociedad:
 - (i) la política de control y gestión de riesgos, así como el seguimiento periódico de los sistemas internos de información y control;
 - (ii) la política de gobierno corporativo; y
 - (iii) la política de dividendos y de autocartera y, en especial, sus límites.

- (b) A propuesta del primer ejecutivo de la Sociedad, el nombramiento y eventual cese de los altos directivos.
- (c) La aprobación, en el marco de lo previsto en los Estatutos Sociales, de la retribución de los consejeros, así como, en el caso de los ejecutivos, la retribución adicional por sus funciones ejecutivas y demás condiciones que deban respetar sus contratos.
- (d) La aprobación de la información financiera, de gobierno corporativo y el informe anual de remuneraciones, de conformidad con los requisitos establecidos en la ley, que la Sociedad deba hacer públicos periódicamente.
- (e) La aprobación de las inversiones u operaciones de todo tipo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico, salvo que la misma corresponda a la Junta General.
- (f) La autorización para la creación o adquisición de acciones o participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo.
- (g) La aprobación de las operaciones de compraventa de bienes inmuebles de la Sociedad.
- (h) Los planes estratégicos, objetivos de gestión y presupuesto anual.
- (i) La política de inversiones y financiación.
- (j) La definición de la estructura del grupo de sociedades.
- (k) La política de responsabilidad social corporativa.
- (l) Las específicamente previstas en este Reglamento y aquellas otras que son indelegables conforme a la ley.

El Consejo de Administración desempeñará sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio, guiado por el interés de la Sociedad, con el objetivo de maximizar el valor de la Sociedad a largo plazo en interés de los accionistas.

Asimismo, dispensará el mismo trato a todos los accionistas que se hallen en la misma posición, velará para que en sus relaciones con los grupos de interés la Sociedad respete las leyes y reglamentos, cumplirá de buena fe sus obligaciones y contratos, respetará los usos y buenas prácticas de los sectores y territorios donde ejerza su actividad y observará aquellos principios adicionales de responsabilidad social que hubiera aceptado voluntariamente.

Capítulo III

COMPOSICIÓN DEL CONSEJO

ARTICULO 4. NÚMERO DE CONSEJEROS

El Consejo de Administración estará formado por el número de consejeros que determine la Junta General dentro de los límites fijados por los Estatutos de la Sociedad.

ARTÍCULO 5. CARACTERÍSTICAS Y TIPOS DE CONSEJEROS

El Consejo de Administración, en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General y de cooptación para la cobertura de vacantes, deberá proponer a la Junta General el número de consejeros que, de acuerdo con las circunstancias que afecten a la Sociedad, y teniendo en cuenta el máximo y el mínimo consignados en los

Estatutos, resulte más adecuado a las normas y recomendaciones de buen gobierno corporativo vigentes en cada momento para asegurar la debida representatividad y el eficaz funcionamiento del órgano. En particular, el Consejo de Administración en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General y de cooptación para la cobertura de vacantes, procurará que en la composición del mismo los consejeros externos o no ejecutivos representen una amplia mayoría sobre los consejeros ejecutivos.

Lo anterior se entiende sin perjuicio del derecho de representación proporcional que corresponde a los accionistas en los términos previstos en la Ley de Sociedades de Capital. Asimismo, el Consejo de Administración procurará que los consejeros propuestos, además de cumplir los requisitos legales y estatutarios que el cargo exige, se signifiquen por poseer los conocimientos, prestigio y experiencia profesionales adecuados al ejercicio de sus funciones. En el caso de que el nombramiento recaiga en una persona jurídica se exigirán las mismas condiciones respecto de su representante persona física.

Se entenderá que son consejeros ejecutivos los que desempeñen funciones de alta dirección o sean empleados de la Sociedad o de su grupo.

Se considerarán consejeros externos dominicales (a) aquellos que posean una participación accionarial igual o superior a la que se considere legalmente como significativa o que hubieran sido designados por su condición de accionistas, aunque su participación accionarial no alcance dicha cuantía; y (b) aquellos cuyo nombramiento haya sido propuesto por accionistas de los señalados en la letra (a) precedente.

Se presumirá que un consejero ha sido propuesto por un accionista cuando: (i) hubiera sido nombrado en ejercicio del derecho de representación; (ii) sea consejero, alto directivo, empleado o prestador no ocasional de servicios a dicho accionista, o a sociedades pertenecientes a su mismo grupo; (iii) de la documentación societaria se desprenda que el accionista asume que el consejero ha sido designado por él o le representa; o (iv) sea cónyuge, persona ligada por análoga relación de afectividad, o pariente hasta de segundo grado de un accionista significativo.

Los consejeros que sean altos directivos o consejeros de la sociedad dominante de la Sociedad tendrán la consideración de consejeros externos dominicales.

Se considerarán consejeros externos independientes aquellos que designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la Sociedad, sus accionistas significativos o sus directivos.

No podrán ser designados como consejeros externos independientes quienes:

- (a) Hayan sido empleados o consejeros ejecutivos de sociedades del grupo, salvo que hubieran transcurrido tres (3) o cinco (5) años, respectivamente, desde el cese en esa relación.
- (b) Perciban de la Sociedad, o de su mismo grupo, cualquier cantidad o beneficio por un concepto distinto de la remuneración de consejero, salvo que no sea significativa.

No se tomarán en cuenta, a efectos de lo dispuesto en este apartado, los dividendos ni los complementos de pensiones que reciba el consejero en razón de su anterior relación profesional o laboral, siempre que tales complementos tengan carácter incondicional y, en consecuencia, la Sociedad no pueda de forma discrecional, sin que medie incumplimiento de obligaciones, suspender, modificar o revocar su devengo.

- (c) Sean, o hayan sido durante los últimos tres (3) años, socios del auditor externo o responsables del informe de auditoría, ya se trate de la auditoría durante dicho período de la Sociedad o de cualquier otra sociedad de su grupo.
- (d) Sean consejeros ejecutivos o altos directivos de otra sociedad distinta en la que algún consejero ejecutivo o alto directivo de la Sociedad sea consejero externo.
- (e) Mantengan, o hayan mantenido durante el último año, una relación de negocios importante con la Sociedad o con cualquier sociedad de su grupo, ya sea en nombre propio o como accionista significativo, consejero o alto directivo de una entidad que mantenga o hubiera mantenido dicha relación.

Se considerarán relaciones de negocios las de proveedor de bienes o servicios, incluidos los financieros y las de asesor o consultor.
- (f) Sean accionistas significativos, consejeros ejecutivos o altos directivos de una entidad que reciba, o haya recibido durante los últimos tres (3) años, donaciones significativas de la Sociedad o de su grupo.

No se considerarán incluidos en esta letra quienes sean meros patronos de una fundación que reciba donaciones.
- (g) Sean cónyuges, personas ligadas por análoga relación de afectividad, o parientes hasta de segundo grado de un consejero ejecutivo o alto directivo de la Sociedad.
- (h) No hayan sido propuestos, ya sea para su nombramiento o renovación, por la Comisión de Nombramientos.
- (i) Se encuentren, respecto a algún accionista significativo o representado en el Consejo, en alguno de los supuestos señalados en las letras a), e), f) o g) de este artículo. En el caso de la relación de parentesco señalada en la letra g), la limitación se aplicará no sólo respecto al accionista, sino también respecto a sus consejeros dominicales en la sociedad participada.
- (j) Y cualesquiera otras circunstancias que conforme a la normativa aplicable en cada momento impidan que un consejero pueda calificarse como independiente.

Los consejeros dominicales que pierdan tal condición como consecuencia de la venta de su participación por el accionista que propuso su nombramiento sólo podrán ser reelegidos como consejeros independientes cuando el accionista que hubiera propuesto su nombramiento hubiera vendido la totalidad de sus acciones en la Sociedad.

Un consejero que posea una participación accionarial en la Sociedad podrá tener la condición de independiente, siempre que satisfaga todas las condiciones establecidas en este apartado y, además, su participación no sea significativa.

Si existiera algún consejero externo que no pueda ser considerado dominical ni independiente con arreglo a lo dispuesto anteriormente, el Consejo explicará dicha circunstancia y sus vínculos, ya sean con la Sociedad o sus directivos, ya con sus accionistas.

El Consejo de Administración explicará el carácter de cada consejero ante la Junta General de Accionistas que deba efectuar o ratificar su nombramiento, y lo confirmará o, en su caso, revisará anualmente en el Informe Anual de Gobierno Corporativo. Asimismo, en dicho Informe, además de las menciones legalmente exigidas, explicará las razones por las cuales se hayan nombrado consejeros dominicales a instancia de accionistas cuya participación accionarial sea inferior al 5% del capital y expondrá las razones por las que no se hubieran atendido, en su caso, peticiones formales de presencia en el Consejo procedentes de accionistas cuya participación accionarial sea

igual o superior a la de otros a cuya instancia se hubieran designado consejeros dominicales.

Capítulo IV

ESTRUCTURA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 6. PRESIDENTE DEL CONSEJO Y PRIMER EJECUTIVO DE LA SOCIEDAD

Al Presidente del Consejo de Administración, como responsable de su eficaz funcionamiento, le corresponde la facultad ordinaria de convocar las reuniones del Consejo de Administración, procurar que los consejeros reciban con carácter previo información suficiente, formar el orden del día de sus reuniones y estimular el debate y la participación activa de los consejeros durante las sesiones del Consejo, salvaguardando su libre toma de posición y expresión de opinión.

Al Consejero Delegado (o asimilado) le corresponde dirigir los negocios de la Sociedad con los poderes delegados por el Consejo de Administración excepción hecha de la compraventa de bienes inmuebles.

ARTÍCULO 7. VICEPRESIDENTE O VICEPRESIDENTES

El Consejo de Administración podrá designar hasta tres Vicepresidentes.

En caso de imposibilidad o ausencia del Presidente le sustituirá el Vicepresidente de mayor antigüedad en el cargo o, en su defecto, el otro Vicepresidente o el de mayor antigüedad de los otros dos Vicepresidentes.

ARTÍCULO 8. EL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Designará, asimismo, el Consejo de Administración a su Secretario que no precisará ser consejero.

El Secretario del Consejo de Administración auxiliará al Presidente del Consejo de Administración en sus labores y deberá proveer para el buen funcionamiento del Consejo de Administración ocupándose de prestar a los consejeros el asesoramiento y la información necesarias, de conservar la documentación social, de reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y de dar fe de los acuerdos del órgano.

El Secretario del Consejo de Administración velará de forma especial para que las actuaciones del Consejo:

- (a) se ajusten a la letra y al espíritu de las leyes y sus reglamentos, incluidos los aprobados por los organismos reguladores;
- (b) sean conformes con los Estatutos de la Sociedad y con los Reglamentos de la Junta, del Consejo y demás que tenga la Sociedad; y
- (c) tengan presentes las normas o recomendaciones de buen gobierno corporativo vigentes en cada momento.

El Secretario expresará claramente su oposición cuando considere que alguna propuesta de decisión sometida al Consejo puede ser contraria al interés social o puede perjudicar a los accionistas no representados en el Consejo.

Cuando el Consejo adopte decisiones significativas o reiteradas sobre las que el Secretario hubiera formulado serias reservas, éste sacará las conclusiones que procedan y, si optara por dimitir, explicará las razones en su carta de dimisión.

ARTÍCULO 9. EL LETRADO ASESOR

Corresponde al letrado asesor designado por el Consejo de Administración asesorar en Derecho sobre la legalidad de los acuerdos y decisiones que se adopten por el Consejo de Administración, incluyendo la legalidad de los acuerdos de convocatoria de la Junta General de Accionistas y, en su caso, de las deliberaciones a las que asista.

Capítulo V

FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

ARTÍCULO 10. REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia precisa para desempeñar con eficacia sus funciones, siguiendo el programa de fechas y asuntos que establezca al inicio del ejercicio, y con carácter necesario dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio para formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultados del ejercicio anterior, y siempre que deba convocar Junta General de Accionistas.

La convocatoria del Consejo de Administración se cursará por carta, correo electrónico, telegrama o telefax a cada uno de los consejeros, en el domicilio que previamente hayan facilitado a tal fin, con, al menos, diez días de antelación a la fecha señalada para la reunión, e incluirá el orden del día de la misma.

Será válida la constitución del Consejo de Administración sin previa convocatoria si se hallan presentes o representados todos los consejeros y aceptan por unanimidad la celebración del Consejo.

El Presidente podrá convocar el Consejo cuantas veces lo estime oportuno, fijando su orden del día. La convocatoria será obligatoria cuando lo soliciten, al menos, una tercera parte de los consejeros. En este supuesto, si previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes, los citados consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Consejo de Administración celebrará sus sesiones en el domicilio social o lugar, dentro de España o en el extranjero, que se señale en la convocatoria.

El Consejo de Administración podrá celebrarse asimismo en varios lugares conectados por sistemas de multiconferencia que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos al Consejo de Administración, como asistentes a la misma y única reunión. La reunión se entenderá celebrada en donde se encuentre la mayoría de los consejeros y, a igualdad de número, en donde se encuentre el consejero que presida la sesión. El Secretario será responsable de identificar, bajo su responsabilidad, debidamente a los asistentes a la sesión del Consejo y de dar cumplimiento a las previsiones de este párrafo.

Excepcionalmente, si ningún miembro se opone a ello, podrá celebrarse el Consejo sin sesión y por escrito. En este caso, los consejeros podrán remitir al Presidente (o al Secretario) sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta por los mismos medios mencionados. De los acuerdos adoptados por este procedimiento se dejará constancia en acta levantada de conformidad con lo previsto en la ley.

ARTÍCULO 11. DESARROLLO DE LAS SESIONES

La válida constitución del Consejo de Administración requiere que concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno del número de consejeros que lo compongan. Cada consejero podrá conferir su representación a otro consejero, sin que esté limitado el número de representaciones que cada uno puede ostentar para la asistencia al Consejo. La representación de los consejeros ausentes podrá conferirse por cualquier medio escrito, siendo válido el telegrama, el correo electrónico o el telefax dirigido a la Presidencia. Cada consejero presente o debidamente representado dispondrá de un voto.

La adopción de acuerdos del Consejo de Administración será por mayoría absoluta de todos los consejeros, presentes o representados, que concurren a la sesión.

El Presidente organizará el debate procurando y promoviendo la participación de todos los consejeros en las deliberaciones del órgano, y someterá los asuntos a votación cuando los considere suficientemente debatidos.

Cuando los consejeros o el Secretario manifiesten sus preocupaciones o su oposición por considerar que alguna propuesta de decisión sometida al Consejo puede ser contraria al interés social y tales preocupaciones no queden resueltas en el Consejo, a petición de quien las hubiera manifestado, se dejará constancia de ellas en el acta de la sesión.

Igualmente expresarán claramente su oposición los consejeros externos independientes y demás consejeros a quienes no afecte un potencial conflicto de interés, cuando se trate de decisiones que puedan perjudicar a los accionistas no representados en el Consejo de Administración.

ARTICULO 12. CONSTITUCIÓN DE COMITÉS

El Consejo de Administración podrá constituir aquellos Comités o Comisiones que estime convenientes para el desarrollo de su labor. En particular, el Consejo de Administración constituirá en su seno un Comité de Auditoría y una Comisión de Nombramientos.

A) El Comité de Auditoría

1. Composición

El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente un Comité de Auditoría, órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación.

El Comité de Auditoría se compondrá de un mínimo de tres consejeros y un máximo de cinco, designados por el propio Consejo de Administración de entre los consejeros externos. El Consejo de Administración designará asimismo a su Presidente de entre sus miembros, y a su Secretario, que no necesitará ser consejero, a propuesta de la propia Comisión de Nombramientos.

Los miembros del Comité de Auditoría, y de forma especial su Presidente, deberán tener conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos.

Los consejeros que formen parte del Comité de Auditoría ejercerán su cargo mientras permanezca vigente su nombramiento como consejeros de la Sociedad y mientras mantengan la condición de consejeros externos, salvo que el Consejo de Administración acuerde otra cosa. La renovación, reelección y cese de los consejeros que integren el Comité se regirá por lo acordado por el Consejo de Administración. Asimismo, los consejeros que integren el Comité de Auditoría que sean reelegidos

como consejeros de la Sociedad por acuerdo de la Junta General de Accionistas continuarán desempeñando sus cargos en el Comité, sin necesidad de nueva elección, salvo que por el Consejo de Administración se acuerde otra cosa.

2. Competencias

El Comité de Auditoría tendrá las siguientes competencias:

- (a) Informar, a través de su Presidente, en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
- (b) Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas externo, así como las condiciones de su contratación.
- (c) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de control de riesgos y, en particular: (i) velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna; (ii) proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna; (iii) proponer el presupuesto de ese servicio; (iv) recibir información periódica sobre sus actividades; (v) revisar el plan anual de trabajo de la auditoría interna y su informe anual de actividades; (vi) conocer las incidencias que se presenten en el desarrollo de plan anual de trabajo de la auditoría interna; (vii) verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes; y (viii) discutir con los auditores de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.
- (d) Conocer y supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera relativa a la Sociedad y, en su caso, al grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables y velando por su integridad.
- (e) Revisar periódicamente los sistemas de control interno y gestión de riesgos, para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente. En particular, la política de control y gestión de riesgos identificará al menos:
 - (i) los distintos tipos de riesgo (operativos, tecnológicos, financieros, legales, reputacionales, etc.) a los que se enfrenta la Sociedad, incluyendo entre los financieros o económicos, los pasivos contingentes y otros riesgos fuera de balance;
 - (ii) la fijación del nivel de riesgo que la Sociedad considere aceptable;
 - (iii) las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que llegaran a materializarse; y
 - (iv) los sistemas de información y control interno que se utilizarán para controlar y gestionar los citados riesgos, incluidos los pasivos contingentes o riesgos fuera de balance antes mencionados.
- (f) Relacionarse con el auditor de cuentas externo para recibir información sobre aquellas cuestiones relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, tales como el plan de auditoría y los resultados de su ejecución, mantener con el auditor de cuentas externo aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría y verificar que la alta dirección de la Sociedad tiene en cuenta sus

recomendaciones. Asimismo, recibir información sobre cualesquiera otras cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia del auditor de cuentas externo. A tal efecto:

- (i) la Sociedad comunicará como hecho relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) el cambio de auditor de cuentas externo y lo acompañará de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido;
 - (ii) se asegurará de que la Sociedad y el auditor de cuentas externo respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas establecidas para asegurar la independencia de los auditores;
 - (iii) la Sociedad establecerá las oportunas relaciones con el auditor de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éste, para su examen por el Comité de Auditoría, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en la normas de auditoría y, en particular, el Comité de Auditoría recibirá anualmente de los auditores de cuentas confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad o sociedades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la confirmación de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a éstas por los auditores o por las personas o entidades vinculados a los auditores de acuerdo con lo previsto en la Ley de Auditoría de Cuentas;
 - (iv) en caso de renuncia del auditor de cuentas externo, examinará las circunstancias que la hubieran motivado; y
 - (v) el Comité de Auditoría emitirá anualmente con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas. Dicho informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de servicios adicionales a que se refiere el apartado (iii) anterior.
- (g) Favorecer que el auditor de cuentas externo del grupo asuma la responsabilidad de las auditorías de las empresas que lo integren.
- (h) Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y, si se considera apropiado, anónima las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la Sociedad. El Presidente del Comité de Auditoría informará al Consejo de Administración de las comunicaciones recibidas en la primera sesión de éste posterior a la recepción de las comunicaciones.
- (i) Supervisar el cumplimiento de los códigos internos de conducta y de las normas y recomendaciones de buen gobierno corporativo vigentes en cada momento.
 - (j) Informar al Consejo de Administración, con carácter previo a la adopción por éste de las correspondientes decisiones, acerca de:
 - (i) la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente. El Comité debiera asegurarse de que las cuentas intermedias se formulan con los mismos criterios contables que las anuales y, a tal fin, considerar la procedencia de una revisión limitada del auditor externo;

- (ii) la creación o adquisición de acciones o participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo; y
 - (iii) las operaciones vinculadas.
- (k) Aquéllas otras que, en su caso, le atribuyan los Estatutos Sociales, este Reglamento, el propio Consejo de Administración o la ley.

3. Normas de funcionamiento

En su actuación, el Comité de Auditoría se ajustará a las siguientes normas de funcionamiento:

- (a) El Comité de Auditoría se reunirá al menos una vez al trimestre y siempre que lo entienda conveniente el Presidente o lo soliciten al menos dos miembros del Comité.
- (b) El Comité de Auditoría quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus miembros. Sus decisiones se adoptarán igualmente por la mayoría de sus miembros.
- (c) El Consejero Delegado facilitará al Comité de Auditoría la información de que precise para el ejercicio de sus competencias respecto de los consejeros y altos directivos de las principales participadas.
- (d) El Comité de Auditoría podrá acceder libremente a cualquier tipo de información o documentación de que disponga la Sociedad y que considere necesario para el cumplimiento de sus funciones.
- (e) El Comité podrá requerir la presencia a alguna de sus reuniones de cualquier empleado o directivo (e incluso disponer que comparezcan sin presencia de ningún directivo, debiéndose hacer en tal caso el requerimiento de asistencia a través del Director General), de cualesquiera consejeros ejecutivos, del auditor de cuentas externo y del Letrado Asesor del Consejo de Administración.
- (f) De las reuniones del Comité de Auditoría se levantará acta, de la que se remitirá copia a todos los miembros del Consejo y al Consejo de Administración mediante la remisión del contenido íntegro de las actas de las reuniones del Comité. Además, el Presidente del Comité de Auditoría informará, en su caso, de los acuerdos y hechos significativos acaecidos en las reuniones del Comité, en la primera sesión de éste posterior a las reuniones del Comité.
- (g) El Comité revisará la información financiera que trimestralmente se remite a la CNMV.
- (h) El Consejo de Administración deliberará sobre las propuestas e informes presentados por el Comité de Auditoría.

En defecto de norma específica, serán de aplicación al Comité de Auditoría, en la medida en que no sean incompatibles con su naturaleza, las disposiciones de este Reglamento relativas al funcionamiento del Consejo de Administración y en particular, las relativas a convocatoria de las reuniones, delegación de la representación en favor de otro consejero, sesiones de carácter universal, celebración de votaciones por escrito y sin sesión, presidencia y secretaría de las reuniones y aprobación de las actas de las mismas.

El Consejo de Administración procurará presentar las cuentas a la Junta General sin reservas ni salvedades en el informe de auditoría y, en los supuestos excepcionales

en que existan, el Presidente del Comité de Auditoría y los auditores explicarán con claridad a los accionistas el contenido y alcance de dichas reservas o salvedades.

B) La Comisión de Nombramientos

1. **Composición**

El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Nombramientos, órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación.

La Comisión de Nombramientos se compondrá de un mínimo de tres consejeros y un máximo de cinco, designados por el propio Consejo de Administración de entre los consejeros externos. El Consejo de Administración designará asimismo a su Presidente de entre sus miembros, y a su Secretario, que no necesitará ser consejero, a propuesta de la propia Comisión de Nombramientos.

El Consejo de Administración procurará que los consejeros que formen parte de la Comisión de Nombramientos tengan los conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que estén llamados a desempeñar.

Los consejeros que formen parte de la Comisión de Nombramientos ejercerán su cargo mientras permanezca vigente su nombramiento como consejeros de la Sociedad y mientras mantengan la condición de consejeros externos, salvo que el Consejo de Administración acuerde otra cosa. La renovación, reelección y cese de los consejeros que integren la Comisión se regirá por lo acordado por el Consejo de Administración.

Los consejeros que integren la Comisión que sean reelegidos como consejeros de la Sociedad por acuerdo de la Junta General de accionistas continuarán desempeñando sus cargos en la Comisión, sin necesidad de nueva elección, salvo que por el Consejo de Administración se acuerde otra cosa.

2. **Competencias**

La Comisión de Nombramientos tendrá las siguientes competencias:

- (a) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo, definir, en consecuencia, las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante, y evaluar el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar bien su cometido.
- (b) Informar las propuestas de designación de los cargos internos del Consejo de Administración y proponer al Consejo de Administración los miembros que deban formar cada una de las Comisiones.
- (c) Examinar u organizar, de la forma que se entienda adecuada, la sucesión del Presidente y del primer ejecutivo y, en su caso, hacer propuestas al Consejo, para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y bien planificada.
- (d) Informar los nombramientos y ceses de altos directivos que el primer ejecutivo de la Sociedad proponga al Consejo.
- (e) Velar para que, al proveerse nuevas vacantes o al nombrar a nuevos consejeros, los procedimientos de selección no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna e informar al Consejo sobre las cuestiones de diversidad de género.
- (f) Aquéllas otras que, en su caso, le atribuyan los Estatutos Sociales, este Reglamento, el propio Consejo de Administración y en su caso la ley.

La Comisión de Nombramientos consultará al Presidente y al primer ejecutivo de la Sociedad, especialmente cuando se trate de materias relativas a los consejeros ejecutivos.

Cualquier consejero podrá solicitar a la Comisión de Nombramientos que tome en consideración, por si los considera idóneos, potenciales candidatos para cubrir las vacantes de consejero.

3. Normas de funcionamiento

En su actuación, la Comisión de Nombramientos se ajustará a las siguientes normas de funcionamiento:

- (a) La Comisión de Nombramientos se reunirá antes de cualquier reunión del Consejo de Administración en el que se vaya a proponer a la Junta General de Accionistas el nombramiento, cese, reelección o ratificación de un consejero, y antes de la reunión de cualquier Consejo de Administración en el que esté previsto nombrar por cooptación a un consejero para cubrir una vacante. La Comisión de Nombramientos se reunirá igualmente siempre que lo entienda conveniente el Presidente o lo soliciten al menos dos miembros de la Comisión.
- (b) La Comisión de Nombramientos quedará válidamente constituida cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus miembros. Sus decisiones se adoptarán igualmente por la mayoría de sus miembros.
- (c) El Consejero Delegado facilitará a la Comisión la información de que precise para el ejercicio de sus competencias respecto de los consejeros y altos directivos de las principales participadas.
- (d) La Comisión podrá acceder libremente a cualquier tipo de información o documentación de que disponga la Sociedad y que considere necesario para el cumplimiento de sus funciones.
- (e) La Comisión podrá requerir la colaboración de cualquier consejero, directivo o empleado de la Sociedad y de su grupo para el mejor desarrollo de sus funciones.
- (f) De las reuniones de la Comisión de Nombramientos se levantará acta, de la que se remitirá copia a todos los miembros del Consejo y al Consejo de Administración mediante la remisión del contenido íntegro de las actas de las reuniones de la Comisión. Además, el Presidente de la Comisión de Nombramientos informará, en su caso, de los acuerdos y hechos significativos acaecidos en las reuniones de la Comisión de Nombramientos, en la primera sesión de éste posterior a las reuniones de la Comisión.

En defecto de norma específica, serán de aplicación a la Comisión de Nombramientos, en la medida en que no sean incompatibles con su naturaleza, las disposiciones de este Reglamento relativas al funcionamiento del Consejo de Administración y en particular, las relativas a convocatoria de las reuniones, delegación de la representación en favor de otro consejero, sesiones de carácter universal, celebración de votaciones por escrito y sin sesión, presidencia y secretaría de las reuniones y aprobación de las actas de las mismas.

Capítulo VI

DESIGNACIÓN Y CESE DE CONSEJEROS

ARTÍCULO 13. NOMBRAMIENTO DE CONSEJEROS

Los consejeros serán designados por la Junta General o, con carácter provisional, por el Consejo de Administración de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley de Sociedades de Capital y los Estatutos Sociales.

El Consejo de Administración procurará, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, que la elección de los candidatos recaiga sobre personas de reconocida competencia y experiencia.

El Consejo establecerá un programa de orientación para los nuevos consejeros que les proporcione un conocimiento rápido y suficiente de la Sociedad, así como de sus reglas de gobierno corporativo. El Consejo mantendrá asimismo programas de actualización de conocimientos cuando las circunstancias lo aconsejen.

ARTÍCULO 14. DURACIÓN DEL CARGO

Los consejeros ejercerán su cargo durante el plazo inicial de seis años, de conformidad con lo establecido en los Estatutos Sociales, efectuándose su renovación por períodos sucesivos de hasta un máximo de seis años. Los consejeros designados por cooptación ejercerán su cargo hasta la fecha de reunión de la primera Junta General que se celebre tras su designación.

ARTÍCULO 15. CESE DE LOS CONSEJEROS

Los consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados o cuando lo decida la Junta General en uso de las atribuciones que tiene conferidas legal o estatutariamente.

Los consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si este lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:

- (a) Cuando se vean incurso en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.
- (b) Cuando puedan perjudicar al crédito y reputación de la Sociedad.
- (c) Cuando resulten imputados, procesados, se dictará contra ellos auto de apertura de juicio oral en un proceso ordinario o sentencia condenatoria en un proceso abreviado por algún delito grave, en particular, de los señalados en el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital.
- (d) Cuando resulten gravemente amonestados por el Comité de Auditoría o por haber infringido sus obligaciones como consejeros.
- (e) Cuando un consejero externo dominical transmita su participación accionarial en la Sociedad, o cuando el accionista que propuso su nombramiento a la Sociedad venda íntegramente su participación accionarial o la reduzca hasta un nivel que exija la reducción o supresión de sus consejeros dominicales.

Los miembros de los Comités y Comisiones que pudieran existir cesarán cuando lo hagan de su condición de consejero.

ARTÍCULO 16. ABSTENCIÓN Y SECRETO DE LAS VOTACIONES

De conformidad con lo previsto en este Reglamento, los consejeros afectados por las propuestas de nombramiento, reelección o cese se abstendrán de intervenir en las deliberaciones y votaciones que traten de ellas.

Todas las votaciones del Consejo de Administración que versen sobre el nombramiento, reelección o cese de consejeros serán secretas.

Capítulo VII

INFORMACIÓN DEL CONSEJERO

ARTÍCULO 17. FACULTADES DE INFORMACIÓN, INSPECCIÓN Y ASESORAMIENTO

El consejero podrá recabar, con las más amplias facultades, la información y asesoramiento que precise sobre cualquier aspecto de la Sociedad, siempre que así lo exija el desempeño de sus funciones. El derecho de información se extiende a las sociedades filiales, sean nacionales o extranjeras, y se canalizará a través del Presidente, quien atenderá las solicitudes del consejero, facilitándole directamente la información, ofreciéndole los interlocutores apropiados o arbitrando cuantas medidas sean necesarias para el examen solicitado.

Con el fin de ser auxiliado en el ejercicio de sus funciones, cualquier consejero podrá solicitar la contratación, con cargo a la Sociedad, de asesores legales, contables, técnicos, financieros, comerciales u otros expertos.

El encargo ha de versar necesariamente sobre problemas concretos de cierto relieve y complejidad que se presenten en el desempeño del cargo.

La solicitud de contratar se canalizará a través del Presidente o del Secretario del Consejo de Administración, quien podrá supeditarla a la autorización previa del Consejo de Administración, que podrá ser denegada cuando concurren causas que así lo justifiquen, incluyendo las siguientes circunstancias:

- (a) Que no sea precisa para el cabal desempeño de las funciones encomendadas a los consejeros.
- (b) Que su coste no sea razonable, a la vista de la importancia del problema y de los activos e ingresos de la Sociedad.
- (c) Que la asistencia técnica que se recaba pueda ser dispensada adecuadamente por expertos y técnicos de la Sociedad.
- (d) Que pueda suponer un riesgo para la confidencialidad de la información que deba ser facilitada al experto.

El Comité de Auditoría y la Comisión de Nombramientos podrán recabar asesoramiento externo cuando lo consideren necesario para el desempeño de sus funciones.

El Presidente podrá restringir excepcionalmente y de manera temporal el acceso a informaciones determinadas, dando cuenta de esta decisión al Consejo de Administración.

Capítulo VIII

RETRIBUCIÓN DEL CONSEJERO

ARTÍCULO 18. RETRIBUCIÓN DE LOS CONSEJEROS

El ejercicio del cargo de Administrador estará retribuido de conformidad con lo establecido en los Estatutos Sociales.

La remuneración de los consejeros externos será la necesaria para retribuir la dedicación, cualificación y responsabilidad que el cargo exija, pero no tan elevada como para comprometer su independencia.

Capítulo IX

DEBERES DEL CONSEJERO

ARTÍCULO 19. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONSEJERO

En el desempeño de sus funciones, el consejero obrará con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, dedicando a su función el tiempo y esfuerzo necesarios para desempeñarla con eficacia, guiado por el interés social, procurando la mejor defensa y protección de los intereses del conjunto de los accionistas, de quienes procede su mandato y ante quienes rinde cuentas a través de la Junta General.

Los consejeros, en particular, están obligados a:

- (a) Informarse y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo de Administración y, en su caso, del Comité o Comisiones a los que pertenezcan.
- (b) Respetar el deber de confidencialidad en los términos previstos en el artículo siguiente.
- (c) Asistir a las reuniones de los órganos que integre y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya eficazmente al proceso de toma de decisiones. De no poder asistir, por causa justificada, a las sesiones a las que ha sido convocado, deberá instruir al consejero que, en su caso, le represente.
- (d) Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.
- (e) Abstenerse de realizar, o de sugerir su realización a cualquier persona, operaciones sobre valores de la propia Sociedad o de las sociedades filiales, asociadas o vinculadas sobre las que disponga, por razón de su cargo, de información privilegiada o reservada, en tanto esa información no se dé a conocer públicamente.
- (f) Ausentarse de la reunión del órgano social del que forme parte cuando se delibere sobre cuestiones en las que, a juicio del mismo o del Consejo de Administración, tenga, directa o indirectamente intereses personales.
- (g) Comunicar cuanto antes al Consejo de Administración y, en su caso dimitir, ante circunstancias que les afecten y que puedan perjudicar al crédito y reputación de la Sociedad y, en particular, las causas penales en las que aparezcan como imputados.

Además de estas obligaciones específicas recaen sobre los consejeros los siguientes genéricos deberes:

- DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

Cada consejero deberá guardar el más riguroso secreto sobre las deliberaciones del Consejo de Administración y de todas aquellas materias de naturaleza reservada o confidencial que conozca como consecuencia del desempeño de su cargo, aún después de cesar en el mismo. En ningún caso podrá utilizar tales informaciones mientras no sean de conocimiento general.

El consejero deberá preservar, asimismo, la confidencialidad de toda aquella documentación que se le facilite como consecuencia de las reuniones del Consejo y el ejercicio de su cargo.

- OBLIGACIÓN DE NO COMPETENCIA

El consejero no puede prestar sus servicios profesionales en sociedades competidoras de la Sociedad o de sus filiales y participadas. Quedan a salvo los cargos que pueda desempeñar en sociedades que ostenten una participación significativa estable en el accionariado de la Sociedad.

- USO DE INFORMACIÓN Y ACTIVOS SOCIALES

El consejero deberá abstenerse de intervenir en negocios en los que se puedan utilizar activos de la Sociedad, así como de valerse de su posición en esta última para obtener una ventaja patrimonial.

- OPORTUNIDADES DE NEGOCIO

Salvo que la Sociedad desista de explotar oportunidades de negocio previamente ofrecidas por el consejero, el consejero no podrá aprovechar en beneficio propio cualquier posibilidad de realizar una inversión u operación comercial que haya surgido o se haya descubierto en el ejercicio de su cargo, utilizando los medios de información de la Sociedad o en circunstancias tales que permitan razonablemente suponer que el ofrecimiento del tercero estaba en realidad dirigido a la Sociedad.

Capítulo X

RELACIONES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 20. RELACIONES CON LOS MERCADOS

El Consejo de Administración velará por el puntual cumplimiento de las normas vigentes en materia de comunicación de informaciones relevantes.

El Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para asegurar que la información financiera trimestral, semestral y anual se elabore, previo informe del Comité de Auditoría, con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con que se formulan las cuentas anuales y que goce de la misma fiabilidad que estas últimas.

ARTICULO 21. RELACIONES CON LOS AUDITORES

Estas relaciones se producirán a través del Comité de Auditoría. El Consejo de Administración informará públicamente de los honorarios globales que ha satisfecho la Sociedad a la firma auditora, distinguiendo los correspondientes a auditoría de cuentas y otros servicios prestados, debiendo desglosar en la Memoria de las cuentas anuales lo abonado a los auditores de cuentas, así como lo abonado a cualquier sociedad del mismo grupo de sociedades a que perteneciese el auditor de cuentas, o a cualquier otra sociedad con la que el auditor esté vinculado por propiedad común, gestión o control.

Capítulo XI

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 22. SUMISIÓN AL PRESENTE REGLAMENTO

Con independencia de la obligatoriedad del presente Reglamento en virtud de su aprobación por el Consejo de Administración de la Sociedad, ejerciendo la función de autorregulación que le atribuye la ley, se entiende que la aceptación y el ejercicio del cargo de consejero implica también la aceptación individual y voluntaria de todas y cada una de las disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 23. PUBLICIDAD DEL REGLAMENTO

Tras su aprobación, el Reglamento del Consejo de Administración será accesible a través de la página web de la Sociedad.

El Reglamento del Consejo de Administración será objeto de comunicación a la CNMV. Efectuada esta comunicación se inscribirá en el Registro Mercantil con arreglo a las normas generales. Una vez inscrito, se publicará por la CNMV.

ANEXO 5

INFORME ANUAL DE LAS REMUNERACIONES DE LOS CONSEJEROS 2011

1. INTRODUCCIÓN

El presente informe describe la política retributiva de los miembros del Consejo de Administración de Zardoya Otis, S.A. (la "**Sociedad**"), en cumplimiento del principio de transparencia en materia de remuneraciones y de la obligación introducida por la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.

Este informe contiene una descripción de los principios básicos de la política retributiva aplicada por la Sociedad a sus consejeros, detallándose, además, los distintos elementos que componen su retribución, sobre la base del contenido de los Estatutos Sociales de la Sociedad y del Reglamento del Consejo de Administración.

El informe se ha realizado teniendo en cuenta el contenido y la estructura del modelo que se adjunta como anexo I del Proyecto de Circular que hizo pública el año pasado la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

2. POLÍTICA DE REMUNERACIONES DE LA SOCIEDAD PARA EL AÑO EN CURSO

2.1. Principios y fundamentos generales de la política de retribuciones

De acuerdo con el artículo 24 de los Estatutos Sociales y el artículo 18 del Reglamento del Consejo de Administración, el ejercicio del cargo de consejero en la Sociedad estará retribuido.

El citado artículo 24 de los Estatutos Sociales fija una retribución global ("Retribución Estatutaria") consistente en una participación del 1,5% del beneficio consolidado después de impuestos con el límite máximo del 1% del beneficio consolidado antes de impuestos. Esta cantidad solo podrá ser deducida de los beneficios líquidos (después de impuestos), una vez cubiertas las reservas legal y estatutaria y tras haber sido reconocido a los accionistas un dividendo mínimo del 10% del capital social desembolsado.

Esta Retribución Estatutaria será distribuida entre los consejeros en la forma que libremente determine el Consejo de Administración en cada ejercicio social, teniendo en cuenta criterios relativos: (i) a la eventual pertenencia a sus órganos delegados; (ii) al desempeño de cargos determinados en su seno; (iii) a la asistencia a sus reuniones; o (iv) a su especial dedicación al servicio de la Sociedad.

Además, el artículo 18 del Reglamento del Consejo de Administración establece los principios o criterios que deberán tenerse en cuenta para fijar la remuneración de los consejeros externos. En particular, se establece que esta remuneración será aquella que se considere necesaria para retribuir la dedicación, cualificación y responsabilidad que el cargo exija, sin que sea tan elevada como para comprometer su independencia.

La política de retribución de los consejeros no ha cambiado en comparación con el ejercicio anterior, utilizándose únicamente los criterios que se establecen en los mencionados artículos 24 de los Estatutos Sociales y 18 del Reglamento del Consejo de Administración.

Respecto a la importancia relativa de los conceptos retributivos fijos respecto de los variables, es necesario destacar que los primeros representaron en 2011 un 15,6% del total, sin que el Consejo de Administración haya previsto cambios en el proceso de toma de decisiones para la configuración del esquema retributivo de los consejeros en los próximos años.

2.2. Trabajos preparatorios y proceso de toma de decisiones para la determinación de la política retributiva

El artículo 3 del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad establece, dentro de las funciones del Consejo de Administración, la relativa a la aprobación de la retribución de los consejeros. En particular, el Consejo de Administración deberá aprobar la remuneración del consejero ejecutivo de la Sociedad, el cual recibirá una cantidad fija adicional por el desempeño de las funciones ejecutivas.

La Sociedad no cuenta con una Comisión de Retribuciones ni ha utilizado los servicios de asesores externos para determinar la política de retribución de sus consejeros, siendo, en consecuencia, el propio Consejo de Administración, con la intervención de todos sus miembros, el órgano responsable de diseñar, aprobar e implementar su política retributiva.

Los conceptos retributivos aplicables para las distintas tipologías de consejeros de la Sociedad (ejecutivo, externos dominicales, externos independientes y otros externos) se resumen a continuación:

Conceptos retributivos aplicables según la tipología de consejeros de la Sociedad.

Clase	Número	Retribución fija	Retribución variable	Retribución Estatutaria	Programa de incentivos a largo plazo UTC
Consejero ejecutivo	1	SÍ	SÍ	N.A.	SÍ
Consejeros externos dominicales	6	N.A.	N.A.	SÍ ¹	N.A.
Consejero externo independiente	1	N.A.	N.A.	SÍ	N.A.
Otro consejero externo	1	N.A.	N.A.	SÍ	N.A.

2.3. Importe y naturaleza de los componentes fijos

2.3.1. Remuneración fija del Consejero Delegado

Como se indica en el apartado 2.2 anterior, únicamente don Pedro Sainz de Baranda y Riva, Consejero Delegado de la Sociedad durante el ejercicio 2011, ha percibido una remuneración fija en atención al desempeño de funciones ejecutivas. Esta remuneración fija no incluye cláusulas de garantía o blindaje para casos de despido o permanencia, plazos de preaviso, ni pactos o acuerdos de no concurrencia, exclusividad, permanencia o fidelización y no competencia post-contractual, distintos de los establecidos en la legislación laboral española aplicable.

No existe una remuneración adicional por el desempeño del cargo de Presidente, la pertenencia a los órganos delegados del Consejo, ni se distribuyen dietas por la asistencia a una reunión del Consejo o a cualquiera de las reuniones de la Comisión

¹ No todos los consejeros externos dominicales de la Sociedad reciben la referida Retribución Estatutaria.

de Nombramientos o del Comité de Auditoría. No obstante, estas circunstancias serán tenidas en cuenta a la hora de distribuir la Retribución Estatutaria, tal y como se indicó en el apartado 2.1 anterior.

2.3.2. Plan de incentivos de UTC (Recharge Agreement)

En septiembre 2010, se firmó con United Technologies Corporation (UTC), un contrato "Recharge Agreement" que contempla la posibilidad de que ciertos ejecutivos de Zardoya Otis que tienen la consideración de ejecutivos del grupo UTC, por tener responsabilidades relevantes de gestión, se benefician, en función de su desempeño y la consecución de objetivos conjuntos de Zardoya Otis, Otis y United Technologies Corporation (UTC), del plan de incentivos a largo plazo de UTC, que incluye esquemas de remuneración basados en acciones de UTC. El plan de incentivos permite que Zardoya Otis pueda captar y retener directivos altamente cualificados que prestan servicios relevantes a la Sociedad, contribuyendo a su éxito

El contrato es aplicable a las asignaciones de incentivos que se han realizado desde el 1 de diciembre de 2010.

En el caso de la Sociedad, la incidencia de este plan para los consejeros representa en el ejercicio 2011, primero de su aplicación, la cantidad de 58 miles de euros.

2.4. Importe y naturaleza de los componentes variables

2.4.1. Retribución Estatutaria

Como se indicó anteriormente en el apartado 2.1, el artículo 24 de los Estatutos Sociales fija una Retribución Estatutaria, sujeta a ciertos límites de carácter cuantitativo, que es distribuida posteriormente por el Consejo de Administración entre sus miembros en atención a determinados criterios.

Con carácter adicional, es necesario subrayar que el Consejo de Administración acordó por unanimidad en su reunión celebrada el 21 de julio de 2011:

- (A) Limitar, por segundo año consecutivo, el importe total de la Retribución Estatutaria a 1.000.000 €;
- (B) Delegar en el Presidente del Consejo la distribución de la Retribución Estatutaria entre los consejeros de la Sociedad en función de los siguientes criterios: (i) eventual pertenencia a órganos delegados del Consejo de Administración; (ii) desempeño de cargos concretos; (iii) asistencia a las reuniones; y (iv) dedicación al servicio de la Sociedad; y
- (C) El pago, al final del primer semestre de 2011, de 500.000 € a cuenta de la Retribución Estatutaria.

2.4.2. Retribución variable

La retribución variable del Consejero Delegado se fija en función de su desempeño y la consecución de objetivos conjuntos de Zardoya Otis, Otis y UTC, y se calcula en base al beneficio operativo y el flujo de caja generado en cada ejercicio. La retribución variable es pagadera en el ejercicio siguiente, una vez aprobadas las cuentas anuales por el Consejo de Administración.

2.4.3. Otras consideraciones

- (A) Respecto a la consideración de qué clases de consejeros son beneficiarios de sistemas retributivos de carácter variable, nos remitimos al cuadro del apartado 2.2 anterior, relativo a los conceptos retributivos aplicables según la tipología de consejeros de la Sociedad.
- (B) El fundamento del sistema de retribución variable y de los métodos de evaluación del desempeño aplicados por la Sociedad para su distribución,

deben encontrarse en los mencionados artículos 24 de los Estatutos Sociales y 18 del Reglamento del Consejo de Administración.

- (C) No se han establecido periodos de diferimiento o aplazamiento de pago de la retribución de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad.

2.5. Características de los sistemas de ahorro a largo plazo

La Sociedad ha realizado una aportación a un plan de pensiones de aportación definida para el Consejero Delegado de la Sociedad, don Pedro Sainz de Baranda y Riva, cuyo importe, para el ejercicio 2011 es de 55 miles de euros.

2.6. Indemnizaciones en caso de terminación de las funciones como consejero

La remuneración de los consejeros no incluye cláusulas de garantía o blindaje, plazos de preaviso o pactos o acuerdos de no concurrencia, exclusividad, permanencia o fidelización y no competencia post-contractual para el caso de terminación de las funciones como consejero.

2.7. Condiciones de los contratos de alta dirección como consejeros ejecutivos

La remuneración concedida al consejero ejecutivo no incluye cláusulas de garantía o blindaje para casos de despido o permanencia, plazos de preaviso o pactos o acuerdos de no concurrencia, exclusividad, permanencia o fidelización y no competencia post-contractual, distintos de los establecidos en la legislación laboral española aplicable.

2.8. Remuneración suplementaria como contraprestación por los servicios prestados distintos a los inherentes al cargo

Salvo el Consejero Delegado, único consejero ejecutivo de la Sociedad, ningún otro consejero ha prestado servicios distintos a los inherentes a su cargo. Nos remitimos al apartado 2.2 anterior en lo que respecta a las características concretas de la remuneración suplementaria percibida por el Consejero Delegado por este motivo.

2.9. Retribución en forma de anticipos, créditos y garantías

Tal y como indica el apartado 2.4.1 (C) anterior, el Consejo de Administración de la Sociedad acordó anticipar el pago, al final del primer semestre de 2011, de 500.000 € a cuenta de la Retribución Estatutaria.

La Sociedad no ha otorgado retribución alguna a los consejeros en forma de créditos o garantías por su cuenta.

2.10. Otros conceptos retributivos

No existen otros conceptos retributivos satisfechos por entidades del grupo distintos a los expuestos anteriormente.

2.11. Acciones de la Sociedad en relación con el sistema de remuneración para reducir la exposición al riesgo y ajustarlo al interés a largo plazo

La composición del Consejo de Administración (un 67% de sus miembros son consejeros dominicales) garantiza que en la política de remuneración de sus miembros se tienen en cuenta los resultados que deberán ser obtenidos por la Sociedad a largo plazo.

De este modo, y con la única excepción del consejero ejecutivo, que percibe una remuneración fija adicional por el desempeño de funciones ejecutivas en la Sociedad, la retribución de los miembros del Consejo de Administración es en su totalidad variable y, por tanto, basada en los resultados de la Sociedad. Además, los límites de carácter cuantitativo presentes en los Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo

de Administración de la Sociedad, contribuyen a vincular necesariamente la remuneración de los consejeros con el mejor interés de la Sociedad a largo plazo.

Por otro lado, el Grupo está estudiando la implementación de medidas concretas que:

- (A) aseguren la limitación del riesgo en relación con aquellas categorías de personal cuyas actividades profesionales tengan una repercusión relevante en el perfil de riesgos de la entidad;
- (B) permitan la reclamación de la devolución de los componentes variables de la remuneración basados en los resultados, cuando tales componentes se hayan pagado atendiendo a unos datos cuya inexactitud haya quedado después demostrada de forma manifiesta; y
- (C) eviten conflictos de interés (derivados del sistema de control interno del Grupo).

3. POLÍTICA DE REMUNERACIONES PREVISTA PARA AÑOS FUTUROS

El Consejo de Administración de la Sociedad no se ha planteado hasta la fecha la revisión de la política de remuneraciones establecida en el artículo 24 de los Estatutos Sociales y en el artículo 18 del Reglamento del Consejo de Administración para los próximos años.

En opinión de sus miembros, la política de retribución configurada es la más adecuada teniendo en cuenta la coyuntura económica actual, en concordancia con el principio de moderación que siempre ha inspirado la política retributiva aplicada por la Sociedad. A tal efecto, resulta especialmente relevante la decisión del Consejo de Administración de limitar el importe total de la Retribución Estatutaria a 1.000.000 euros por segundo año consecutivo.

4. RESUMEN DE LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA RETRIBUTIVA EN 2011 Y DETALLE DE LA RETRIBUCIÓN INDIVIDUAL PERCIBIDA POR CADA UNO DE LOS CONSEJEROS

4.1. Retribuciones devengadas en la Sociedad

El importe total de la retribución devengada durante el ejercicio social 2011 ascendió a 1.567 miles de euros.

El detalle de la retribución devengada para cada uno de los consejeros de la Sociedad, desglosado por conceptos, se desglosa a continuación:

Detalle de la retribución individual (en miles de euros) percibida por cada uno de los consejeros.

Consejero	Retribución fija	Retribución variable	Retribución estatutaria	Fondos y planes de pensiones	Otros conceptos	Total 2011
Don Mario Abajo García			200			200
Don José María Loizaga Viguri			200			200

Consejero	Retribución fija	Retribución variable	Retribución estatutaria	Fondos y planes de pensiones	Otros conceptos	Total 2011
Don Pedro Sainz de Baranda y Riva	204	250 ²	-	55	58	567
Otis Elevator Company	-	-	500	-	-	500
Don Francisco Javier Zardoya Arana	-	-	50	-	-	50
Euro Syms, S.A.	-	-	50	-	-	50
Don Angelo Messina	-	-	-	-	-	-
Don Lindsay Harvey	-	-	-	-	-	-
Don Bruno Grob	-	-	-	-	-	-
TOTAL	204	250	1.000	55	58	1.567

Desglose de la retribución por concepto retributivo (en miles de euros) en los ejercicios 2010 y 2011.

Concepto retributivo	2011	2010
Retribución fija	204	167
Retribución variable	250	215
Retribución Estatutaria	1.000	1.000
Retribución en metálico	1.454	1.382
Otros conceptos retributivos	113	12
TOTAL	1.567	1.394

4.2. Retribuciones devengadas por los consejeros de la Sociedad por su pertenencia a consejos en otras sociedades del grupo

Los consejeros de la sociedad no perciben retribución alguna por su pertenencia a los Consejos de Administración de otras sociedades del Grupo

* * *

Este informe anual de remuneraciones ha sido aprobado por unanimidad por el Consejo de Administración de la Sociedad en su sesión de fecha 28 de febrero de 2012.

* * *

² Sobre el beneficio del ejercicio anterior.

ANEXO 6

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ZARDOYA OTIS, S.A. EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 286, 297.1. B) Y 506 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL

1. Objeto del informe

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de Zardoya Otis, S.A. (la "**Sociedad**"), en cumplimiento de los artículos 286, 297.1.b) y 506 de la Ley de Sociedades de Capital ("**LSC**") en relación con la propuesta de acuerdo –que se somete a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad convocada para su celebración el día 23 de mayo de 2012, a las 12 horas, en primera convocatoria y el día siguiente, 24 de mayo de 2012, a la misma hora, en segunda convocatoria, bajo el punto decimocuarto del Orden del Día– relativa a la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de acordar en una o varias veces el aumento del capital social en virtud del artículo 297.1.b) LSC y de suprimir el derecho de suscripción preferente conforme al artículo 506 LSC.

2. Normativa aplicable

El artículo 297.1.b) LSC habilita a la Junta General de Accionistas para que, con los requisitos establecidos para la modificación de los Estatutos Sociales, pueda delegar en los consejeros la facultad de acordar en una o varias veces el aumento del capital social de la Sociedad hasta una cifra determinada, en la oportunidad y en la cuantía que ellos decidan, sin previa consulta a la Junta General. Estos aumentos de capital, que no podrán ser superiores en ningún caso a la mitad del capital de la Sociedad en el momento de la autorización, deberán realizarse mediante aportaciones dinerarias dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la adopción del acuerdo por la Junta General.

A tal efecto, el artículo 286 LSC establece como requisito para la modificación de los Estatutos Sociales que los administradores redacten un informe escrito que justifique la propuesta. Por su parte, el artículo 506 LSC establece que, en el caso de sociedades cotizadas, cuando la Junta General de Accionistas delegue en los consejeros la facultad de aumentar el capital social, podrá atribuirles también la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones de acciones que sean objeto de delegación, si el interés de la Sociedad así lo exigiera.

De este modo, y de acuerdo con el artículo 506.2 LSC, en el anuncio de convocatoria de la Junta General en el que figure la propuesta de delegar en los administradores la facultad de aumentar el capital social también deberá constar expresamente la propuesta de exclusión del derecho de suscripción preferente. Además, desde la convocatoria de Junta General deberá ponerse a disposición de los accionistas un informe de los administradores en el que se justifique la propuesta de delegación de esa facultad.

3. Descripción de la propuesta de delegación de la facultad de ampliar el capital social

Se presenta a la Junta General Ordinaria de Accionistas la propuesta de delegar en el Consejo de Administración la facultad de acordar el aumento del capital social de la Sociedad, en una o varias veces, hasta un importe nominal máximo igual a la mitad del capital social en el momento de la autorización por esta Junta General.

Los aumentos de capital que se realicen al amparo de esta delegación se efectuarán mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones, que podrán ser con o sin voto, ordinarias o privilegiadas, incluyendo rescatables, o de cualquier otro tipo de las permitidas por la Ley, y cuyo contravalor consistirá en aportaciones dinerarias.

La facultad así delegada se extenderá igualmente a la fijación de los distintos términos y condiciones concretas de cada aumento de capital social y de las características de las acciones a emitir, incluyendo la determinación de que, en caso de suscripción incompleta, el capital se aumentará en la cuantía de las suscripciones efectuadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 LSC, así como dar nueva redacción al artículo estatutario correspondiente al capital social y solicitar la admisión a cotización de las nuevas acciones.

La delegación que se propone a la Junta General Ordinaria de Accionistas tendrá una duración de cinco años a contar desde la fecha de su celebración.

4. Justificación de la propuesta de delegación de la facultad de ampliar el capital social

La propuesta del Consejo de Administración se justifica fundamentalmente en la conveniencia de que la Sociedad cuente con un mecanismo que, de acuerdo con la estricta legalidad impuesta la vigente normativa societaria y siempre dentro de los límites, términos y condiciones que decida finalmente la Junta General de Accionistas, permita acordar uno o varios aumentos de capital sin las dilaciones y costes que entraña la necesidad de convocar y celebrar una nueva Junta General.

De este modo, el mencionado artículo 297.1.b) LSC permite a la Sociedad acceder a una forma de financiación flexible, ágil y rápida de forma que esta pueda realizar aquellas emisiones de acciones que resulten necesarias o convenientes para la Sociedad en un momento determinado. A tal efecto, deben tenerse en cuenta especialmente las condiciones actuales del mercado, que exigen contar con la suficiente agilidad de ejecución, convirtiéndose en un factor determinante para el éxito de una potencial captación de recursos adicionales y evitándose los retrasos e incrementos de costes que conlleva la necesidad de acudir a la Junta General de Accionistas.

En este sentido, debe tenerse en cuenta que numerosas sociedades cotizadas cuentan con este mecanismo para poderse dotar de los recursos propios que fuesen necesarios, así como para poder atender con mayor agilidad aquellas necesidades que pudieran derivarse de los requerimientos financieros en cada momento.

Por todo lo anterior, el Consejo de Administración considera que la delegación a su favor de la facultad de acordar en una o varias veces el aumento del capital social hasta el máximo permitido por la Ley (i.e., el 50% del capital social en el momento de la delegación), sin previa consulta a la Junta General de Accionistas, es un mecanismo adecuado y flexible para que, en cada momento y de una manera ágil y eficaz, la Sociedad pueda adecuar sus recursos propios a las necesidades adicionales de capital que puedan surgir.

En consecuencia, se propone a la Junta General Ordinaria de Accionistas, en los términos permitidos por el artículo 297.1.b) LSC, una delegación amplia para que el Consejo de Administración pueda decidir en cada momento las condiciones de emisión que mejor se adapten a las necesidades que pudieran surgir y que no pueden ser determinadas en este momento.

5. Justificación de la propuesta de delegación de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente

Para que el Consejo de Administración pueda hacer una utilización eficiente de la delegación para ampliar capital el capital social de la Sociedad, es importante en muchos casos la rapidez y la selección del origen de los recursos que, por su disponibilidad inmediata y temporalmente limitada, puede hacer que sea necesario excluir el derecho de suscripción preferente, para conseguir así el objetivo de maximizar el interés social, que el Consejo de Administración considera primordial.

El Consejo de Administración considera que la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, complementaria a la relativa al aumento del capital social, encuentra su justificación en las siguientes razones:

- (A) Abaratamiento relativo de los costes asociados a la operación (incluyendo, en particular, las comisiones de las entidades financieras participantes en la emisión) respecto a una emisión con derecho de suscripción preferente;
- (B) Ampliar notablemente la rapidez de actuación y respuesta que en ocasiones exigen los mercados financieros actuales, permitiendo que la Sociedad pueda aprovechar los momentos en que las condiciones de mercado resultan más favorables.
- (C) Optimización de las condiciones financieras de la operación y, particularmente, del tipo de emisión de las nuevas acciones. De este modo, se adecúa con mayor precisión a las expectativas de los inversores cualificados a los que suelen dirigirse estas ampliaciones de capital, al tiempo que minorra los riesgos de ejecución al reducir la exposición de la transacción a los cambios de las condiciones del mercado.
- (D) Se mitiga la distorsión de la negociación de las acciones de la Sociedad durante el período de emisión, que suele resultar más corto que en una emisión con derecho de suscripción preferente.

Por todo lo anterior, el Consejo de Administración propone a la Junta General Ordinaria de Accionistas que, junto con la delegación de la facultad de acordar en una o varias veces el aumento del capital social, se delegue igualmente en el Consejo de Administración la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de las acciones que se emitan bajo dicha delegación, conforme a lo dispuesto en el artículo 506 LSC.

A este respecto, el Consejo de Administración podrá estimar en cada momento si la medida de suprimir el derecho de suscripción preferente resulta proporcionada a los beneficios que en última instancia obtendrá la Sociedad y que por lo tanto dicha supresión se efectúa en beneficio del interés social. En cualquier caso, la delegación de esta facultad no implica que, necesariamente, cada ampliación de capital que se realice al amparo del capital autorizado deba llevarse a cabo con exclusión del derecho de suscripción preferente, pudiendo realizarse igualmente ampliaciones de capital con reconocimiento del derecho de suscripción preferente.

Debe destacarse, en todo caso, que la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente sólo puede ejercitarse en aquellos supuestos en los que el interés social así lo requiera y siempre y cuando, el valor nominal de las acciones a emitir más, en su caso, el importe de la prima de emisión, se corresponda con el valor razonable, entendiendo como valor razonable el valor de mercado, que se presumirá, salvo que se justifique lo contrario, referido a la cotización bursátil.

Asimismo, la LSC establece garantías adicionales que deberán ser satisfechas con ocasión de cada acuerdo de ampliación de capital social con exclusión del derecho de

suscripción preferente que se realice con base en la delegación. De este modo, conforme a los artículos 308 y 505 LSC, deberá elaborarse: (i) un informe de los administradores; y (ii) un informe del auditor de cuentas. Estos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de ampliación.

6. Punto del Orden del Día

Autorización al Consejo de Administración para acordar la ampliación del capital social con arreglo al artículo 297.1 b) de la Ley de Sociedades de Capital, en una o varias veces, en un importe máximo igual a la mitad del capital existente en el momento de la autorización, en cualquier momento dentro del plazo de cinco años a contar desde el acuerdo de la Junta General de Accionistas. Delegación para la exclusión del derecho de suscripción preferente conforme a lo establecido en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital.

7. Propuesta de acuerdo

El texto íntegro de la propuesta de acuerdo de delegación en el Consejo de Administración de la facultad de acordar el aumento del capital social y de excluir el derecho de suscripción preferente, de conformidad con lo previsto en los artículos 297.1.b) y 506 LSC, que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas, es el siguiente:

“Facultar al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para que, al amparo de lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, pueda aumentar el capital social en una o varias veces y en cualquier momento, dentro del plazo de cinco años contados desde la fecha de la adopción de este acuerdo, hasta la mitad del capital social actual.

Los aumentos de capital social al amparo de esta autorización se realizarán mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones -con o sin prima- cuyo contravalor consistirá en aportaciones dinerarias. En relación con cada aumento, corresponderá al Consejo de Administración decidir si las nuevas acciones a emitir son ordinarias, privilegiadas, rescatables, sin voto o de cualquier otro tipo de las permitidas por la Ley. Asimismo, el Consejo de Administración podrá fijar, en todo lo no previsto, los términos y condiciones de los aumentos de capital social y las características de las acciones, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de ejercicio del derecho de suscripción preferente. El Consejo de Administración podrá también establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital social quedará aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas y dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social y número de acciones.

Asimismo, en relación con los aumentos de capital social que se realicen al amparo de esta autorización, se faculta al Consejo de Administración para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital.

La Sociedad solicitará, cuando proceda, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las acciones que se emitan en virtud de esta autorización, facultando al Consejo de Administración para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.

Se faculta expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249.2 de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades delegadas a que se refiere este acuerdo.”.